

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 352<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 47<sup>a</sup>, en miércoles 20 de abril de 2005**

Ordinaria

(De 16:9 a 18:48)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR SERGIO ROMERO PIZARRO, PRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,  
Y JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

**V. FÁCIL DESPACHO:**

Proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre Chile y España sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Permisos de Conducir Nacionales (3838-10) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica Códigos Penal y de Justicia Militar en materia de desacato (3048-07) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (3019-03) (se aprueba su informe).....

**VI. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el marco normativo que rige el sector eléctrico (3806-08) (se aprueba en general y particular).....

**VII. INCIDENTES:**

Irregularidades en programa de construcción de cárceles. Oficios (observaciones del señor Cantero).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 43ª, ordinaria, en martes 12 de abril de 2005

Sesión 44ª, ordinaria, en miércoles 13 de abril de 2005

**DOCUMENTOS:**

1.- Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto que regula investigación científica en el ser humano, su genoma, y que prohíbe su clonación (1993-11).....

2.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley sobre creación de organizaciones deportivas profesionales (3919-03).....

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores **Ministros Secretario General de la Presidencia; Secretario General de Gobierno; de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión Nacional de Energía y del Trabajo y Previsión Social, y el señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.**

Actuó de Secretario el señor **Carlos Hoffmann Contreras**, y de Prosecretario, el señor **José Luis Alliende Leiva**.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:9 en presencia de 43 señores Senadores.**

El señor ROMERO (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ROMERO (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 43ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 44ª, ordinaria, en 12 y 13 de abril del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

**--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

-----

El señor ROMERO (Presidente).- Antes de que se dé la Cuenta, deseo saludar al señor José Antonio Díaz Duque, Viceministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba.

-----

## IV. CUENTA

El señor ROMERO (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha otorgado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que

modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional (boletín N° 2.981-11).

**--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.**

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, por medio del cual informa del trámite dado a un oficio dirigido en nombre del Honorable señor Horvath, relativo a los mecanismos establecidos por el Estado para garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación.

**--Queda a disposición de los señores Senadores.**

#### Informe

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana (boletín N° 1.993-11) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

**--Queda para tabla.**

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la Cuenta.

### V. FÁCIL DESPACHO

#### ACUERDO ENTRE CHILE Y ESPAÑA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO

Y

#### CANJE DE PERMISOS DE CONDUCIR NACIONALES

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto de acuerdo iniciado por Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de

los Permisos de Conducir Nacionales y su Anexo”, adoptado en Madrid por intercambio de notas de fechas 24 de mayo y 14 de octubre de 2004 y corregido por notas fechadas en esa ciudad el 31 de enero y 7 de febrero de 2005, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3838-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En primer trámite, sesión 43ª, en 12 de abril de 2005.**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores, sesión 45ª, en 19 de abril de 2005.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal del Acuerdo es que a los nacionales de cada Estado que posean licencias expedidas por una de las Partes se les permita conducir temporalmente en el territorio del otro, para lo que basta cumplir con la edad mínima exigida por el Estado de visita y que se trate de vehículos de las categorías para las cuales el permiso o licencia ha sido otorgado.

La Comisión aprobó el proyecto de acuerdo en general y en particular por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Coloma, Larraín, Martínez, Muñoz Barra y Valdés.

Cabe consignar, finalmente, que ese órgano técnico propone al señor Presidente que la iniciativa sea discutida por la Sala en general y en particular a la vez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión general y particular a la vez.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, éste es un proyecto de mucha importancia básicamente en función del trabajo interparlamentario chileno-español, que empieza a mostrar frutos concretos.

Hago presente, en primer lugar, que la iniciativa nació a solicitud del Gobierno de Chile, el cual expuso a quienes integrábamos el Grupo Interparlamentario -el entonces Presidente de esta Corporación, Senador señor Larraín, y los Honorables señores Romero, Valdés, Naranjo y quien habla- la dificultad que enfrentaban en particular los chilenos con relación a las licencias de conducir. En efecto, quienes laboran en España debían realizar, para obtener ese documento, una serie de trámites anexos o adicionales a los cumplidos en Chile, los cuales, a modo de referencia, costaban alrededor de mil 200 euros. Y a los españoles que venían a nuestro país con motivo de proyectos de inversión les ocurría lo mismo, con la consiguiente pérdida de tiempo y los gastos que provoca la burocracia.

Entonces, como una forma de activar positivamente el Acuerdo ya adoptado, se solicitó al Grupo Interparlamentario que expusiera al Gobierno y al Parlamento españoles dichos planteamientos. Afortunadamente, eso se logró días atrás.

¿Qué busca básicamente el proyecto? Homologar los permisos o licencias de conducción que los nacionales de cada Parte contratante obtengan en el país de origen, para ser utilizados en el otro Estado -en este caso, en el Reino de España o en Chile- sin tener que realizar las pruebas técnicas y prácticas exigidas para su otorgamiento.

Con eso se concreta la petición de miles de chilenos -y no uso la palabra "miles" como una expresión teórica- para que se efectúe esta homologación, a fin de facilitar sus trabajos en España. Del mismo modo, son muchos los españoles que, mediante este Acuerdo, accederán a este beneficio.

Hay, sí, un límite en su aplicación, que se estudió especialmente: sólo operará respecto de los permisos o licencias expedidos por las Partes. Por ejemplo, si España tiene un convenio con terceros países, ello no obligará automáticamente a Chile. La homologación sólo funcionará con relación a los documentos obtenidos en esa nación y en nuestro territorio.

También se consignan normas de renovación o control de permisos o licencias de conducción, por las cuales el titular deberá ajustarse a la preceptiva del Estado que los haya otorgado.

Igualmente, se contemplan mecanismos de consulta durante el proceso de homologación para permitir una mayor uniformidad en los permisos y licencias que entreguen las Partes en el futuro.

En el Anexo del Acuerdo figura un tabla de equivalencias entre los permisos españoles y chilenos.

Señor Presidente, he querido entregar esta breve explicación porque éste es uno de aquellos casos –no son muchos- donde se puede apreciar que la acción interparlamentaria genera un beneficio directo para miles de chilenos que se encuentran en la situación descrita.

Por las razones expuestas y por considerar que el Acuerdo constituye un paso positivo para la integración entre ambas naciones, solicitamos aprobar unánimemente la iniciativa.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sólo deseo entregar una información en mi carácter de Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

En ese órgano técnico se encuentra en estudio un proyecto en virtud del cual se concede validez a las licencias de conducir otorgadas en el extranjero. Durante su discusión concordamos en que una validez establecida por ley de manera genérica

se aplica fundamentalmente a los turistas, porque la experiencia indica que a la gente que viaja al extranjero y arrienda un automóvil se le acepta la licencia de conductor sin necesidad de tratados internacionales ni de ningún otro procedimiento adicional.

En ese debate –incluso, hoy asistió el Director Jurídico de la Cancillería– quedó claro que dicha norma de carácter general sería aplicable, básicamente, a los turistas mientras se hallen de tránsito en Chile, pero no respecto de los vehículos de carga o de transporte de pasajeros, porque resultaría ilógico que uno de esos visitantes foráneos los condujera.

Es cuanto quería expresar, señor Presidente, para que la Sala conozca el alcance de la iniciativa señalada, que ya se aprobó en general.

El señor ROMERO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general y en particular el proyecto de acuerdo.

**--Así se acuerda, por unanimidad.**

## **MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DE DESACATO**

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de “simple”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3048-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 19ª, 16 de diciembre de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 28ª, en 18 de enero de 2005.**

**Constitución (segundo), sesión 44ª, en 13 de abril de 2005.**

**Discusión:**

**Sesión 29ª, en 19 de enero de 2005 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 19 de enero del año en curso.

La Comisión deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los números 1), 2), 3) y 4), que pasaron a ser números 2), 3), 4) y 6), respectivamente, del artículo 1º.

Como esas disposiciones conservan el mismo texto que el Senado aprobó en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento deben darse por aprobadas, salvo que algún señor Senador, con la unanimidad de la Sala, solicite someterlas a discusión y votación. Para su aprobación requieren simple mayoría.

El señor ROMERO (Presidente).- Los números referidos deben darse por aprobados conforme al Reglamento.

**--Se aprueban reglamentariamente.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias se consignan en el informe.

Todas las modificaciones efectuadas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al texto acogido en general se acordaron por unanimidad. Por lo tanto, en virtud del artículo 133 del Reglamento, deben ser votadas

sin debate, salvo que algún señor Senador, antes de la discusión en particular, solicite debatir la propuesta de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas. Para su aprobación también precisan mayoría simple.

Sus Señorías, finalmente, tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas, que contienen las normas pertinentes de los Códigos Penal y de Justicia Militar; el proyecto aprobado en general por el Senado; las enmiendas sugeridas por la Comisión, y el texto que resultaría si se aprobaran dichas proposiciones.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión particular.

Recuerdo a Sus Señorías que el proyecto es de Fácil Despacho, de modo que se dispone de hasta diez minutos para su debate.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que acogió por unanimidad la iniciativa, solicito al Senado su aprobación. Para ello daré una breve explicación sobre los aspectos centrales del articulado y las modificaciones que se introdujeron en el segundo informe.

Es preciso recordar que el proyecto pone término a la figura del desacato, constituida por delitos establecidos especialmente y en forma privilegiada para proteger a quienes ejercen determinados cargos, como el de Presidente de la República, el de Parlamentario y el de otras autoridades de igual o similar rango, o bien, por las expresiones de una persona que injuria o calumnia a los órganos colegisladores en su calidad de tales.

La legislación moderna no contempla estos privilegios, por entenderse que alteran el principio de igualdad ante la ley que debe existir frente a las acciones que una persona realiza en una sociedad, particularmente cuando se trata de los delitos de injuria y calumnia.

Por eso, la primera medida que se adoptó en el primer informe fue eliminar el artículo 263 del Código Penal, que sanciona las injurias y calumnias contra el Presidente de la República, alguno de los cuerpos colegisladores y las comisiones de éstos. Sin embargo, se mantiene la plena vigencia del derecho que asiste a tales autoridades para ejercer la acción prevista en el mismo Código para los delitos de injuria o calumnia cometidos en perjuicio de una persona determinada.

Esa materia fue resuelta en su oportunidad y aprobada por la Sala.

Un segundo aspecto es que se mantiene en el artículo 264 del Código Penal lo relativo a la amenaza. Pido a los señores Senadores tener en cuenta esto, porque hemos escuchado algunas críticas infundadas sobre el tema.

Ahí se propone sancionar a quien “amenace durante las sesiones de los cuerpos colegisladores o en las audiencias de los tribunales de justicia a algún diputado o senador o a un miembro de dichos tribunales, o a un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso, o a un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere pronunciado”.

La sanción que se contempla está directamente vinculada con lo dispuesto más adelante, en el artículo 296. La amenaza -delito establecido en ese precepto- tiene valor cuando con ella se pretende afectar a una persona, a su familia o a su propiedad por decisiones que aquélla adopte en el ejercicio de su cargo.

En la Comisión eliminamos íntegramente el desacato en lo relativo a la injuria y la calumnia. Pero mantuvimos la amenaza, porque este delito puede constituir un grave entorpecimiento del funcionamiento de la democracia si el día de mañana los Parlamentarios o sus familias, o el Presidente de la República, o los jueces, por los fallos que dicten, son amenazados por cumplir con los deberes consagrados en la Constitución. Los tipos penales figuran en el referido artículo 296.

También se conserva la norma referente a los que perturben gravemente el orden de las sesiones o de las audiencias de los tribunales de justicia hasta el punto – y éste es un requisito copulativo- de impedir su funcionamiento.

No se trata de cualquier acto de perturbación, sino de aquel que en definitiva hace imposible que funcionen los tribunales de justicia, el Poder Ejecutivo o el Legislativo. Eso constituye una paralización de facto de las actividades de las instituciones fundamentales de la democracia y, por lo tanto, se trata de una conducta no comprendida en el desacato propiamente tal; al revés: es una medida de protección para el funcionamiento de las instituciones democráticas.

Finalmente, se efectuó una modificación muy debatida al artículo 276 del Código de Justicia Militar, cuyo texto actual sanciona a quien “induzca a cualquier alboroto o desorden, de palabra, por escrito, o valiéndose de cualquier otro medio, o hiciere llegar a conocimiento de las tropas especies destinadas a causarles disgusto o tibieza en el servicio, o que se murmure de él”.

Esta figura se analizó junto con las autoridades militares y, en particular, con el Ministerio de Defensa, y se llegó a la conclusión de que era necesario perfeccionarla, pues se trataba de un tipo penal muy amplio, que se prestaba para dudas y que realmente podía llevar a excesos.

En consecuencia, se acordó por unanimidad proponer una nueva figura penal que sancione exclusivamente a quien “induzca o incite por cualquier medio al personal militar al desorden, indisciplina o al incumplimiento de deberes militares”. Es decir, se eliminaron términos como “murmullo”, “alboroto”, “tibieza”, que se prestaban para todo tipo de confusiones y podían ser un exceso, en definitiva,...

El señor ROMERO (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor ESPINA.- ...para la persona, que en democracia tiene el legítimo derecho a expresar opinión acerca de cualquier institución.

La norma, que se concordó plenamente con el Ministerio de Defensa y respecto de la cual se pidió la opinión de las instituciones afectadas, es clara, precisa y concreta en cuanto a castigar las conductas que atentan gravemente en contra del normal funcionamiento de las Fuerzas Armadas, porque esas acciones pueden significar un perjuicio para la estabilidad democrática del país. Por ello se perfeccionó ese tipo penal.

Concluyo, señor Presidente, reiterando que el proyecto fue aprobado por unanimidad. Nos parece que recoge las experiencias de la doctrina internacional, de la práctica, y moderniza la legislación chilena al establecer lo que debe corresponder al buen funcionamiento del sistema democrático.

Por lo expuesto, en nombre de la Comisión, pido la aprobación de la Sala.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, comparto lo planteado por el Honorable señor Espina, aunque no voy a repetir sus argumentos.

Con este proyecto, que se suma a la eliminación del delito de difamación, desaparecen todas las objeciones que organismos internacionales de derechos humanos habían formulado a la legislación chilena en cuanto a que era restrictiva de la libertad de prensa en estos aspectos. Me refiero a organismos como Amnesty Internacional o American Watch.

Así se da un nuevo paso en el camino de la libertad de crítica de los ciudadanos respecto de las autoridades. En todo caso, si alguien injuria al Presidente de la República, a un Ministro o a un Parlamentario, los afectados tendrán la posibilidad de querellarse como cualquier otro ciudadano. Pero las autoridades ya no se encuentran bajo un estatuto de privilegio.

En segundo lugar, también estimo importante reiterar lo señalado por el Honorable señor Espina en orden a que nadie puede considerar el de amenaza como un delito de opinión. Ello, porque amenazar a un Parlamentario para que vote de determinada manera un proyecto o a un juez para que falle en cierto sentido, evidentemente, constituye algo más que el simple ejercicio de una opinión o de una crítica: es una acción positiva que busca torcer el libre ejercicio de la autoridad. Por tanto, ése no es un delito de opinión, motivo por el cual me parece muy bien que se mantenga en la legislación.

Por último, quiero indicar que el Gobierno presentó, al final de la tramitación, algunas modificaciones al Código de Justicia Militar. Y, si bien en cierto momento los auditores del Ejército y de Carabineros tuvieron reparos a la enmienda, al conversar con ellos se dieron cuenta de la necesidad que había de poner al día, modificar y modernizar el tipo penal que estaba en cuestión.

Por ello, se propone una nueva redacción para el artículo 276 del mencionado Código. En esa norma se consigna lo que se ha llamado “sedición impropia”, que en general no se ha aplicado, salvo durante el Régimen militar, principalmente para acallar algunas críticas de ciertos periodistas. Tal tipo penal es extremadamente amplio. Sanciona, entre otros, a quien “hiciera llegar a conocimiento de las tropas especies destinadas a causarles disgusto o tibieza en el servicio, o que se murmurase de él”. Eso es tan amplio que si el día de mañana, por ejemplo, alguien criticara abiertamente el envío de tropas a Haití, podría aplicarse lo prescrito por el artículo y señalarse que ese comentario produce tibieza o disgusto a las tropas, de modo que se estaría en el caso de la sedición impropia.

Por eso, se sugiere una redacción muy precisa, en la que se castigue al que induzca o incite al personal militar, por cualquier medio, al desorden, a la indisciplina o al incumplimiento de deberes militares.

Lo anterior resulta evidente, porque se trata de instituciones jerárquicas, obedientes, en cuyo interior no puede sembrarse la indisciplina, el desorden o el incumplimiento de las debidas órdenes que dictan los superiores.

Por lo tanto, con esto queda salvada la objeción.

Para terminar, quiero hacer una reflexión general.

Ojalá el Gobierno -y también podrían hacerlo los Parlamentarios- aplicara este mismo espíritu para modernizar el Código de Justicia Militar, que es anticuado. Pero no lo es desde el Gobierno militar reciente; hace por lo menos 30 años ya se consideraba así. Y hay muchos estudios que van en la dirección de actualizarlo.

Sin embargo, hasta ahora no se ha podido avanzar en tal sentido, quizás por ciertas incomprensiones que existieron en el primer momento, aunque después fue por falta de priorización del tema.

Creo que en el caso de esta normativa, con la buena voluntad de los Institutos Armados, de Carabineros, del Gobierno y de los Parlamentarios, hemos llegado a fórmulas de consenso plenamente coherentes con el espíritu de la disciplina militar y, al mismo tiempo, con el respeto a las garantías constitucionales.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Como estamos en Fácil Despacho y el tiempo de debate ha concluido, procederemos a la votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará en particular el proyecto.

**--Se aprueba en particular la iniciativa y queda despachada en este trámite.**

## **NORMAS PARA CREACIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES**

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley sobre creación de organizaciones deportivas profesionales, con urgencia calificada de “suma”. **(Véase en los Anexos documento 2).**

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3019-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 24ª, en 14 de enero de 2003.**

**En trámite de Comisión Mixta, sesión 28ª, en 18 de enero de 2005.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 41ª, en 16 de abril de 2003.**

**Constitución (segundo), sesión 53ª, en 4 de mayo de 2004.**

**Constitución (nuevo segundo), sesión 30ª, en 15 de septiembre de 2004.**

**Mixta, sesión 47ª, en 20 de abril de 2005.**

**Discusión:**

**Sesiones 1ª, en 3 de junio de 2003 (queda pendiente su discusión general); 2ª, en 4 de junio de 2003 (se aprueba en general); 19ª, en 6 de diciembre de 2004 (queda pendiente su discusión particular); 20ª, en 14 de diciembre de 2004 (se aprueba en particular).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre las dos ramas del Congreso se originó en el rechazo por parte de la Honorable Cámara de Diputados de algunas de las modificaciones efectuadas por el Senado en el segundo trámite constitucional.

El informe de la Comisión Mixta formula las proposiciones destinadas a resolver las divergencias entre ambas Corporaciones, que consisten en acoger las

diversas enmiendas introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional y en agregar artículos nuevos al proyecto.

En forma resumida, la Comisión acordó:

-Que son sociedades anónimas deportivas profesionales aquellas que tengan por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas con éstas o derivadas de ellas.

-Que los estatutos de las sociedades anónimas deportivas deberán contener como mínimo las menciones establecidas en el artículo 17 del proyecto.

-Que en todo lo no previsto por la iniciativa en análisis las entidades que nos ocupan se rigen por las normas de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

-Que se entenderá como continuadoras legales de los actuales clubes deportivos a las personas jurídicas que, por cualquier acto, contrato o hecho jurídico, adquieran o gocen de igual derecho federativo o de un cupo y lugar en la asociación deportiva profesional que corresponda.

-Que las organizaciones deportivas que mantengan deudas tributarias con el Fisco y presenten la forma de sociedades anónimas deportivas profesionales o de corporaciones o fundaciones y que sean las continuadoras legales de las actuales entidades deportivas podrán, dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la ley, y por única vez, suscribir un convenio de pago con la Tesorería General de la República.

Cabe señalar que la Comisión Mixta adoptó este acuerdo por la unanimidad de sus miembros presentes, con excepción de tres materias, respecto de las cuales el Diputado señor Burgos votó en contra en dos y se abstuvo en otra.

Corresponde tener en cuenta que el artículo 21 tiene el carácter de norma de quórum calificado, por lo que debe aprobarse con el voto conforme de 23 señores Senadores.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que está dividido en cinco columnas. En la penúltima de ellas se transcribe la proposición de la Comisión Mixta, y en la última, el texto final que resultaría si se aprobara dicha propuesta.

Cabe indicar, finalmente, que la Honorable Cámara de Diputados, en sesión del día miércoles 13 del mes en curso, dio su aprobación al informe de la Comisión Mixta.

El señor ROMERO (Presidente).- Están inscritos los Senadores señores Andrés Zaldívar, Parra y Espina. Luego de que intervengan cerraremos el debate, porque el asunto es de Fácil Despacho.

En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, quiero hacer presentes mis reservas frente a algunas de las disposiciones nuevas que la Comisión Mixta propone incorporar al proyecto. Me refiero específicamente a los artículos 42 y 43, y a algunos preceptos del artículo 2º transitorio.

En general, en el entendido de que tales normas se originaron en el Ejecutivo y condicionan lo que él propuso en cuanto a dar una salida a los problemas tributarios pendientes de algunos clubes deportivos profesionales, debo señalar que no son, sin embargo, satisfactorias.

El artículo 42 consigna la posibilidad de transferir, entre otras cosas, los derechos federativos, lo que abre el camino para que se incorporen a las competencias profesionales clubes que no se han ganado ese derecho a través del mérito deportivo,

criterio adoptado en forma permanente en la Comisión y en los textos sometidos con anterioridad a nuestra consideración.

Reaparece en el artículo 43 la obligatoriedad de constituirse en sociedades anónimas para los clubes profesionales que se creen en adelante. Ello no me parece una solución adecuada.

En el número 3 del artículo 2º transitorio, que permite celebrar convenios de pago para resolver deudas tributarias pendientes, se abre una posibilidad nueva: entregar en concesión a una sociedad anónima abierta la administración y gestión de un club deportivo existente. Esta figura, que no pudo ser discutida en trámites anteriores, es particularmente compleja y puede generar más de una dificultad práctica.

Pero, además, en el antepenúltimo inciso del artículo 2º transitorio hay una norma discriminatoria y peligrosa. Ese inciso se refiere única y exclusivamente a los clubes que mantienen el carácter de corporaciones o fundaciones. Y, por la vía de la sanción asociada al incumplimiento de las obligaciones que impone el convenio celebrado con la Tesorería General de la República, se puede llegar a la cancelación de los derechos federativos, lo que implica que las instituciones deportivas afectadas no puedan seguir participando en las competencias en que lo hacían.

Sin embargo, por tratarse de una votación de carácter indivisible y por haberse restablecido las normas permanentes acogidas por el Senado –a cuya aprobación concurrí-, voy a votar a favor, dejando constancia de las reservas expresadas.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, en mi opinión, el informe en debate es la consecuencia de un largo proceso en el Parlamento para encontrar la forma de dar un marco jurídico a todo lo relacionado con la actividad deportiva, especialmente - digámoslo con claridad- con el fútbol profesional, donde se ha producido una situación

generalizada de insolvencia y de crítica por la gestión y administración de los clubes. Y, sobre todo, el informe deriva de una materia que se discutió al tratarse la iniciativa relativa a la creación del Instituto CHILEDEPORTES, en cuanto al alcance del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1970, conforme al cual, con referencia en lo fundamental al balompié, no serían impondibles pagos hechos al margen del sueldo base, como primas, premios y otros.

Ese decreto -yo era Ministro de Hacienda cuando se dictó- fue aplicado sin problemas hasta 1985. Sólo a principios de los años 90 el Servicio de Impuestos Internos lo interpretó en forma diferente. En ese momento se empezó a provocar una situación de crisis por deudas de tributos que, en algunos clubes, hoy en día superan los 10 mil o 12 mil millones de pesos, sin considerar la previsión.

Entonces, el proyecto en análisis pretende dar la posibilidad de que las organizaciones deportivas no sólo relacionadas con el fútbol se estructuren, sea como corporaciones o fundaciones -como lo son en la actualidad-, o bien, se constituyan en sociedades anónimas sujetas a toda una reglamentación. Pero a su vez, en la legislación en estudio, tanto las corporaciones y fundaciones -que deberían crear un Fondo de Deporte Profesional- como las sociedades anónimas que se constituyan quedarán bajo la regulación de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo con las leyes pertinentes.

Lo anterior implica que los directores de las corporaciones y fundaciones, tanto si constituyen ese Fondo cuanto si se transforman en sociedades anónimas, serán responsables de sus actos al igual que cualquier director de una sociedad anónima común y corriente.

Pensamos que ésta es una forma de ordenar la materia y de otorgar a los clubes una posibilidad para buscar solución a sus actuales problemas.

En la Comisión Mixta consultamos a deportistas, a representantes de los clubes mismos y a expertos en la materia. Allí precisamos dos o tres cosas. A lo mejor el Senador señor Parra tiene razón al preguntarse cuáles son los motivos de los cambios que se sugieren.

En primer lugar, como el punto relativo a la deuda histórica de los clubes es controvertible, el Gobierno y el Ministerio de Hacienda señalaban la factibilidad de suscribir un convenio, siempre que ellos no discutieran más la deuda. Pero, por la magnitud de ella, era imposible que los clubes siguieran administrándola. Por ello, sus representantes consultaban por qué se los obligaba a celebrar un convenio y a reconocer una deuda cuyo monto se estaba discutiendo ante los tribunales de justicia.

Por esa razón, después de debatir el punto con el Gobierno, llegamos a una solución: que se les permitiera celebrar el convenio por una suma no discutida y que la discutida quedara pendiente hasta su fijación por los tribunales de justicia. Si éstos fallaban que la deuda era “1 más X”, automáticamente el convenio se modificaba para establecerlo por esa cantidad, y lo mismo en caso de que fuera “1”.

Ésa es la razón del artículo 3º transitorio, lo cual facilita la solución a los problemas de muchos clubes.

Por otro lado, tocante a la distinción entre los clubes que se mantuvieran como corporaciones o fundaciones y los que se transformaran en sociedades anónimas, el Ejecutivo y el Parlamento llegaron a un acuerdo respecto de los primeros para posibilitar la celebración de un convenio de pago de las deudas, sobre la base de veinte años de plazo, con cuotas anuales que en ningún caso podrían ser inferiores al 3 por ciento de sus ingresos brutos.

En el caso de los clubes que se convirtieran en sociedades anónimas, se estableció que pagarían sus deudas con el 8 por ciento de sus utilidades o con un piso

del 3 por ciento de sus ingresos brutos. De esa manera se les otorga una salida para solucionar sus problemas, que hacen difícil su administración.

El señor ROMERO (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Termino de inmediato.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene un minuto.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Se había discutido cómo dar una salida. Se diseñó una fórmula similar a la aplicada en la ley de deuda subordinada de los bancos: permitir la creación de “sociedades espejos”; es decir, concesionarias que asumieran la administración de la deuda de los clubes, pero con la posibilidad de capitalizar y recoger fondos en el mercado, para fortalecer su gestión. Y eso es lo que proponemos ahora: otorgar toda una estructura jurídica a la sociedad concesionaria.

Pensamos que con la aprobación del proyecto se va a dar un paso adelante en la solución. Ya muchos clubes nos han manifestado que con esto podrán salir de la situación difícil en que se encuentran. Algunos se están preparando para convertirse en sociedades anónimas, con una administración mucho más ordenada y eficiente.

Por esas razones, creo que deberíamos aprobar el informe de la Comisión Mixta.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el proyecto en debate es, probablemente, el que ha producido o podrá producir en el país el cambio más notable en el deporte profesional después de muchas décadas.

El trámite de la iniciativa legal estuvo prácticamente paralizado durante dos años, ante lo cual los Senadores expresamos nuestra aprensión al Gobierno por no agilizar su despacho. Y queremos manifestar –nobleza obliga- que no habría avanzado

sin el esfuerzo de los integrantes de la Comisión de Constitución y de otros señores Senadores, entre ellos los Honorables señores Pizarro y Frei.

Es preciso destacar también que, gracias al Ministro señor Vidal -quien la tomó como propia- y a la Subsecretaria de Hacienda, señora María Eugenia Wagner, logramos concebir una normativa que -estoy convencido- significará un cambio radical en el deporte profesional y marcará el inicio de una nueva era en esa actividad.

El Senador señor Andrés Zaldívar ya hizo un bosquejo general del proyecto, el que crea una nueva estructura legal, conforme a la cual los clubes pueden transformarse en corporaciones, fundaciones o sociedades anónimas. En cualquiera de estos casos quedarán sujetos a una estricta supervigilancia de parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, a fin de no repetir la situación producida desde hace años como consecuencia de la mala administración de dirigentes que nunca asumieron su responsabilidad ni comprometieron su patrimonio, haciendo caer en la quiebra a clubes de distintas especialidades deportivas y provocando escándalos que han remecido a la opinión pública durante años.

Por otro lado, la iniciativa establece que los clubes profesionales deben constituir fondos especiales destinados al deporte.

Pero quedaba una materia pendiente: determinar qué se hacía con la deuda de arrastre del fútbol profesional. Al respecto se había generado una discusión sobre en quién recaía la responsabilidad de ella. Y logramos desentrañar que en parte obedecía probablemente a una mala gestión, pero, en gran proporción, al cambio de interpretación del Servicio de Impuestos Internos sobre una norma aplicada históricamente, lo que generó el cobro de nuevos tributos, cuyos montos son en la actualidad objeto de juicios en los tribunales.

El proyecto de ley en estudio, lisa y llanamente, establece un mecanismo de reprogramación de deudas. Aclaro que esto no significa un “perdonazo” ni la

condonación de un peso a los clubes profesionales, ya que los compromisos se pagarán con cargo a sus ingresos o utilidades.

Por lo tanto, el Congreso Nacional no hace excepción al tratamiento que reciben cientos de miles de deudores, quienes podrían argumentar por qué no se les aplica igual mecanismo.

Se instaura un sistema de reprogramación de la deuda en plazos que permitan pagarla. Se va a saldar íntegramente, pero su monto definitivo queda sujeto a lo que resuelvan los tribunales de justicia.

Por último, la iniciativa incorpora una norma que, a mi juicio, también representa un cambio radical en la gestión de los clubes profesionales.

Algunas organizaciones deportivas, legítimamente, no quieren transformarse en sociedades anónimas. Les resultaría muy difícil hacerlo, dadas su tradición, su historia o su propia naturaleza. No imagino que clubes profesionales de fútbol como los de la Universidad Católica o la de Concepción cambien su denominación actual por la de “Universidad Católica S.A.” o “Universidad de Concepción S.A.”.

Sin embargo, como nuestro interés es que haya una buena gestión en las organizaciones deportivas, se consagró la llamada “administración delegada” o “concesión” o -como dijo el Honorable señor Andrés Zaldívar- de “sociedad espejo”, la cual consiste en que una tercera institución administre el club. Dicha entidad tendría el carácter de sociedad anónima, con lo cual no sería necesaria la transformación de los clubes. De esa manera se pueden incorporar capitales privados a la nueva sociedad, sujeta de todas maneras al pago íntegro de su deuda con el Estado, además de la solidaridad que deben asumir al respecto sus directores. Adicionalmente, cualquiera que sea el escenario, si la deuda no se paga se produce la rescisión del convenio, y el

Estado cobra la totalidad de lo adeudado, lo que se encuentra debidamente resguardado.

Señor Presidente, a mi juicio, esta iniciativa legal representa un aporte de incalculable proyección del Parlamento al deporte. Por supuesto, no resuelve todo, pues eso depende -digámoslo en castellano- del uso que den al nuevo sistema los dirigentes. Pero con ella se puede cambiar un deporte como el fútbol, que hoy en día vive en la mediocridad y sin generar en el país el enorme impacto que debería tener en el ámbito social.

Por eso, considero que la futura ley será una contribución de gran valor. Realmente constituye un privilegio haber participado en su tramitación en el Senado de la República, y esperamos ver sus frutos a la brevedad.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión Mixta.

**--Se aprueba, dejándose constancia, para efectos del quórum constitucional exigido, de que se pronunciaron favorablemente 30 señores Senadores.**

## **VI. ORDEN DEL DÍA**

### **MODIFICACIONES A MARCO NORMATIVO DE SECTOR ELÉCTRICO**

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al marco normativo que rige al sector eléctrico, con informe de la Comisión de Minería y Energía y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3806-08) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:****En segundo trámite, sesión 43ª, en 12 de abril de 2005.****Informe de Comisión:****Minería, sesión 45ª, en 19 de abril de 2005.**

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los objetivos principales de la iniciativa son:

- Generar estabilidad en las condiciones de mercado sobre las cuales se planifican las nuevas inversiones en el sector;
- Fortalecer los mecanismos para enfrentar contingencias eléctricas, y
- Diversificar los insumos para generación eléctrica.

La Comisión de Minería y Energía, luego de recibir en audiencia a representantes de las principales empresas interesadas en el proyecto de ley, le dio su aprobación en general, por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

En cuanto a la discusión particular, efectuó diversas modificaciones a la iniciativa despachada por la Cámara de Diputados, las que fueron acordadas por unanimidad, con excepción de las siguientes, que se aprobaron por mayoría:

-La consistente en establecer que el reglamento, en lo que atañe a la licitación y el suministro, en ningún caso podrá fijar condiciones más gravosas que las dispuestas en la ley, enmienda aprobada con los votos a favor de los Senadores señores Boeninger, Orpis y Prokurica y las abstenciones de los Honorables señores Núñez y Páez;

- La que abre un nuevo espacio a los productores pequeños, dando una señal de preocupación por el medio ambiente, enmienda aprobada con los votos de los

Honorables señores Boeninger, Núñez, Páez y Prokurica y la abstención del Senador señor Orpis.

Por otro lado, cabe señalar que los números 3, 6 y 10 del artículo 1º; los incisos primero y segundo del artículo 3º, y el artículo 3º transitorio fueron aprobados en particular, sin modificaciones, solamente por mayoría.

Se debe tener presente que el artículo 3º tiene carácter de norma de quórum calificado, por lo cual requiere para su aprobación el voto conforme de 23 señores Senadores.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas que transcriben el texto vigente de la Ley General de Servicios Eléctricos; el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados; las modificaciones de la Comisión de Minería y Energía del Senado, y el texto final que resultaría de aprobarse dichas enmiendas.

Finalmente, cabe considerar que la iniciativa, por tener urgencia calificada de “discusión inmediata”, deber ser discutido en general y particular a la vez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento.

El señor ROMERO (Presidente).- Antes de comenzar el debate, quiero hacer presente que se ha solicitado autorización para que ingrese a la Sala el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Luis Sánchez Castellón.

¿Habría acuerdo?

--**Se accede.**

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la idea de legislar.

--**Se aprueba en general el proyecto (30 votos afirmativos).**

El señor ROMERO (Presidente).- Las disposiciones acogidas por unanimidad en la Comisión quedarían aprobadas conforme al Reglamento.

¿Hay acuerdo?

**--Se aprueban reglamentariamente.**

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ocuparse de las normas que no fueron acogidas por unanimidad en la Comisión.

En primer lugar...

El señor PROKURICA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, como el proyecto se ha tramitado con cierta urgencia, de todas maneras me gustaría, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Minería y Energía, hacer una relación muy breve de su contenido general, a fin de que los señores Senadores queden informados acerca de cuáles son sus elementos más importantes.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, concederé la palabra a Su Señoría para el propósito recién indicado.

Acordado.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, la iniciativa en análisis, que cumple su segundo trámite constitucional en el Senado, apunta a la necesidad de fortalecer la seguridad en el suministro eléctrico frente a las incertidumbres externas en el abastecimiento de combustibles de difícil sustitución inmediata en los mercados internacionales, como es el gas natural. Para tal efecto, propone cambios normativos que se refieren, fundamentalmente, a los siguientes aspectos: el desarrollo adaptado de la inversión en el sector eléctrico, el fortalecimiento del marco normativo para enfrentar contingencias y la diversificación de fuentes externas de combustibles, como la incorporación, en virtud de una indicación parlamentaria, de la generación a través de medios limpios, en concordancia con los tratados que hemos firmado.

En lo que respecta al desarrollo de inversiones eléctricas, la situación actual muestra un mercado altamente interesado en ampliar la oferta por las buenas perspectivas de la demanda, pero con fuertes dudas de tipo económico y tecnológico frente a la incertidumbre externa que enfrenta nuestro mercado de gas natural, la cual se manifiesta en la imposibilidad de predecir la evolución de los precios, tanto libres como regulados, en el largo plazo, dado que se desconoce si la realidad de dicho mercado volverá a ser la que fue hasta hace unos años.

Por ello, es necesario generar estabilidad en las condiciones de mercado sobre las que se planifican las nuevas inversiones en el sector, de modo de atenuar la incertidumbre importada del mercado de gas suministrador.

La incertidumbre descrita no es equivalente al riesgo natural que enfrenta la inversión en cualquier mercado que opera en condiciones de competencia. En efecto, dado que el origen de ésta tiene que ver con aspectos de política de mercado más que naturales -como las sequías-, hay un impedimento concreto y razonable que dificulta a los inversionistas predecir adecuadamente escenarios futuros para asumir sus decisiones.

Señor Presidente, es evidente que hay inversionistas dispuestos a invertir en generación en nuestro país, pero que, por distintas razones -especialmente, por el sistema chileno, donde quien genera y puede vender su energía es el que la ofrece al menor precio, y por la inseguridad de lo que va a ocurrir con el gas argentino-, no lo harán mientras subsista este fantasma. Y no se van a embarcar en una inversión que el país necesita porque, si se repite la misma situación del gas trasandino, es posible que no vendan su energía.

Ante esa realidad, la modificación legal propuesta como remedio para dicho problema responde a la necesidad de estabilizar los flujos de ingresos de los contratos de suministro a las compañías distribuidoras, de manera que, ocurra lo que

ocurra con el actual mercado del gas suministrador, la entrega de energía esté disponible para el cliente regulado chileno.

Así, el objetivo primordial del proyecto es despejar la incertidumbre en el mercado eléctrico para el desarrollo de futuras inversiones en generación, a fin de restaurar y reforzar la seguridad tradicional de abastecimiento eléctrico para el país.

En tal sentido, es menester fijar estabilidad en los mecanismos de precios de abastecimiento del sector de clientes regulados, con el objeto de garantizar que el proceso de inversiones se desenvuelva con normalidad, tal como ocurría hasta antes de producirse la actual situación del mercado del gas natural.

Junto al desarrollo normal de inversiones adaptadas a la demanda de energía eléctrica, el cuadro de incertidumbre ya descrito también exige fortalecer el marco regulatorio vigente, con el propósito de asegurar una eficaz acción del mercado y de la autoridad frente a contingencias o riesgos derivados de éste y otros escenarios coyunturales.

En este ámbito, se han identificado tres aspectos donde se hace necesario perfeccionar el marco normativo.

Primero, se ha advertido la conveniencia de establecer la posibilidad de que los consumidores regulados, voluntariamente y a cambio de compensaciones económicas provistas por las empresas generadoras, ayuden a administrar su propia demanda, contribuyendo con menores consumos cuando ello sea conveniente para la oferta y en la medida en que dichos consumidores estén de acuerdo. Este mecanismo permitirá, según el proyecto, una más eficiente asignación de los recursos mediante la optimización de las decisiones de consumo.

Enseguida, ante la insuficiencia de incentivos para evitar situaciones de oferta restrictiva, se estima necesario aclarar las condiciones en las cuales será posible

aducir caso fortuito o fuerza mayor frente a las contingencias derivadas del suministro de gas natural.

Y finalmente, para vigilar de manera más eficiente la adopción de medidas adecuadas y oportunas ante las eventualidades o riesgos que enfrente el abastecimiento eléctrico, es preciso perfeccionar las normas sobre información a la autoridad, especificando las atribuciones de ésta en la prevención de riesgos en la seguridad de abastecimiento.

Siendo Chile un país importador neto de insumos energéticos, la política de diversificación juega un rol crucial en cuanto a incrementar la seguridad en el abastecimiento de energía de los distintos consumidores internos.

Para tal efecto, el Ejecutivo propone instaurar en el artículo 3° un mecanismo que obligue a una mayor diversificación, fijando una cuota de abastecimiento de gas desde el extranjero.

Por último, a través de una indicación parlamentaria, se ha establecido la generación de 5 por ciento del total de la demanda con medios limpios o no convencionales, esto es, geotermia, energías eólica o solar, minicentrales y otros que presentan tres beneficios: producen sin dañar el medio ambiente, cumplen los tratados internacionales suscritos por Chile y diversifican los generadores en el país.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Como decía, corresponde ocuparse de las normas que no fueron acogidas por unanimidad en la Comisión.

La primera de ellas recae en el inciso tercero del artículo 79°-4, contenido en el número 2 del artículo 1° del proyecto, en el cual la Comisión propone agregar, después del punto final –que pasa a ser punto seguido-, la siguiente frase: “En ningún

caso el reglamento podrá establecer condiciones más gravosas que las establecidas en la presente ley."

Esta modificación fue aprobada por 3 votos a favor (Honorable señores Boeninger, Orpis y Prokurica) y 2 abstenciones (Senadores señores Núñez y Páez).

El señor ROMERO (Presidente).- Como se trata de una materia que parece de fácil resolución, propongo aprobar la enmienda de inmediato.

**--Se aprueba.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Enseguida, el número 3 del artículo 1º plantea intercalar, a continuación del artículo 90º, un artículo 90º bis, nuevo.

Este número 3, que no fue objeto de modificaciones en la Comisión, fue aprobado por 3 votos a favor (Honorable señores Boeninger, Núñez y Páez), un voto en contra (Senador señor Orpis) y una abstención (Honorable señor Prokurica).

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, sólo deseo hacer una aclaración. En el boletín comparado no aparece la votación dividida a que aludió el señor Secretario respecto del artículo 90º bis.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene razón, señor Senador. Allí no figura el resultado de la votación; pero, efectivamente, es el que se dio a conocer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el texto propuesto por la Comisión.

**--Se aprueba.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Enseguida, la Comisión sugiere intercalar en el artículo 96º ter el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Sin perjuicio del derecho a ofertar en las licitaciones reguladas en los artículos 79°-1 y siguientes, en las condiciones que establezcan las respectivas bases, los propietarios de medios de generación a que se refiere el artículo 71°-7 tendrán derecho a suministrar a los concesionarios de distribución, al precio promedio señalado en el inciso primero de este artículo, hasta el 5% del total de demanda destinada a clientes regulados.”.

Esta norma fue aprobada con los votos a favor de los Honorables señores Boeninger, Núñez, Páez y Prokurica, y la abstención del Senador señor Orpis.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, voy a aprobar esta disposición, porque estimo que constituye un paso hacia la energía no convencional.

El señor ROMERO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el inciso nuevo propuesto.

**--Se aprueba.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Indicación N° 7, renovada por los Senadores señores Orpis, Fernández, Cantero, Romero, Prokurica, Arancibia, Horvath, Larraín, Stange, Espina y Novoa. Tiene por objeto introducir en el inciso cuarto del artículo 99° bis la siguiente frase final:

“Tampoco se considerarán fuerza mayor o caso fortuito las fallas de centrales a consecuencia de restricciones totales o parciales de gas natural provenientes de gaseoductos internacionales.”.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, deseo esclarecer un tema que, desde el punto de vista técnico, es bastante complejo.

Ante todo, debo afirmar que, en virtud de la disposición incorporada por el Ejecutivo, se establece una brutal discriminación en contra de las centrales a gas que operan con gasoductos internacionales.

Me explico.

De acuerdo con los principios generales del Derecho, nadie está obligado a responder por caso fortuito o fuerza mayor -ésa es la regla general-, salvo que lo establezca la ley o las partes así lo acuerden; pero es un asunto de carácter excepcional.

Nuestra legislación en materia eléctrica contempla esa posibilidad, que se traduce en que las compañías del sector, en determinadas circunstancias, deben responder por fuerza mayor o caso fortuito. Es decir, se presume la responsabilidad. Esto se produce en la figura contemplada en el artículo 99 bis de la ley vigente.

Ese precepto, incorporado por el Parlamento en una época de sequía, señala que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción “podrá dictar un decreto de racionamiento, en caso de producirse o proyectarse fundadamente un déficit de generación en un sistema eléctrico, a consecuencia de fallas prolongadas de centrales eléctricas o de situaciones de sequía”.

El inciso cuarto del artículo 99 bis -aquí viene lo relevante- establece en forma expresa que las situaciones de sequía o las fallas de centrales eléctricas que originen un déficit de generación eléctrica que determine la dictación de un decreto de racionamiento “en ningún caso podrán ser calificadas como fuerza mayor”. Es decir, en esas circunstancias no opera la fuerza mayor.

Por lo tanto, si se ha dictado el decreto de racionamiento y una central no puede generar electricidad en épocas de sequía, está obligada a pagar compensaciones

a los usuarios. Por ejemplo, si una central a carbón experimenta una falla, necesariamente debe compensar a sus clientes.

Digámoslo de otra manera: en conformidad al artículo 99 bis, si no existe un decreto de racionamiento y falla una central, la Superintendencia -según lo dispuesto en la ley N° 18.410- deberá efectuar una investigación; y en caso de comprobarse que hubo negligencia, se tendrán que pagar las compensaciones. Pero si opera la fuerza mayor, no habrá lugar a éstas.

¿Qué ocurre con el proyecto?

Aquí deseo entrar al detalle y a la parte delicada de la materia que nos ocupa.

A través de esta iniciativa se produce una brutal discriminación en contra de las centrales a gas que se abastecen mediante gasoductos internacionales.

¿Qué hace el Ejecutivo en ese caso? Mantiene las centrales a gas en el artículo 99 bis recién mencionado, pero -y aquí viene la discriminación- sólo respecto de aquellas que operan a través de gasoductos propone una norma complementaria al N° 11 del artículo 3° de la ley N° 18.410, que faculta a la Superintendencia para fiscalizar las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

¿Qué dice esa disposición agregada por el Gobierno, adicional al artículo 99 bis? Que “las faltas de seguridad y calidad de servicio provocadas por indisponibilidad de centrales a consecuencia de restricciones totales o parciales de gas natural proveniente de gasoductos internacionales, no serán calificadas como caso fortuito o fuerza mayor.”.

¿Por qué se produce esa discriminación?

Aquí no estamos en presencia de un déficit de generación eléctrica; es decir, el sistema está funcionando normalmente. De lo contrario, debería operar el decreto de racionamiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 bis.

Por lo tanto, nos hallamos en una situación sin problemas, donde el sistema eléctrico funciona -repito- con absoluta regularidad. No obstante esa normalidad, sólo las centrales a gas que se abastecen por medio de gasoductos internacionales no pueden aducir razones de fuerza mayor ante dificultades en la calidad y la seguridad del servicio.

Reitero: en un sistema eléctrico que funciona en condiciones de normalidad, únicamente las centrales que se abastecen a través de gasoductos están impedidas de aducir fuerza mayor por faltas de seguridad y de calidad. Pero todas las demás centrales sí pueden hacerlo.

Quiero graficar lo anterior con un par de ejemplos.

Si se produce un derrumbe que destruye un ducto que abastece una central hidroeléctrica e impide su funcionamiento, sin que exista decreto de racionamiento, ella podría alegar fuerza mayor o caso fortuito. Y eso lo determinará la Superintendencia.

Por su parte, si ese mismo derrumbe inutiliza e interrumpe el funcionamiento de un gasoducto, la central a gas que se alimenta por medio de éste responde ante los usuarios, porque, de acuerdo con la normativa propuesta, no puede alegar fuerza mayor. Y en este caso no hay ningún tipo de investigación. En consecuencia, aquí se produce la discriminación.

Además, entre las propias centrales a gas que operan mediante gasoductos existe una doble discriminación.

Me explico.

El señor ROMERO (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor ORPIS.- Termino de inmediato, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se otorgará tiempo adicional a Su Señoría para que finalice su exposición.

Acordado.

El señor ORPIS.- Gracias, señor Presidente.

Como decía, entre dichas centrales se produce una doble discriminación.

Y lo voy a graficar con el siguiente ejemplo.

Imaginemos que el Ejecutivo desarrolla un proyecto LNG (Gas Natural Licuado), donde el gas debe transportarse en barco, y que éste, a raíz de un temporal, se atrasa en llegar y no abastece a tiempo la planta, lo cual afecta la seguridad del servicio. En tal caso rige la fuerza mayor. Sin embargo, si esa interrupción se produce en una central donde el gas proviene de un gasoducto internacional, ésta no puede invocar fuerza mayor.

Por lo tanto -repito-, entre las propias centrales a gas existe una doble discriminación.

Por último, me parece que la discriminación establecida en contra de las centrales a gas que operan con gasoducto es tan brutal que, si no es aprobada la indicación que presenté y que fue renovada, me reservo el derecho de hacer el requerimiento respectivo ante el Tribunal Constitucional.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LARRAÍN.- Antes, una moción de orden, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el texto del artículo 99 bis, sobre el cual recae la indicación renovada, no se transcribe ni en el boletín comparado -en la columna donde aparece el texto legal vigente- ni en el informe. De manera que para quienes no participamos en el trabajo de la Comisión es bastante difícil seguir el debate.

Me parece muy clara la explicación recién dada. Además, en cierto sentido, la indicación es autosuficiente. Sin embargo, señala: “Introdúcese en el inciso cuarto del artículo 99 bis...”; y dicho precepto no está a la vista.

El señor ROMERO (Presidente).- El texto de esa norma no aparece por una cuestión reglamentaria, señor Senador, pues la indicación primitiva fue rechazada. Pero le conseguiremos una copia.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Energía).-

Señor Presidente, este tema fue discutido en la Comisión, y el Ejecutivo argumentó que las interrupciones de gas natural provenientes de Argentina son por completo diferentes de las condiciones que provocan racionamiento eléctrico -a las que alude el artículo 99 bis-, que básicamente se hallan referidas a sequías, las que son predecibles con mucha anticipación y provocan en las represas efectos que pueden ser seguidos día a día, y frente a las cuales el Ejecutivo tiene la opción en determinado momento de dictar un decreto de racionamiento.

Las interrupciones del gas natural que viene por gasoductos sobrevienen en cualquier instante, son del todo impredecibles y, por lo tanto, pueden provocar cortes eléctricos o, eventualmente, racionamiento, sin que medie para ello ninguna observación previa de las autoridades ni de las propias empresas.

A nosotros nos interesa que frente a esta situación, que es de hecho, las empresas eléctricas que actualmente utilizan gas natural como combustible principal estén preparadas para usar otras fuentes energéticas o tengan respaldo suficiente para brindar el servicio para el cual se hallan contratadas, se corte o no el abastecimiento de gas natural, exista o no un decreto de racionamiento dictado por el Ministerio de Economía.

Por esa razón, nos parece que sólo para efectos de los clientes regulados, es decir, de los clientes pequeños, no se debe aceptar el argumento de fuerza mayor ante las interrupciones de gas en caso de corte eléctrico o de racionamiento, porque no hay razones ni tiempo para dictar un decreto de racionamiento cuando súbitamente es cortado el suministro de gas y sobreviene un corte eléctrico.

Por ello nos hemos opuesto a incorporar ese elemento en el artículo 99 bis, pues este precepto requiere un decreto de racionamiento y, en consecuencia, con ello se inhabilitarían por completo las razones que estamos dando justamente para obligar a las compañías que usan gas natural a dar electricidad cuando no tengan este suministro, porque pueden hacerlo, como lo demuestran hoy día en la práctica cuando emplean petróleo o se respaldan con otras fuentes eléctricas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei. Después, los Senadores señores Ávila, Bombal y Boeninger.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, el señor Ministro ha sostenido aquí que la no llegada de gas puede ser una cosa imprevista, ante la cual no se alcanza a dictar un decreto de racionamiento.

Permítaseme señalarle que la política de precios del Presidente Kirchner se llevó a efecto hace ya varios años. Las empresas que traen ese combustible de Argentina alertaron que la referida política iba a significar que los productores en esa nación no hicieran prospecciones para nuevos pozos y que en algún momento el gas iba a fallar, lo cual se traduciría en que no habría exportaciones de él hacia Chile.

Lo advirtieron por escrito -yo vi la carta- un año y medio antes de que empezara la primera restricción de gas a nuestro país. Y el Gobierno no hizo nada. ¡Nada!

Hace ya un año y medio que está llegando a Chile menos gas del que deberíamos recibir. Y el Gobierno sigue no haciendo nada.

La verdad, señor Presidente, es que el corte del suministro de gas no siempre es imprevisible. Lo que estamos sufriendo hoy era totalmente predecible. Cualquier economista que hubiera seguido la política de precios de Kirchner podría haber previsto que significaría falta de gas, primero, porque el consumo en Argentina iba a subir mucho, debido al bajo precio, y segundo, porque la producción iba a disminuir, pues, siendo el gas tan barato, no valdría la pena hacer prospecciones para nuevos pozos.

Por consiguiente, el argumento del señor Ministro es equivocado. En algunos casos, como el que sufrimos ahora, los cortes de suministro de gas fueron totalmente predecibles. Y el Gobierno no hizo nada.

De otro lado, el Senador señor Orpis se refirió al caso fortuito. Dijo, por ejemplo, que si cae un rodado y rompe el gasoducto que trae el gas de Argentina y por ello se corta el suministro, eso no se considera fuerza mayor y, por lo tanto, la empresa tiene que compensar a los consumidores. Añadió que si el rodado destruye algo en una central hidroeléctrica, ahí sí se estima fuerza mayor y, por consiguiente, la empresa no debe pagar compensación alguna.

¡Cómo no va a ser eso una discriminación espantosa!

Y el señor Ministro no ha dado respuesta al citado ejemplo.

¡Cómo va a ser razonable que si un barco se detiene por mal tiempo y no puede entregar el gas que trae del extranjero ello sea considerado fuerza mayor y, por ende, no obligue a ningún pago, mientras en el caso del rodado que rompe el gasoducto que trae gas de Argentina se debe compensar a los consumidores!

¡Eso es absurdo, señor Presidente!

Al mismo problema corresponde la misma solución.

Entonces, en primer lugar, pido que tengamos claro que no todo corte de gas del vecino país es sorpresivo; puede tratarse de un rodado, pero también, perfectamente, de una política de precios equivocada, como la de Kirchner, que nos dejó “la escoba” aquí.

En segundo término, me parece inadmisibles que a un rodado que afecta a una central hidroeléctrica se le dé un tratamiento distinto del que se otorga al que daña un gasoducto. ¡No puede ser!

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, lo que francamente me parece absurdo es este apasionamiento por eliminar los riesgos de la actividad empresarial.

Si determinada empresa se compromete a suministrar el servicio de energía eléctrica y el gas está expuesto a ciertas contingencias, obviamente debe tener contempladas fuentes alternativas. Ésa es responsabilidad suya.

Deberíamos terminar ya con la manía de intentar trasladar permanentemente al Gobierno las responsabilidades por las faltas de previsión que muchas veces, como en este caso, cometen las empresas.

Aquí funciona, más allá de todo lo razonable, sin los límites que racionalmente se comienzan a imponer en los países civilizados, un mercado que se despliega a plenitud. Pues bien, lo menos que puede exigirse es que, en las condiciones tan ventajosas que en todos los planos se dan para su desenvolvimiento, las empresas asuman los riesgos inherentes a su negocio.

Ésa es, sencillamente, la situación que se discute en este punto específico.

He dicho.

La señora MATTHEI.- ¡No entiende nada!

El señor ÁVILA.- No alcancé a entender lo que quiso decir la señora Senadora. Si lo explicara...

La señora MATTHEI.- ¡Tampoco entendería...!

El señor ÁVILA.- ¡Escucho unos gritos guturales...!

La señora MATTHEI.- ¡No tiene idea!

El señor ROMERO (Presidente).- Por favor, Sus Señorías, eviten los diálogos.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, me pidió una interrupción el Senador señor Orpis.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, yo no he dicho que no se asuman los riesgos inherentes a la actividad, sino que ellos deben ser asumidos por igual y no de la forma discriminatoria como se propone en este proyecto. O sea, lo que se alega respecto de la norma específica es la discriminación, no el asumir o no asumir los riesgos. Y basta leer el texto para darse cuenta de que las centrales a gas que operan con gasoductos son absolutamente discriminadas.

Yo no me explico de qué manera Chile, teniendo países vecinos como Perú y Bolivia, que cuentan con grandes reservas de gas, irá a vender un proyecto para instalar un gasoducto en el norte con ese tipo de imposiciones, que no rigen para ninguna otra clase de centrales.

Insisto: no se trata de no asumir los riesgos, sino de que ellos se asuman por igual, sin discriminaciones.

Muchas gracias por la interrupción, Honorable colega.

El señor ROMERO (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, la discusión del proyecto que modifica la Ley Eléctrica se halla desfasada, pues debimos haberla tenido hace un año y medio. Porque, sobre esta materia, no hay que olvidar que el punto central, neurálgico, es que a nuestro país

se le cambió la matriz energética. Ésta fue llevada al gas natural, en el claro entendido de que estábamos frente a un socio que iba a respetar los contratos. Pero ese socio, unilateralmente, deja de cumplirlos; establece una política de precios que cambia de modo radical su comportamiento, y, al final, reduce el gas.

Comparto lo señalado por el Honorable señor Orpis. Es de tal grado la arbitrariedad con que actúa Argentina -principal abastecedor nuestro de gas natural-, que a las 7 de la tarde de un día comunica a las distribuidoras de Chile la restricción de ese día.

En esas condiciones, señores Senadores, díganme qué compañía distribuidora, pequeña o mediana, o qué gran empresa generadora que opera con determinada cantidad de gas puede estar presta para enfrentar la emergencia.

Es más: se avisa *ex post*.

El apagón que sufrió Santiago fue consecuencia de que una línea de alta tensión del sistema interconectado central se encontraba en un proceso de mantención absolutamente programado, que preveía la entrada en funciones de Nehuenco. Y Nehuenco operó perfectamente bien con gas para sustituir la falta del suministro por mantención. Pero a la central que haría los trabajos programados para cubrir la emergencia se le avisó del corte del gas en el último minuto. Nehuenco debió parar. Y como hubo que acelerar el proceso, se terminaron mal los trabajos, se cayó el sistema y se apagó el país.

¡Ésa fue la causa del apagón!

La mantención -como dije- se haría en forma programada. Pero el origen directo de la falla fue que se comunicó arbitrariamente el corte de gas, en circunstancias de que la central estaba programada para operar durante una jornada tal que cubría el período de mantención.

Con ese grado de precariedad, no es cosa de llegar y endosar la responsabilidad a la empresa. Hay que asumir que estamos frente a una situación absolutamente caótica.

Aún más, se están haciendo operaciones *SWAP* para conseguir dicho combustible. Porque -como Sus Señorías deben de saberlo- el señor Kirchner obligó a todas las empresas generadoras de Argentina a operar con gas, en circunstancias de que algunas lo hacen con carbón. Entonces, las compañías chilenas pagan el diferencial a las argentinas y traen a nuestro país la cuota de gas correspondiente.

¿Qué ocurrió con la central San Nicolás, al otro lado de la cordillera? Entró en una mantención no programada y no se pudo realizar la operación *SWAP* porque fue imposible llevar el gas a Chile. En consecuencia, el ciento por ciento de las empresas de la Región Metropolitana se quedaron sin ese combustible. Y ello, de la noche a la mañana.

En ese nivel de precariedad nos estamos moviendo, señor Presidente. Estamos moviéndonos en un rango de tal precariedad que toda falla que se produzca - ello puede ocurrir en cualquier momento- nos genera apagones.

El señor ROMERO (Presidente).- Terminó su tiempo, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Ya concluyo, señor Presidente.

Entonces, me parece adecuado el planteamiento del Senador señor Orpis, porque la discriminación es un problema muy de fondo.

La cuestión no estriba en determinar si se culpa o no al grande. Las generadoras han hecho esfuerzos muy importantes precisamente porque estaban operando sobre la base de que los contratos se iban a respetar y de que el abastecimiento de gas no se cortaría.

Además, tengamos presente la discusión tardía de esta iniciativa. Ya perdimos un año. Si la ley en proyecto no se aprueba ahora, corremos riesgos para el

2007 o el 2008. Además, de aprobarse ella en un sentido u otro, tenemos el peligro de que se presenten demandas muy importantes en contra del Estado de Chile y de las compañías.

Entonces, no podemos mirar la situación desde la perspectiva de que aquí hay grandes y poderosos que quieren eludir su responsabilidad mientras otros están sufriendo. ¡No! El problema es de enorme complejidad porque nos cambiaron las reglas del juego. Acá se procedió de buena fe; los protocolos fueron firmados sobre esa base; se hicieron inversiones millonarias para abastecer con gas natural a nuestro país y traer energía más barata, y todo eso cambió.

Por ello estamos abocados a la ley en proyecto, que, en mi concepto, debe ser mirada desde una óptica muy distinta de la consistente en acusar, como se está haciendo ahora, “a los grandes que no quieren afrontar sus responsabilidades”.

El Senador señor Orpis -reitero- tiene toda la razón al rechazar la discriminación en que incurre la iniciativa.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, me parece importante distinguir los elementos principales de los secundarios.

En este proyecto, lo fundamental es aumentar la seguridad de la provisión energética en Chile, considerando que existe en el mercado un factor de gran incertidumbre: el abastecimiento de gas argentino.

Esa inseguridad se debe no sólo a las políticas de precios de Kirchner - convengo en que son un elemento significativo en el origen de aquélla-, sino, en general, al hecho de que las reservas de gas del vecino país no se calibran ni se conocen con precisión. En este momento Argentina es el único proveedor, y todo

indica que el abastecimiento desde allí va a seguir siendo objeto de incertidumbres y vaivenes bastante frecuentes e impredecibles.

Entonces, el punto central radica en que, si la propuesta del Ejecutivo es relativizada por la vía de la indicación del Senador señor Orpis en el sentido de que la falta de aprovisionamiento de gas argentino no es un problema de racionamiento, aunque se produzca de manera súbita, sino algo inherente al mercado de ese país, no habrá lugar para la solución que ahora necesitamos: que las generadoras incorporen a sus costos la existencia de fuentes de reserva, porque no tendrán compensaciones si súbitamente se corta o se recorta la provisión de gas desde Argentina.

La mayor inversión, que a su vez, conforme al texto del proyecto de ley que estamos analizando, se va a reflejar en los precios -porque no se trata de perjudicar a los generadores sino de estimularlos a invertir-, es una condición necesaria para que las empresas generadoras asuman la incertidumbre del mercado de provisión de gas argentino como un factor que las obliga a tener una reserva de mayor costo. Y esto sólo se logra si no existen las compensaciones habituales y propias de los racionamientos eléctricos.

Entonces, esta norma me parece muy importante desde el punto de vista del cumplimiento del objetivo de lograr una mayor seguridad en el aprovisionamiento, lo que requiere inversiones sobre la base de fuentes energéticas de mayor costo que el gas argentino.

Por eso es tan necesario aprobar la fórmula sugerida por el Ejecutivo, que el planteamiento contenido en la indicación del Senador señor Orpis tiende a perforar.

Por último, lo de los rodados no me impresiona mucho, porque perfectamente se puede dejar constancia en la historia de la ley de que, cuando se habla de restricciones al gas natural proveniente de gasoductos internacionales, no se está aludiendo a fenómenos naturales. Un desastre de este tipo es una cosa distinta. Pienso

que habría acuerdo en considerar que cualquier catástrofe de esa especie no detona el tipo de efecto que la política propuesta por el Ejecutivo en este proyecto sí tiende a producir.

Gracias.

El señor ROMERO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

**--(Durante el fundamento de voto).**

El señor ORPIS.- Señor Presidente, la verdad es que lo manifestado en el curso del debate no es lo que dice el proyecto de ley. Concretamente, me refiero a lo expresado por el Senador señor Boeninger.

La iniciativa apunta a la falta de seguridad y de calidad en el servicio, lo cual sólo tiene que ver con las compañías o centrales a gas proveniente de gasoductos internacionales. Es decir, si falla o disminuye la frecuencia, opera la fuerza mayor. Pero no ocurre lo mismo con una central hidroeléctrica.

Eso es exactamente lo que establece la norma.

Por lo tanto, para que a todas las empresas se les conceda trato igualitario, he propuesto el artículo 99 bis. Se pretende una solución distinta: que la ley sea igual para todas, que no sea discriminatoria y que apunte en un sentido y otro. Esto plantea la enmienda. Pero si la fórmula es diferente, general, similar para todas las empresas y no incorpora discriminaciones, no tendría inconveniente en aceptarla. En cambio, el texto que sugiere la Comisión discrimina en contra de las centrales a gas proveniente de gasoductos internacionales.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- En votación electrónica la indicación renovada.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba la indicación renovada (20 votos contra 14).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Vega y Zurita.

**Votaron por la negativa** los señores Ávila, Boeninger, Flores, Gazmuri, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Ruiz (don José), Sabag, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

El señor MORENO.- ¿Era de quórum especial la norma, señor Presidente?

El señor HOFFMANN (Secretario).- No, señor Senador.

El señor MORENO.- Entonces, debo retirar mi voto, porque acepté verbalmente un pareo con el Honorable señor Chadwick en el entendido de que la disposición tenía ese carácter.

El señor ROMERO (Presidente).- Encuentro toda la razón a Su Señoría, porque no es de rango orgánico constitucional.

En consecuencia, la indicación renovada queda aprobada con 20 votos a favor, 13 en contra y un pareo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Comisión propone intercalar, a continuación del artículo 99° bis, un artículo 99° ter, nuevo

Dicha norma fue aprobada sin ninguna modificación por 3 votos a favor (Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez) y 2 en contra (Honorable señores Orpis y Prokurica).

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, anuncio nuestra abstención, porque toda la filosofía del proyecto apunta a que, a partir de ahora, las empresas distribuidoras no podrán operar si no han celebrado contratos con las centrales generadoras.

Ésa es la piedra angular de la iniciativa.

Sucede que hay muchas empresas en el país -especialmente SAESA- que ejercen sus actividades sin contrato. Como se pretende regular esta situación en un artículo transitorio, en la Comisión voté en contra.

Si se parte de la base de un funcionamiento con contrato, al decir “independientemente del origen de la obligación”, algunas empresas podrán operar sin él. En estos casos, prefiero derechamente su clausura. Lo peor es modificar o arreglar un sistema para que todas las distribuidoras deban desarrollar sus actividades con contratos y, al mismo tiempo, señalar que algunas pueden hacerlo sin ellos.

Entiendo el argumento del señor Ministro: como su interés es proteger al consumidor, las empresas, independiente de que trabajen con contrato o sin él, igualmente deberán responder. Pero mi posición es más drástica, más exigente, en el sentido de que sólo podrían funcionar las que operan con contratos.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se procederá a votar la proposición de la Comisión.

El señor MORENO.- Señor Presidente, ¿se trata de una norma de quórum especial?

El señor ROMERO (Presidente).- No, señor Senador.

En votación electrónica la proposición.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor PIZARRO.- Estoy pareado, señor Presidente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Si Su señoría quiere dejar consignado su pareo, debe registrarse como presente y no votar.

El señor PIZARRO.- O abstenerme.

El señor HOFFMANN (Secretario).- No, porque las abstenciones pueden influir en el resultado.

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación

El señor HOFFMANN (Secretario).- **Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, 16 abstenciones y 2 pareos.**

**Votaron por la afirmativa** los señores Boeninger, Flores, Gazmuri, Naranjo, Núñez, Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Canessa, Martínez y Zurita.

**Se abstuvieron** los señores Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Matthei, Moreno, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero y Stange.

**No votaron, por estar pareados,** los señores Páez y Pizarro.

El señor PIZARRO.- ¿Se rechaza la norma?

El señor HOFFMANN (Secretario).- No, señor Senador. Las abstenciones influyen en el resultado. Por lo tanto, se debe repetir la votación.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Sugiero que la votación se entienda repetida y que luego las abstenciones se sumen a la mayoría.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se procederá como lo planteó el Honorable señor Larraín.

Acordado.

**--Queda aprobada en esos términos la enmienda propuesta por la Comisión que consiste en intercalar un artículo 99° ter, nuevo.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, en el número 10 se introducen diversas enmiendas al artículo 150°.

Dicha norma fue aprobada sin ninguna modificación por 3 votos a favor (Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez), un voto en contra (Honorable señor Prokurica) y una abstención (Senador señor Orpis).

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MORENO.- Señor Presidente, ¿me permite formular una pregunta?

El señor ROMERO (Presidente).- Por supuesto, señor Senador.

El señor MORENO.- ¿Por qué en el texto comparado no figura lo que leyó el señor Secretario?

Hago la consulta porque me gusta tener claridad respecto de lo que voy a votar.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Efectivamente, señor Senador; hay una omisión.

El señor ROMERO (Presidente).- Ahorro mal entendido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En todo caso, es la modificación que señalé.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía y Energía).- Señor Presidente, la finalidad de este artículo consiste en dar más autonomía y poder a los órganos que manejan el sistema eléctrico, que están integrados por profesionales seleccionados por la unanimidad de los miembros de las empresas que forman parte de los CDEC y que, desde el punto de vista del funcionamiento de dicho sistema, requieren tener la máxima autonomía posible. Esta norma propone que para despedir, para sacar a los técnicos del CDEC se requiera un alto quórum de los miembros del directorio, de manera de evitar

que el conflicto de intereses entre las empresas del sistema eléctrico termine inhibiendo y debilitando la función de seguridad de estos profesionales.

En segundo lugar, estamos ampliando la presencia de actores eléctricos en el sistema, justamente con la misma idea: contar con más testigos, en forma de reforzar la seguridad. Por eso, nos interesa que entren un representante de los clientes libres y representantes de los dueños de la subtransmisión, con miras a fortalecer la participación dentro de los CDEC.

Por último, estamos pidiendo que los presupuestos de los CDEC incluyan suficientes recursos para...

El señor ZURITA.- ¿Me permite una breve interrupción, señor Ministro?

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía y Energía).- Sí, señor Senador.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita, con la venia de la Mesa.

El señor ZURITA.- Simplemente quisiera saber quién va a nombrar al representante de los clientes libres.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía y Energía).- En el mismo artículo propuesto se señala que el reglamento establecerá la manera de designarlo. Naturalmente, debiera hacerse sobre la base de elecciones entre los propios clientes libres. Pero ésa es un materia que queda para el reglamento.

Termino, señor Presidente, destacando que el tercer tema que se plantea en esta norma alude a dar suficiente presupuesto a estos órganos, a fin de que dispongan de recursos necesarios para predecir situaciones en el sistema eléctrico y observar las necesidades de transmisión y de otros elementos indispensables para afirmar la seguridad.

Por tales razones, solicitamos encarecidamente al Senado que respalde esta proposición.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, aprobaremos este artículo, que en verdad mejora la situación actual del Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC), cuya responsabilidad es administrar los generadores que van entregando la energía.

Cuando tiempo atrás participamos en la Comisión investigadora en la Cámara de Diputados y cuando se han registrado problemas en este ámbito, hemos apreciado que siempre cae sobre el CDEC un manto de dudas en cuanto a si representa o no a todos los actores del sector eléctrico. Como creo que esta modificación mejora la situación actual, la vamos a respaldar.

Ahora, respecto de la pregunta del Senador señor Moreno, quiero decir que la Secretaría de la Comisión se ha visto obligada a elaborar el informe a veces hasta las cuatro de la mañana. Éste es un proyecto extraordinariamente complejo, que hemos trabajado en forma muy rápida. Por tanto, si hay algún error, puede ser una excepción debida al apresuramiento y en ningún caso de responsabilidad de dicha Secretaría.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, vamos a concurrir también a aprobar esta disposición. Me gustaría, sí, dejar constancia al menos de lo siguiente.

La integración del CDEC y sus funciones son temas tremendamente delicados. En verdad, depende de las decisiones que en él se tomen el aumento o la disminución de las rentas de los propios actores que lo conforman, dependiendo a quién se despache en función de la responsabilidad que se tiene.

Nos habría gustado que la urgencia para la tramitación de esta materia no hubiera sido de "discusión inmediata", con el objeto de que se nos concediera mayor tiempo para analizarla. Espero que el día de mañana podamos perfeccionarla como corresponde.

De todas formas, ella está en la línea correcta y por eso concurrirémos a aprobarla.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobarán las enmiendas sugeridas para el artículo 150°.

**--Se aprueban.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El artículo 3° del proyecto, que es de quórum calificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, número 23°, de la Constitución Política, y se aprobó por tres votos a favor (de los Honorables señores Boeninger, Núñez y Páez) y dos en contra (de los Senadores señores Orpis y Prokurica), fue objeto de una indicación renovada -suscrita por los Honorables señores Orpis, Fernández, Cantero, Romero, Prokurica, Novoa, Larraín, Horvath, Arancibia y Stange-, consistente en suprimirlo.

El señor ROMERO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

El señor ORPIS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor PROKURICA.- También deseo intervenir.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis, y luego, los Senadores señores Viera-Gallo y Prokurica, en este orden.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, hoy día discutimos el proyecto de ley que pretende incentivar las inversiones en el campo energético y provocar la diversificación. No obstante perseguir un objetivo positivo, la cuota de importación que presenta constituye un gran retroceso en las políticas macroeconómicas. Ello, en virtud de que

todo el modelo de desarrollo de Chile está basado en las exportaciones y en el libre mercado; es decir, en la libertad para comprar y vender.

Establecer una cuota de importación al gas afecta negativamente a todo el país y no sólo a unas pocas empresas. Por este motivo, dejar fuera de esta prohibición a ciertas Regiones, como han propuesto algunos Senadores -y de hecho así fue aprobado-, no soluciona las nefastas consecuencias que, desde mi punto de vista, presenta el precepto.

Bastaría la más mínima norma de reciprocidad para que, de ser aprobada la disposición, otros países colocaran cuotas a nuestros productos. Por ejemplo, a los salmones, al cobre, a la celulosa, al vino, a los productos frutícolas y a millones de bienes que exporta Chile cada año y que constituyen el principal motor de desarrollo del país.

Esto afectaría directamente los intereses de toda la nación y no sólo los de las empresas de gas, cuyo desarrollo descansa en el modelo exportador.

Señor Presidente, a mi juicio, el precedente que sentaría esta disposición sería simplemente nefasto.

Quiero agregar que no sólo constituye un precedente muy negativo, sino que también va a permitir que Argentina demande a Chile por incumplimiento del Acuerdo de Complementación Económica N° 16, suscrito por ambas naciones y que dice lo siguiente:

"Artículo 1°.- Cada parte fomentará y alentará un régimen jurídico que permita a las personas naturales o físicas y jurídicas, la libre comercialización, exportación, importación y transporte de gas natural entre la Argentina y Chile."

"Artículo 3°.- Las Partes garantizan la eliminación de restricciones legales, reglamentarias y administrativas a la exportación y transporte de gas natural que los vendedores de Argentina estén dispuestos a suministrar a Chile y que los

vendedores de Chile estén dispuestos a suministrar a Argentina y, asimismo, a la importación y transporte de gas natural que los compradores de Chile estén dispuestos a adquirir en Argentina y que los compradores de Argentina estén dispuestos a adquirir en Chile."

Pues bien, señor Presidente, Argentina podía venderle a Chile 100 por ciento de gas, pero, de aprobarse el proyecto -o sea, a partir de ahora-, sólo le venderá 85 por ciento. Por lo tanto, efectivamente se atenta contra el Tratado.

Yo entiendo que el argumento básico es la diversificación, pero creo que ella se logra a través de las normas de la iniciativa.

¿Qué dispone el proyecto para diversificar las fuentes energéticas? Establece contratos a 15 años, lo que va a permitir internalizar todas las situaciones de riesgo que se viven en Argentina y el resto de los países. De hecho, el precio de nudo subirá muy próximamente: en 15 días más. Con ello se hará más competitivo otro tipo de combustible.

Señor Presidente, como decía, Chile es limítrofe con naciones productoras de energía. Entonces, ¿por qué poner esta limitación si por otras vías se puede lograr la diversificación sin afectar nuestro modelo exportador?

Se han hecho grandes inversiones para instalar las centrales de energía. Pero, ahora, ¿con qué autoridad nos vamos a presentar en Europa -recuerden que en ese Continente tenemos un problema con nuestros salmones, pues nos están fijando cuotas- si nosotros mismos, en nuestra legislación, estamos incorporando este tipo de precedente?

Quiero concluir señalando que, desde mi punto de vista, constituye un grave retroceso lo que está haciendo nuestro país. La diversificación se puede lograr a través de otros mecanismos, contemplados en la misma ley en proyecto, y no

necesariamente estableciendo cuotas, porque con ello estamos entrando a un camino en extremo peligroso.

Las distorsiones del mercado se arreglan a largo plazo, y por eso los contratos se fijan a periodos amplios, con el objeto de minimizar todas las imperfecciones que muchas veces presentan los mercados energéticos.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, las observaciones que formularé no se basan en los principios doctrinarios que defiende el Senador señor Orpis, sino que tienen otro fundamento.

En primer lugar, el propósito loable de diversificación gasífera, que persigue el artículo 3º no se va a poder cumplir, porque sólo entrará a regir el 2010.

En segundo término, según el inciso segundo propuesto, los contratos que se suscriban con anterioridad van a ser respetados como contratos leyes. Por lo tanto, basta que las empresas los firmen antes del 2010 para que esto quede en letra muerta. O sea, éste no es un buen sistema para el propósito loable que persigue el Gobierno de diversificar el aprovisionamiento del gas.

Sin embargo, ya que esto está y el Ejecutivo quiere consignarlo, yo no tengo ningún inconveniente; pero no sirve para nada. En todo caso, si así se quiere hacer, por cierto voy a votar a favor.

Pese a lo anterior, quiero señalar lo siguiente.

Primero, según el inciso primero del artículo 3º, el Presidente de la República debe dictar un reglamento para distribuir la cuota del 85 por ciento. Y es muy importante que esto se haga sin discriminar por Regiones ni por empresas. El inciso dice: “conforme al procedimiento que señale el reglamento”. Con ello se

subentiende que éste debe hacerse en forma ecuánime y a prorrata. Habrá que ver los criterios que se usan. Pero no se puede discriminar ni por Regiones ni por empresas.

Enseguida, el inciso tercero es particularmente confuso en su redacción. Yo desafío a alguien a entender qué se quiere decir en la primera parte, porque lo que se intentó expresar no se refleja en esa redacción. Dispone lo siguiente: “La obligación señalada en el inciso primero de este artículo” –cumplir con el 85 por ciento, que es una obligación nacional- “podrá cumplirse a nivel regional”. Eso no se entiende. ¿Cómo una obligación de carácter nacional se va a cumplir a nivel regional? Y, para colmo, se agrega: “considerando para estos efectos el gas natural extraído en la respectiva región.”. Yo propondría suprimir esa frase. Así, el inciso diría: “La obligación nacional del 85% no afecta a las regiones”.

Lo que aparece después en negritas se refiere a la zona austral del país. Eso es claro, nítido.

Me pregunto: si se mantuviera esa primera frase, las empresas de la Octava Región, por ejemplo, ¿cumplirían con la obligación del 85 por ciento en ella? ¿Cómo se va a contabilizar la producción regional? En mi opinión, aquélla no es una frase feliz.

Para terminar, quiero señalar lo siguiente.

Respecto del inciso primero del artículo 3º, debe quedar claramente establecido en la historia fidedigna de la ley que el reglamento que dicte el Presidente de la República no puede contener discriminaciones arbitrarias ni por Región ni por empresa. En cuanto al inciso segundo, también ha de quedar claro que los contratos que se celebren son contratos leyes y no pueden ser modificados. Y, en lo que concierne al inciso tercero, se tiene que suprimir la primera frase.

Con todo esto, la norma quedaría bastante coherente. Otra cosa es su dudosa eficacia.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, el Honorable señor Viera-Gallo casi me ahorra tener que intervenir, porque él mismo ha dicho que el artículo 3º “no sirve para nada”. A mi juicio, no sirve para nada bueno, pero sí para algunas cosas malas.

Reforzando las palabras expresadas por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, debo decir que esta disposición tiene un objetivo principal: hacer viable el programa de gas natural licuado, en lo cual estoy de acuerdo. Concuero en que exista un programa para ello.

Sin embargo, como se ha demorado la tramitación del proyecto, antes de que se aprobara el propio Ministro nos dijo en la Comisión que la iniciativa del gas natural licuado ya es un hecho y que se están suscribiendo los contratos entre dos empresas privadas y la ENAP. Es decir, eso va a empezar a funcionar. Por lo tanto, desde ese punto de vista, este artículo ha perdido vigencia.

En segundo lugar, la incorporación de un artículo como éste rigidiza innecesariamente el mercado al disponer en forma permanente una norma para enfrentar un problema transitorio.

En tercer término, esta disposición debilita futuras reclamaciones del Estado de Chile y de las empresas nacionales por incumplimiento de los contratos, como ya lo han explicado diversos señores Senadores, en especial el Honorable señor Orpis. En efecto, si Argentina no da cumplimiento a los tratados y protocolos que ha firmado con nosotros, ahora estaríamos replicando, empatando con un nuevo incumplimiento y arriesgando nuestra seriedad como país en el ámbito internacional en relación a nuestros compromisos.

Finalmente, lo más importante es que estamos discutiendo sólo algunas cosas accesorias. Porque lo cierto es que nos hallamos en presencia de un buen

proyecto, que fue aprobado en un 99 por ciento por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

El objetivo basal de la iniciativa es evitar que no haya inversión en este período, porque lo que no hagamos hoy va a repercutir en dos o tres años. Por lo tanto, el artículo fundamental del proyecto, que no se ha discutido, que es el más importante y hace más innecesario todavía el artículo 3º, es el que establece un horizonte de 15 años para que los inversionistas tengan asegurado de alguna forma un precio rentable y ello facilite la generación de energía por otros medios.

Ningún inversionista, señor Presidente, se va a embarcar en gas argentino, porque sabe que se trata de un combustible inseguro. Entonces, sinceramente, creo que esta norma es del todo innecesaria.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, me parece que el artículo 3º -sobre todo el inciso tercero- es esencialmente inconstitucional, porque las empresas, cuando firmaron los contratos, adquirieron la propiedad sobre el porcentaje de suministro acordado. Y, de acuerdo con la Constitución, nadie puede ser privado de su propiedad, de lo que ha adquirido, salvo que sea expropiado.

En segundo lugar, la iniciativa, sin la menor duda, discrimina en cuanto al trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Ello ha quedado claramente establecido por algunos señores Senadores que han participado en el debate.

Este problema no sólo tiene un componente de mala presentación internacional, sino que, internamente, abre las bases para que en el futuro el Estado comience a desconocer la adquisición de un producto -en este caso, de gas- que fue contratado. Alguien podría decir: "Adquirí la propiedad de ese bien y se me está quitando sin que exista la factibilidad de que me puedan resarcir, ni de que haya un

sistema que repare lo que se está haciendo”. Es decir, aquí hay una expropiación encubierta de un insumo adquirido a través de un contrato legal y válidamente contraído.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que las inversiones que hacen las diversas empresas extranjeras se basan en la confianza y en la estabilidad de las reglas del juego. De hecho, se han invertido cientos de millones de dólares confiando en los contratos que se celebraron en su oportunidad. Es así como varias compañías instalaron gasoductos para traer gas fundamentalmente desde Argentina.

Hemos estimulado a invertir a muchas compañías regionales. Por ejemplo, en la Octava Región. Y el gran desarrollo que ésta exhibe se debe precisamente a que se hallan abastecidos de gas más de 26 mil clientes residenciales y grandes empresas, como Petrox, Vidrios Lirquén, INCHALAM, Pesquera San José, Huachipato, Cementos Bío Bío, Pesqueras El Golfo, Landes e Itata, Cemento Polpaico, CMPC Laja, Celulosa Arauco, INFORSA, SAESA y Arauco Generación. Además, se impulsó la instalación de dos generadoras eléctricas en el sector de Charrúa, comuna de Cabrero: Campanario, de 250 megavatios, e Innergy, de 750. Todo ello se basa, por supuesto, en el gas traído directamente desde Neuquén por cañerías que, según se afirmaba, venían sólo a Chile. Últimamente se nos ha dicho que también se han interconectado hacia Buenos Aires.

Es evidente que nos preocupa la limitación del 85 por ciento. No obstante, el señor Ministro ha señalado que se respetarán los contratos hasta el 31 de diciembre del año 2009 y que, además, es posible acogerse al sistema de *SWAP*, que permitiría comprar gas natural licuado en otros países y traerlo por las mismas cañerías vía Argentina. Eso me deja un poco más tranquilo.

En todo caso, es evidente que las empresas se sienten perjudicadas. Como decía el Senador señor Martínez, desde el momento en que se firma un contrato se adquiere un derecho de propiedad; y éste se ve afectado cuando se empieza a limitar su plena ejecución o la capacidad de conducción de gas al 85 por ciento.

No obstante, las explicaciones que ha dado el señor Ministro me dejan conforme y por lo menos hasta el 1º de enero del año 2010 se tiene la seguridad de que se respetará el ciento por ciento de la capacidad de los gasoductos.

El señor ROMERO (Presidente).- Quiero advertir, antes de dar la palabra al Honorable señor Núñez, que estamos a siete minutos del término del Orden del Día.

El señor NÚÑEZ.- ¡Lo señala ahora, señor Presidente, cuando estoy a punto de intervenir!

El señor ROMERO (Presidente).- No es por eso, señor Senador.

Quiero dar a Su Señoría los minutos que le corresponden. Pero, para ello, tengo que solicitar la anuencia de la Sala a fin de prorrogar el Orden del Día hasta despachar el proyecto. De otro modo tendríamos que citar a sesión para mañana, porque la iniciativa está calificada de “discusión inmediata”.

**--Así se acuerda.**

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, seré muy breve. Quiero señalar solamente que estamos frente a contradicciones que todavía no soy capaz de entender.

Todos creímos que esta situación se generó cuando empezamos a percibir con claridad que era altamente probable que desde el lado argentino se produjeran dos tipos de problemas: uno, la política de precios del Gobierno de Kirchner, como se señaló, y otro, las dificultades ciertas del vecino país para encontrar más gas, no sólo por falta de inversión, sino también por la posibilidad de que algunas cuencas se hallen agotadas o se estén acabando rápidamente.

Todos sabemos que Argentina ha crecido aceleradamente y, en consecuencia, consume mucho más gas, y también, que su parque automovilístico utiliza básicamente el proveniente de sus cuencas.

A propósito de esa situación, escuché algo que me produjo un escalofrío: un candidato señaló que, por esta razón, era necesario iniciar una guerra comercial con Argentina. Felizmente, esa opinión no fue escuchada, porque la gente es bastante más sensata. Sin duda, no íbamos a entrar en guerra comercial con la vecina nación, pues eso perjudicaría notablemente toda nuestra capacidad de comercializar con ella; y es muy probable que esto se intensifique con el tiempo.

En segundo término, a propósito de esta misma situación, se dijo: “Mire, es necesario que Chile diversifique su matriz energética; no puede seguir dependiendo básicamente del gas argentino”. Ello, porque el suministro es inseguro; porque es muy probable que la política de precios del Gobierno de Kirchner se mantenga en una futura Administración peronista, y -lo que es más grave- no existe más gas en las cuencas trasandinas. En consecuencia, es necesario que Chile diversifique su matriz energética.

En tercer lugar, dado ese hecho, es básico legislar para incentivar la inversión.

Perdónenme, señores Senadores, que no entienda mucho de economía en términos globales; pero sí tengo sentido común. Si un inversionista se arriesga en una planta que no utiliza gas argentino y resulta que de repente ese combustible, por distintas razones, es más barato, lo más probable es que esa persona no siga invirtiendo como se esperaba, porque va a disponer de combustible de menor precio. Si no, obviamente, su inversión va a quedar obsoleta y -más grave aún- va a perder dinero.

En cuarto término, entiendo que no se debiera generar ningún problema con otro país, porque el texto en análisis no está referido a Argentina, sino a cualquier nación que nos pueda proveer de medios energéticos. Eventualmente, Perú puede

suministrarnos el día de mañana una cantidad importante de gas, sobre todo en el norte. Y si se resolvieran, -como algunos esperamos- los problemas históricos con Bolivia, podríamos disponer de un volumen considerable de gas proveniente de ese país.

Todos aquí hemos aprobado tratados de libre comercio en los cuales estuvimos de acuerdo en que nuestras exportaciones sufrieran restricciones en algunos países -de la Unión Europea, por ejemplo-; hemos aceptado ciertas salvaguardias en esos mismos tratados, y también, que se impongan cuotas a nuestros productos de exportación, incluso al salmón. De modo tal que no veo razón para no aplicar restricciones al gas proveniente del extranjero, en circunstancias de que otras naciones también limitan nuestros bienes exportables.

En consecuencia, no veo cómo una eventual aprobación de este artículo podría generar el día de mañana dificultades internacionales.

Insisto: el proyecto no está referido a Argentina.

La norma es idónea, en general, a los efectos de incentivar las inversiones necesarias para permitir al país diversificar efectivamente su matriz energética.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía y Energía).- Señor Presidente, quiero partir señalando que éste es un tema país que el Gobierno plantea para provocar un cambio que, si bien se empieza a hacer efectivo el 2010, comienza a operar desde el momento en que la ley es aprobada, promulgada y publicada.

Respecto de la inutilidad del artículo 3º a que alude el Senador señor Viera-Gallo, si el día de mañana pudiéramos traer gas, no les quepa la menor duda de que lo haríamos. El problema es que para ello se necesitan tres años o tres años y medio. Sería inútil, sí, disponer que el 2006 o el 2007 se podrá importar 85 por ciento de combustible de un país y 15 por ciento de otro, porque es imposible traer gas de otro

lugar sin construir un gasoducto o una planta de gasificación en Quintero, por ejemplo. No es materialmente factible transportar gas natural de otra parte del mundo si no nos damos el tiempo suficiente para suscribir contratos, efectuar inversiones, etcétera.

Por esa razón estamos frente a un producto tremendamente especial y por completo diferente de todos los demás, pues no puede ser sustituido por uno similar proveniente del extranjero sino después de tres o cuatro años.

Por lo mismo, los argumentos del Senador señor Orpis en el sentido de que aquí se están violando las normas del libre mercado o del modelo económico instaurado en Chile -perdónenme, Sus Señorías- no pasan de ser fuegos artificiales. Las normas sobre restricción a la importación de gas natural están presentes en España, en Italia, en Singapur, países donde no se concibe que el sistema económico no sea el de mercado. Al contrario, son economías absolutamente de mercado. Además, en toda la Unión Europea se está considerando el establecimiento de normas de seguridad energética, precisamente para prevenir situaciones como la que estamos viviendo.

No encontramos ante un mercado que no tiene ninguna de las características de uno normal. Es cierto que hace dos años a él concurrían muchos productores y se podía comprar y vender gas natural libremente. Pero hoy día no es así. Actualmente es un mercado intervenido por la política de un gobierno, donde lo que podemos comprar los chilenos, brasileños y uruguayos es lo que dejan de consumir los argentinos y en que los precios no son los que mandan, en términos de compra y venta.

Por lo tanto, nos hallamos ante un mercado que no presenta las características de aquellos de carácter competitivo frente a los cuales reaccionamos. Y la que nos ocupa es una norma dirigida a impedir, entonces, que a partir de la próxima década Chile vuelva a verse enfrentado a un solo mercado que tienda a comportarse como el actual.

La propuesta del Gobierno apunta a obligar a las empresas que consumen gas natural a buscar otros proveedores. Y pensamos que se trata de una disposición absolutamente eficiente, porque a contar del año 2010, previo acatamiento íntegro de todos los contratos de abastecimiento existentes al 31 de diciembre de 2009, las expansiones en el consumo de gas natural deberán ir cumpliendo la proporción 85-15. Por lo tanto, se respetan íntegramente los derechos de propiedad de los contratos vigentes a la fecha en que la medida entre a aplicarse y se exige que, en tanto el país quiera expandirse en el consumo de gas natural, deberá hacerlo sobre la base de contar con al menos dos mercados de abastecimiento, para poder garantizar una mínima seguridad.

En nuestro orden económico, por lo demás, existen varios casos en que la libre acción tiene límites. Permítaseme señalar rápidamente algunos de ellos.

Los fondos de pensiones se someten a las restricciones establecidas por la ley y la Superintendencia respectiva para el máximo de las inversiones en distintos instrumentos financieros. El tamaño del mercado de cada empresa telefónica también se halla regulado en su ámbito. La desintegración vertical en el campo eléctrico, entre generación y transmisión, igualmente está sujeta a una disposición que de alguna manera circunscribe la acción de los privados. La Comisión de Distorsiones, en nuestra legislación, impone salvaguardias y aranceles para constreñir el quehacer privado en determinadas circunstancias. Las fijaciones tarifarias en electricidad, agua y telefonía son acotamientos efectivos en cada uno de esos servicios. En pesca, sin ir más lejos, los máximos de captura y las cuotas constituyen una eficiente norma para limitar la acción de los privados. Se registran restricciones a la propiedad, asimismo, en las empresas sanitarias y en el sistema bancario. Es decir, el vigente es un sistema económico donde la libre empresa dispone de un amplio margen; pero, obviamente, para casos calificados, rigen disposiciones que regulan su extensión.

El efecto de incertidumbre provocado por la crisis del gas argentino...

El señor ROMERO (Presidente).- Se agota su tiempo, señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Termino, señor Presidente, simplemente señalando que existe una miopía enorme, a mi juicio, al no entender que el abastecimiento que puede provenir de Perú o del gas natural licuado, reforzado por la norma mencionada, se utilizará mediante el mecanismo de SWAP, por todas las Regiones que no tienen acceso directo al combustible.

Por lo tanto, pensamos que es tremendamente conveniente que el Senado apoye la disposición del 85-15, de manera de ayudar a que haya competencia en el mercado del gas natural y a que mejoren los precios que en otras circunstancias podríamos obtener sin ella.

El señor ROMERO (Presidente).- Se tomará la votación.

El señor VIERA-GALLO.- Le solicito precisar de qué se trata, señor Presidente, porque la Oposición ha presentado una indicación para echar abajo...

El señor ROMERO (Presidente).- Se aclarará el punto inmediatamente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El señor Presidente pondrá en votación la indicación renovada de los Honorables señores Orpis, Fernández, Cantero, Romero, Prokurica, Novoa, Larraín, Horvath, Arancibia y Stange para suprimir el artículo 3°.

El señor ROMERO (Presidente).- Si no se aprobara, entonces sería necesario pronunciarse de todas maneras sobre el artículo.

En votación la indicación renovada.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza (16 votos contra 10 y una abstención).**

**Votaron por la negativa** los señores Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la afirmativa** los señores Bombal, Canessa, Cantero, Espina, Fernández, Larraín, Martínez, Matthei, Ríos y Romero.

**Se abstuvo** el señor García.

El señor ROMERO (Presidente).- En votación el artículo 3° propuesto por la Comisión.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza el artículo 3° por no reunirse el quórum constitucional exigido (17 votos a favor, 13 en contra y 2 abstenciones).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Boeninger, Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Horvath, Larraín, Martínez, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Vega y Zurita.

**Se abstuvieron** los señores Espina y García.

El señor ORPIS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor ORPIS.- Como el asunto quedó definido, quisiera dejar al menos una constancia reglamentaria.

Mi indicación referida a la fuerza mayor, que fue acogida por mayoría, es absolutamente contradictoria con el artículo 16 B y no se concilia con lo propuesto por la Comisión. Por lo tanto...

El señor ROMERO (Presidente).- Pero dice relación a una de las votaciones pasadas.

El señor ORPIS.- Así es.

El señor ROMERO (Presidente).- Entonces, se dejará una constancia, con el objeto...

El señor ORPIS.- Se debe eliminar lo atinente al artículo 16 B.

El señor ROMERO (Presidente).- Exactamente.

¿Habría acuerdo al respecto? Porque la cuestión había sido expuesta por la Secretaría.

El señor NÚÑEZ.- No entendí el punto, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).-¿Por qué no lo explica de nuevo, Honorable señor Orpis?

El señor ORPIS.- Lo que expresé, señor Presidente –ésa fue la indicación-, se refiere a que las centrales a gas que operan con gasoducto deben recibir exactamente el mismo tratamiento que el resto y, por lo tanto, quedar incluidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982.

El Ejecutivo proponía que ello quedara regulado en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Como se registró mayoría para trasladar el caso al primero de los cuerpos legales recién mencionados -lo que resulta absolutamente contradictorio con el planteamiento del Ejecutivo-, aprobar la indicación se traduce en que queda sin efecto lo relativo al artículo 16. De lo contrario, habría dos normas incompatibles entre sí, lo que es absurdo.

El señor ROMERO (Presidente).- Se leerá dicho artículo. El tema se encuentra abierto y no ha sido definido, ya que se formuló un cuestionamiento.

Se explicarán los términos del precepto.

El señor ORPIS.- Reglamentariamente, es así, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Lo analizaremos.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, si se entiende que queda eliminado el artículo que aprobó la Comisión, quiere decir que los chilenos, cuando haya cortes de luz provocados por falta de gas, no porque cayó una roca sobre el ducto sino simplemente debido a un corte en el abastecimiento hacia nuestro país, no recibirán compensaciones.

La disposición relativa al artículo 16 B que aprobó la Comisión establece que cuando haya cortes de abastecimiento con interrupciones en el suministro de energía eléctrica los usuarios sujetos a regulación de precios deberán ser compensados.

Y esto no fue lo que se propuso en la indicación renovada del Senador señor Orpis.

El señor MORENO.- Así es.

El señor ROMERO (Presidente).- El señor Secretario tiene claro el punto y explicará el alcance de la norma.

El señor MORENO.- ¡Lo importante es que nosotros lo tengamos claro!

El señor ROMERO (Presidente).- No se ponga nervioso, Su Señoría. No habrá problema.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La disposición a que alude el Senador señor Orpis expresa: “Para los efectos del artículo 16 B, las faltas de seguridad y calidad de servicio provocadas por indisponibilidad de centrales a consecuencia de restricciones totales o parciales de gas natural proveniente de gasoductos internacionales, no serán calificadas como caso fortuito o fuerza mayor.”.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, esa norma no fue objeto de indicaciones y se acordó por unanimidad en la Comisión. En consecuencia, quedó reglamentariamente aprobada por la Sala.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Tiene razón el señor Senador. La norma relativa al artículo 16 B fue aprobada reglamentariamente. Sin embargo, el Honorable señor Orpis sostiene que ella es contradictoria con la indicación que él renovó y que, por lo tanto, debería quedar sin efecto.

El señor MORENO.- ¡No!

El señor ORPIS.- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, lo que plantean los partidarios de mantener la disposición es absurdo. Estimo que ésta debería trasladarse al artículo 99 bis del DFL N° 1.

El señor NARANJO.- ¡Por ningún motivo!

El señor ORPIS.- Yo he escuchado atentamente las intervenciones de los señores Senadores. Ruego que me escuchen en igual forma.

El señor NARANJO.- Terminó el Orden del Día.

El señor ORPIS.- Repito: considero que dicha disposición debería incorporarse en el artículo 99 bis del DFL N° 1, para que todas las centrales tengan el mismo tratamiento.

La norma en cuestión, que el Senado aprobó reglamentariamente, incluye dos temas que se excluyeron en la indicación renovada N° 7: la calidad y la seguridad del servicio. De manera que en la Ley General de Servicios Eléctricos nos encontraremos con los artículos 99 bis y 16 B, que son contradictorios entre sí.

En efecto, lo aprobado en la indicación que renové es absolutamente contrario a lo dispuesto en la mencionada norma del artículo 16 B.

El señor PIZARRO.- ¡La indicación de Su Señoría fue acogida por la Sala!

El señor NARANJO.- ¡Claro!

El señor ROMERO (Presidente).- Ruego a los señores Senadores guardar silencio.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, creo que el Senador señor Orpis cometió un error al no formular una indicación para suprimir el inciso referido al artículo 16 B, que él ahora advierte que es contradictorio con el texto de su indicación

renovada al artículo 99 bis, aprobada hace algunos minutos. Y como ya se votó, para reabrir debate sobre el tema se requiere unanimidad.

Insisto en que, al renovar esa indicación, el Honorable colega debería haber presentado otra para eliminar el texto de la norma relativa al artículo 16 B, que comienza diciendo “Para los efectos”.

Por lo tanto, si no hay unanimidad en la Sala para reabrir el debate acerca de esta última disposición, ella debe mantenerse, por haber sido aprobada.

En los siguientes trámites del proyecto será factible subsanar la eventual contradicción.

El señor PIZARRO.- En el tercer trámite.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pero, si no hay consenso, reglamentariamente no puede abrirse debate sobre un punto respecto del cual el Senado ya se pronunció.

Hay un error en la indicación que se presentó. Debiera haber consistido en modificar o suprimir el artículo 99 bis del DFL N° 1, y también, en eliminar la norma alusiva al artículo 16 B de la ley N° 18.410.

El señor ROMERO (Presidente).- La Mesa comparte el criterio recién expuesto por el Honorable señor Andrés Zaldívar en el sentido de que se incurrió en error al no haberse presentado otra indicación para suprimir la disposición en análisis. Sin embargo, no se podía prever que, al aprobarse la indicación renovada N° 7, aquella iba a quedar vigente.

En verdad, me preocupa que haya contradicción entre dos normas de un proyecto que modifica importantes leyes.

En todo caso, he querido hacer la advertencia con el propósito de que en el tercer trámite se corrija la situación, porque advierto que reglamentariamente será difícil hacerlo, salvo que hubiere unanimidad en la Sala, la que recabo en este instante.

La señora FREI (doña Carmen).- No hay acuerdo.

El señor PIZARRO.- Me opongo.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿No hay unanimidad?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¡No!

El señor ROMERO (Presidente).- El asunto es bien delicado, porque tal vez en el tercer trámite no se salve el problema.

El señor PIZARRO.- Yo creo que sí, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- En fin, cada uno asumirá su responsabilidad.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Podría arreglarse por la vía del veto.

El señor ROMERO (Presidente).- Existe esa posibilidad. Pero es bueno hacer la advertencia, para poder resolver la materia en Comisión Mixta, si fuese necesario este trámite.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Finalmente, corresponde votar el artículo 3º transitorio.

Fue aprobado sin modificaciones por votos favorables (Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez) y dos en contra (Honorable Senadores señores Orpis y Prokurica).

El señor ROMERO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

**--Por unanimidad, se aprueba el artículo 3º transitorio y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.**

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, sólo quiero agradecer al Senado el despacho de la iniciativa.

El señor ROMERO (Presidente).- Ha concluido el Orden del Día.

## VII. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ROMERO (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

#### **--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor ESPINA:

Al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, solicitándole información sobre **NEGATIVA PARA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES Y CONCESIÓN DE CRÉDITOS A MICROEMPRESARIOS EN NOVENA REGIÓN**, y al señor Director del Servicio de Salud Araucanía Sur, haciéndole presente la **INTENCIÓN DE SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR DE DECLARAR DESIERTA PROPUESTA PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES EN TEMUCO POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE BASES DE LICITACIÓN**.

-----

El señor ROMERO (Presidente).- En Incidentes, la casi totalidad de los Comités, con excepción del de Renovación Nacional, no harán uso de sus tiempos.

Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

### **IRREGULARIDADES EN PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN**

## DE CÁRCELES. OFICIOS

El señor CANTERO.- Señor Presidente, quiero reiterar mi preocupación por lo que sucede con el Programa de Construcción de Cárceles, tanto en lo relativo al Grupo 1 como al 2, materia sobre la cual he intervenido antes en el Senado.

En esta oportunidad, debo señalar que los antecedentes que he venido acopiando me tienen francamente sorprendido, porque hay una situación que juzgo del todo irregular.

Algunas empresas, por la vía de licitaciones, convenios o contratos directos con el Ministerio de Obras Públicas, están alterando la transparencia y, a mi parecer, actúan al límite de la probidad en su relación con esa Cartera.

Son múltiples los casos donde se visualiza la situación que hemos observado en el proyecto del Grupo 2, que construye las cárceles de Antofagasta y Concepción. Las empresas Besalco, Torno y Sodexho, que componen la Concesionaria BAS Dos, han entrado en una polémica por cuanto se adjudicaron un proyecto cuyo costo ascendía a un millón 879 mil unidades de fomento, pero hoy día reclaman, paralizando la construcción en el sector de Antofagasta, una cifra superior a 3 millones.

Ese hecho es ejemplificador de algo que se viene repitiendo en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas y de algunas empresas particulares ya claramente identificadas por la opinión pública, y en especial por la Cámara Chilena de la Construcción: se adjudican un contrato y, a través de conciliaciones, búsqueda de acuerdos o entendimientos, terminan por elevar casi al doble su valor, torciéndoles la nariz y faltándoles el respeto a las empresas contratistas con las cuales competían para adjudicarse la obra. Repito: por la vía de entendimientos bastante irregulares, aumentan el valor final de aquélla.

Cuando eso no ocurre, se buscan acuerdos para ampliar el plazo de ejecución de la obra.

Ambas situaciones irregulares afectan la transparencia y el sano ejercicio de las denominadas “licitaciones públicas”, a través de las cuales se busca establecer condiciones similares en el tratamiento que se aplica a las empresas que pretenden adjudicarse una obra, sea cual fuere.

Lo anterior ha puesto en una posición insostenible a un número importante de empresas de la Segunda Región que han caído a DICOM. Por lo tanto, no pueden seguir operando como tales; se encuentran con procesos judiciales, y mantienen impagos a sus proveedores. Y por cierto, como sueño ocurrir en nuestro país, paga siempre el más pobre, el más débil: los trabajadores, que no han recibido su sueldo.

Frente a esta situación, el Ministerio de Obras Públicas, que actúa como unidad técnica por mandato del Ministerio de Justicia, responde que se trata de un problema entre privados.

Este asunto resulta francamente escandaloso. Ello, porque hay antecedentes previos que se vienen denunciando desde hace ya algún tiempo.

El diario “El Mercurio” de 2 de diciembre de 2002 da cuenta de una serie de hechos irregulares. En efecto, habla de “falta de transparencia en el área pública” cuando se refiere al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. Y pone ejemplos. Señala lo que ha ocurrido con el caso GATE, que involucró pagos por mil 400 millones, los cuales hasta ahora el Gobierno no ha podido esclarecer. Además, menciona un acontecimiento cercano, el del camino La Pólvora, cuya construcción implicó cifras que han resultado también escandalosas en cuanto al incremento de los presupuestos originales.

Todo eso se traslada a los tribunales de justicia, porque dichas empresas se quejan de que, frente al requerimiento de la actuación de la Contraloría, se lleva a

cabo -como todos sabemos- un proceso de una lentitud insoportable. Sin duda, este organismo al final emite un dictamen, pero lo hace en un tiempo excesivamente largo.

Asimismo, el referido diario expresa que al interior del Ministerio suceden una serie de hechos irregulares, ya que se borra del Registro Nacional de Contratistas a quienes se niegan a aceptar peticiones muy particulares.

Del mismo modo, dice que hay empresas que tienen “llegada privilegiada”. En particular, esta situación se da en la Dirección de Vialidad. Expresa que tales empresas son favoritas para las licitaciones privadas (en que se escoge “a dedo” a unas cinco de ellas que califiquen) y para los tratos directos (se elige a una empresa en exclusiva por alguna emergencia evaluada por dicho organismo).

También se deja en claro que ello resiente la competencia y la hace poco transparente. Además, que “surgen versiones que vinculan a algunas firmas predilectas en estos tratos que han aportado con recursos ‘solicitados’ por recolectores ministeriales para las campañas electorales de la Concertación.”.

Asimismo, “El Mercurio” expresa, entrando en detalles, que Vialidad se negó a entregarle los listados pormenorizados de los proyectos y las empresas ejecutoras en tratos directos y privados. Pero según denuncias recibidas, firmas como Besalco, Ingecol, Mendes Junior y Sacyr, entre otras, son las más favorecidas con estos contratos directos o de adjudicación expedita.

Otros -entre ellos, algunos empresarios de la Cámara Chilena de la Construcción- señalan también que todavía quedan suspicacias por los vínculos del ex Ministro Carlos Cruz, ahora director de Besalco. Esta empresa, que aparece en todas las adjudicaciones, en todos los grupos económicos que actúan en los distintos proyectos, siempre figura recibiendo esos beneficios.

¿Por qué se expresa esa preocupación? Porque el ex Ministro Carlos Cruz es director de dicha empresa, la que, por cierto siempre sale ganadora.

“El Mercurio”, en referencia al camino La Pólvara, expresa que “el ex Secretario de Estado durante su gestión había adjudicado a esa empresa una continuación de obras mediante ‘trato directo’ por \$ 4 mil millones, tras concluirse la etapa anterior por una licitación pública.”.

Añade que “empresarios del sector creen que estos nexos inciden en las ventajas de una compañía respecto de otra, al ser llamados para competir por una propuesta.”.

Y agrega el diario:

“Otro ejemplo es el ex director nacional de Vialidad, Pablo Anguita, ahora gerente general del embalse Illapel, la primera concesión de un embalse para riego por US\$ 40 millones, adjudicado a la empresa Mendes Junior, otra de las invitadas a la licitación de La Pólvara.

“El presupuesto de ese camino también crea dudas, afirman. Pues se trata de la misma vía ‘inaugurada’ por el ex ministro Carlos Cruz el 10 de diciembre de 2001, que se hizo famosa en vísperas de elecciones, como ‘el camino que no va a ninguna parte’, porque era una ruta ciega que daba a la ladera de un cerro. Entonces, Cruz informó que el primer tramo, de 11 kilómetros, tuvo un costo de 6.530 millones de pesos; un segundo tramo (el que inauguró) de 5,1 kilómetros con una inversión de 7.800 millones de pesos y una última etapa de 5 kilómetros más compleja, por \$ 30 mil millones.

“En la minuta actual de Vialidad, ahora, el desglose es distinto: un primer tramo de 6.530 millones, construido por Figueroa Vial; un segundo por 7.780 millones, construido por Besalco; ambos por licitación pública. Luego se inserta una tercera etapa nueva, por 4 mil millones a ‘trato directo’ con Besalco, lo que Vialidad justificó con decreto de emergencia (...).

“¿Qué hizo subir en 18 mil millones el presupuesto de esa obra (...)?”.

Sería interesante recibir una respuesta respecto de esa materia.

Añade “El Mercurio”: “Mientras, la jugosa licitación pública, prometida para noviembre, no llegó. Sí es seguro, según fuentes del sector, que Besalco ya tiene su ‘galleta’, otro trato directo por \$ 8 mil millones, en obras del mismo camino, que se rebajará del presupuesto con que se llamará a licitación”.

En fin, existen una serie de situaciones que aparecen como irregulares. Y eso ha dado lugar a que el “trato directo” y las “licitaciones privadas” hayan sido seriamente cuestionadas y que hoy prácticamente estén eliminadas de las facultades que puede ejercer el Ministerio. Ello, por cierto, con plena satisfacción para la Cámara Chilena de la Construcción.

Sin embargo, hay otros hechos que no dejan de llamar la atención. En “El Mercurio” se hace referencia a personas que señalan, por ejemplo: “Me quitaron el contrato por no pagarles. Les dije que lo que es robo es robo bajo cualquier título y que yo no pago”. Añade ese diario que, tal como se lo advirtieron, el empresario perdió el contrato. En fin, se trata de situaciones que resultan del todo complejas.

Lo que me preocupa, en primer término, es que, al recurrir al Contralor General, he recibido como respuesta que esto es un problema entre privados, cuestión que no puedo compartir y que considero absolutamente fuera de lugar. Me parece que en este caso el que manda a construir la obra es el Estado, a través del Ministerio de Justicia (el Ministerio de Obras Públicas actúa como unidad técnica). En consecuencia, el Estado no puede abstraerse de la responsabilidad que le cabe, en particular cuando un grupo de empresarios de Antofagasta viven hoy el peor drama, jamás imaginado ni en sueños, producto de estas irregularidades.

Además, me parece que el Ministerio de Obras Públicas no ha ejercido adecuadamente su función fiscalizadora en el caso de las obras públicas. Si lo hubiera hecho, nada de esto habría llegado a ocurrir.

¡Cómo es posible que empresas que cuentan con bases de licitación y pautas mínimas de diseño elaboradas por dicho Ministerio tengan una discrepancia tan grande en el valor de los contratos!

Me llama la atención el hecho de que, producto del desacuerdo en la búsqueda de conciliación -que, de no lograrse, originará un arbitraje-, terminen convirtiéndose en subsidiarios de la acción del Estado humildes empresarios y trabajadores de la Segunda Región, quienes han construido el 43 por ciento de la cárcel de Antofagasta y no han recibido los pagos ni los estipendios por las faenas realizadas, al igual como ocurre con los proveedores.

Hoy, nuestros trabajadores viven jornadas de hambre y de miseria como consecuencia de esa falta de responsabilidad, de sensibilidad y -yo diría- de acuciosidad en las tareas emprendidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Quiero alzar mi protesta por esta situación tan irregular.

Y vuelvo a señalar: ¡tantas obras que esta relación extraña provoca!

Repito: Besalco, de la cual es director ese ex Ministro de Obras Públicas, recibe concesiones para construir el embalse Convento Viejo; el puente sobre el canal de Chacao; el Programa de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1 (Iquique, La Serena, Rancagua) -por 22 años y con un valor de casi 3 millones de unidades de fomento-, y además, el del Grupo 2 (Concepción y Antofagasta). Y en todas estas concesiones el presupuesto original es elevado finalmente casi al doble.

¡Llamo a la transparencia al Ministerio de Obras Públicas!

¡Llamo a respetar a los empresarios del país!

Señor Presidente, solicito que mi intervención se remita a la Cámara Chilena de la Construcción, a fin de que informe y dé una opinión respecto de mis planteamientos.

Asimismo, pido oficiar al señor Ministro de Obras Públicas para que indique cuántos contratos y por qué montos se han adjudicado a Besalco. Y menciono específicamente a esta firma porque aparece en todos los cuestionamientos donde empresas contratistas terminan experimentando tremendas dificultades.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor ROMERO (Presidente).- Como ningún otro señor Senador hará uso de la palabra, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 18:48.**

*Manuel Ocaña Vergara,*

Jefe de la Redacción

## A N E X O S

## SECRETARÍA DEL SENADO

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

## ACTAS APROBADAS

SESION 43ª, ORDINARIA, EN MARTES 12 DE ABRIL DE 2.005

## Parte Pública

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Romero, y del Honorable Senador señor Prokurica, Presidente Accidental.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y Presidente de la Comisión

Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez, y la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones cuadragésima, especial, de 5 de abril de 2005, y cuadragésima primera y cuadragésima segunda, ordinarias, de 5 y 6 de abril de 2005, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

Mensajes

Dos de su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, da inicio a un proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de los Permisos de Conducir Nacionales y su Anexo”, adoptado en Madrid por Intercambio de Notas de fechas 24 de mayo y 14 de octubre de 2004 y corregido por Notas fechadas en Madrid el 31 de enero y 7 de febrero de 2005 (Boletín N° 3.838-10).

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que establece un impuesto específico a la actividad minera (Boletín N° 3.772-08).

-- Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

#### Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha desechado algunas de las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que moderniza el servicio militar obligatorio (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 2.844-02), a la vez que comunica la nómina de los

Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República.

-- Se toma conocimiento y, si le parece a la Sala, se designaría a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Defensa Nacional para que integren la referida Comisión Mixta.

Con los seis siguientes comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales”, suscrito en Hanoi, el 22 de octubre de 2003 (Boletín N° 3.747-10).

2) El que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de las Islas Marshall, referente a la exención del requisito de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito en Santiago, el 14 de octubre de 2002 (Boletín N° 3.749-10).

3) El que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Mongolia sobre supresión de visa para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales de la República de Chile y portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales de Mongolia”, suscrito en Santiago, el 25 de septiembre de 2003 (Boletín N° 3.754-10).

4) El que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y la República Dominicana, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares”, suscrito en Santiago, el 26 de abril de 2004 (Boletín N° 3.755-10).

5) El que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, adoptado por intercambio de Notas de fechas 22 de octubre y 12 de noviembre de 2002, por el cual se autoriza a los familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de ambos países para desempeñar actividades remuneradas en el Estado receptor” (Boletín N° 3.756-10).

6) El que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Estonia referente a la exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito en Santiago el 2 de noviembre de 2000 (Boletín 3.758-10).

Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, por medio del cual remite copia autorizada de la resolución dictada en el requerimiento autos Rol N° 437, formulado en contra del proyecto de ley que modifica normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y v Construcciones, relativo a la calidad de la construcción.(Boletín N° 3.418-14)

-- Se toma conocimiento, y queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Ávila, sobre inclusión de una Moción de la que es autor en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

Del señor Ministro de Salud, por medio del cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a la aplicación de las sugerencias contenidas en el informe denominado “Denuncias por Responsabilidad Médica año 2002 - Sistema Nacional de Servicios de Salud”.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, por medio del cual responde un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor García, relativo al Programa Multifase de Desarrollo Integral de Comunidades Indígenas, denominado “Programa Orígenes”.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Informes

De la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan sus multas (Boletín N° 2.726-07).

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.692, Orgánica Constitucional de Enseñanza, restableciendo la exclusividad universitaria del trabajo social (Boletín N° 2.792-04).

Cuatro de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía presentadas por la señora Claudia Rossana Grondona Opazo y por los señores Armando Abraham Medina Fernández, Fernando Enrique Moreno Vega y Patricio Marcos Cerda Ibacache (Boletines N°s S 774-04, S 493-04, S 704-04 y S 773-04, respectivamente).

Nuevo informe de la Comisión de Régimen Interior, recaído en el proyecto de acuerdo, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Larraín y Gazmuri, que modifica el artículo 12 del Reglamento del Personal del Senado (Boletín N° S 759-12).

-- Quedan para tabla.

#### Moción

Del Honorable Senador señor Ríos, mediante la cual inicia un proyecto de ley que establece un registro electoral común para hombres y mujeres (Boletín N° 3.834-06).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

(Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

#### Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Sabag y Zaldívar, don Andrés, por medio de la cual inician un proyecto de ley que faculta a los Servicios de Vivienda y Urbanización para subvencionar, repactar o extinguir deudas, intereses, multas y costas de sus deudores hipotecarios, en los casos y condiciones que indica.

-- Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 3.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Moción del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, mediante la cual inicia un proyecto de ley que permite a los mayores de 75 años titulares de pensiones asistenciales mantener este beneficio cuando realicen un trabajo remunerado.

-- Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 6.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

---

En seguida, el señor Presidente propone a la Sala que se remitan los oficios correspondientes a Su Excelencia el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de presentar a tramitación legislativa sendos proyectos de ley que contengan las ideas de las Mociones relativas a facultar a los Servicios de Vivienda y Urbanización para subvencionar, repactar o extinguir deudas, intereses, multas y costas de sus deudores hipotecarios, en los casos y condiciones que indica, de la que son autores los Honorables Senadores señores Sabag y Zaldívar, don Andrés, y a permitir que los mayores de 75 años titulares de pensiones asistenciales mantengan este beneficio cuando realicen un trabajo remunerado, de la que es autor el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, las que fueron declaradas inadmisibles por contener materias que son propias de la iniciativa legal exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

La Sala así lo acuerda.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Retirar de la tabla del día de hoy, e incluirlo en el Orden del Día de la sesión ordinaria del próximo martes 19 de abril en curso, el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia de la República, en primer trámite constitucional, que

modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con informe complementario del segundo informe y segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura (Boletín N° 3.222-03).

2. En relación al proyecto de ley que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 2.892-06), disponer que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización informe las últimas indicaciones presentadas por Su Excelencia el Presidente de la República en la Comisión de Hacienda, una vez que la iniciativa sea despachada por este último órgano técnico.

---

A continuación, el señor Secretario General informa que el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza la construcción de un monumento en homenaje al Cardenal Arzobispo de Santiago, don Raúl Silva Henríquez, correspondiente al Boletín N° 2.457-04, fue aprobado en general por la Sala en sesión 42<sup>a</sup>, ordinaria, de 6 de abril de 2005, fijándose como plazo para presentar indicaciones el día 11 de abril en curso, hasta las 12:00 horas.

Añade que no se presentó ninguna indicación, por lo que corresponde darlo por aprobado en particular.

El señor Presidente, de conformidad a lo prescrito en el artículo 120 del Reglamento del Senado, declara aprobada en particular la referida iniciativa de ley.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Autorízase la erección de un monumento en memoria del ex Cardenal Raúl Silva Henríquez en el lugar denominado “Pórtico Raúl Silva Henríquez”, ubicado en la rotonda de la variante Viña del Mar - Valparaíso, en la ruta N° 68.

Artículo 2º.- Las obras se financiarán por erogaciones populares, obtenidas mediante la realización de colectas públicas, las que se efectuarán en las fechas y lugares que determine la comisión especial que se crea para los efectos de este proyecto, como también por medio de donaciones y otros aportes privados.

Artículo 3º.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo precedente.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial de siete miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Un representante de la Municipalidad de Viña del Mar.
- b) Un representante de la Municipalidad de Valparaíso.
- c) Dos diputados.

d) Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

e) El Obispo de Valparaíso.

f) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

Los Diputados serán designados por la Cámara de Diputados. El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha, la forma y los lugares en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

b) Administrar el fondo creado en el artículo 3º.

c) Llamar a concursos públicos de proyectos y para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlos.

d) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo.

Artículo 6º.- Si al concluir la construcción del monumento, resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados –conservando el espíritu de las obras del Cardenal- a las aldeas S.O.S., que albergan a menores desvalidos, o en subsidio, lo que la comisión especial determine.”.

---

Luego, el Honorable Senador señor Moreno solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala con el fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonación que indica, correspondiente al Boletín N° 2.892-06, hasta las 12:00 horas del día de mañana, miércoles 13, en la Secretaría de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los Gobiernos

Regionales.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Carta Fundamental, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los Gobiernos Regionales, correspondiente al Boletín N° 3.203-06, para cuyo despacho S. E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de “simple”.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte de la Honorable Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de los números 18) y 19), nuevos, introducidos al artículo 1° del proyecto aprobado por el Senado, en el segundo trámite constitucional.

Finalmente, el señor Secretario General señala que en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta, por la

unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bombal, Cantero, Fernández y Núñez, y Honorables Diputados señores Becker, Egaña y Quintana, propone como forma y modo de resolver la divergencia suscitada entre ambas Cámaras, aprobar la siguiente redacción para los números 18) y 19) del artículo 1º:

“18) Modifícase el artículo 75, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “las condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región” por “la población en condiciones de vulnerabilidad social y las características territoriales de cada Región”, y suprímese la oración “en relación con el contexto nacional.”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, la población en condiciones de pobreza e indigencia, medida en términos absolutos y relativos, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada Región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, así como los diferenciales de costo de obras de pavimentación y construcción.”.

c) Reemplázase, la oración final del inciso final, por la siguiente: “Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se actualizarán cada dos años los coeficientes de distribución del Fondo referidos en el inciso precedente.”.

19) Modifícase el artículo 76 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, su letra a), por la siguiente:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser

financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Los indicadores y procedimientos de cálculo se establecerán con los ministerios respectivos y deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación.”, y

b) Reemplázase, en el párrafo segundo de la letra b), el vocablo “reglamento” por la expresión “decreto supremo”.”.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Así se acuerda.

---

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Cantero, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, y el Honorable Senador señor Sabag.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, es aprobada por 32 votos a favor.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen), y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Martínez, Naranjo, Novoa, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz De Giorgio, Sabag, Silva, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto supremo N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior:

1) Intercálase, en el artículo 7º, a continuación de la expresión “gobernador” la palabra “alcalde”, seguida de una coma (,).

2) Agrégase la siguiente letra j), nueva, en el artículo 16:

“j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.”.

3) Reemplázase, la letra q) del artículo 24, por la siguiente:

“q) Responder, dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual, y.”.

4) Agrégase, al artículo 26, la siguiente oración final: “La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente

gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”.”.

5) Reemplázase, en el artículo 31, la frase “saber leer y escribir” por “haber cursado la enseñanza media o su equivalente”.”.

6) Incorpórase en la letra b) del artículo 32, a continuación de la expresión “los gobernadores”, las palabras "los alcaldes,".

7) Reemplázase en el artículo 33 la expresión "con el de concejal" por "con los de alcalde y de concejal".

8) Incorpóranse, en el artículo 35, los siguientes incisos cuarto y final, nuevos:”.

“Si algún consejero regional implicado concurriere igualmente a la discusión o votación, será sancionado con una multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del gobierno regional. Si el mismo consejero regional incurriere por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo.

Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.”.

“Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañar los antecedentes suficientes en que ella se funde; en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.”.

9) Agréganse, a la letra g) del artículo 36, las siguientes oraciones finales: “Si después de transcurrido el plazo de veinte días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra q), no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley”.”.

10) Modifícase el artículo 37 de la siguiente manera:

a) Antepóngase al inicio de la segunda oración de su inciso primero la preposición “En”, y elimínase en la misma frase la expresión “se efectuarán, a lo menos, una vez al mes, y en ellas”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El consejo regional determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por un consejero regional, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.”.

11) Reemplázase el artículo 39, por el siguiente:

"Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de

inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Tendrán también derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al

setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del consejo regional. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones."

Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales. Lo anterior, deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido ser dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo."

12) Agrégase la siguiente la letra f, nueva, al artículo 40:

“f) Actuar como agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el consejero actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.”.

13) Agrégase, al artículo 62, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Un Secretario Regional Ministerial podrá estar a cargo de más de una Secretaría Regional Ministerial en una misma Región, teniendo para todos los efectos legales y reglamentarios la calidad de funcionario del Ministerio en que primeramente fue designado. No obstante, si la designación en dichos cargos fuese simultánea, la dependencia del funcionario deberá ser establecida en el instrumento que disponga su nombramiento. No serán aplicables en estos casos las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 80 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y, para los efectos de los beneficios que exijan el desempeño de 44 horas semanales, se considerará la suma de las horas semanales trabajadas en todas las Secretarías Regionales Ministeriales a su cargo.”.

14) Sustitúyese el artículo 68, por el siguiente:

“Artículo 68.- La organización interna que proponga el intendente al consejo regional para el servicio administrativo del gobierno regional, conforme a los artículos 31 y 32 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se efectuará con sujeción a la planta y dotación máxima que legalmente se le haya fijado.

Las unidades que al efecto se establezcan, deberán comprender, a lo menos, las áreas de administración, finanzas y control de gestión. No obstante lo anterior, una misma unidad podrá atender diversas funciones.”.

15) Incorpórase en el Capítulo V, a continuación del artículo 70, el siguiente artículo 70 bis, nuevo:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la Región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto

regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias relativas a las inversiones y actividades a ejecutar en la Región en el año siguiente. En los mismos plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la Región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de

presupuesto, éstas deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

16) Modifícase el artículo 72, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el encabezamiento del inciso primero, a continuación de la forma verbal “considerará”, la expresión, “ a lo menos,”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos finales, nuevos:

Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva Región, la inversión y programas de gastos que realizarán en la Región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.

La inversión pública a efectuarse en la Región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada por el Intendente y

sistematizada en el Programa Público de Inversión en la Región, y difundida a la comunidad, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.”.”.

17) Modifícase el artículo 73 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “con finalidades de compensación territorial” por “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”.

b) Sustitúyese, en el mismo inciso primero, la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.

c) Reemplázase, en el inciso final, la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se regularán los procedimientos de operación y distribución de este Fondo.”.

18) Modifícase el artículo 75 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “las condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región” por “la población en condiciones de vulnerabilidad social y las características territoriales de cada Región”, y suprímese la oración “en relación con el contexto nacional.”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, la población en condiciones de pobreza e indigencia, medida en términos absolutos y relativos,  
y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada Región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, así como los diferenciales de costo de obras de pavimentación y construcción.”.

c) Reemplázase, la oración final del inciso final, por la siguiente:

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se actualizarán cada dos años los coeficientes de distribución del Fondo referidos en el inciso precedente.”.

19) Modifícase el artículo 76 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, su letra a), por la siguiente:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Los indicadores y procedimientos de cálculo se establecerán con los ministerios respectivos y deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación.”, y

b) Reemplázase, en el párrafo segundo de la letra b), el vocablo “reglamento” por la expresión “decreto supremo”.

20) Intercálase, en el artículo 80, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.”.

21) Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 80 bis.- Existirán, asimismo, Convenios Locales de Programación, los que constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que estipularán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.”.

22) Incorpórase el siguiente Capítulo VII, nuevo:

“CAPÍTULO VII  
DEL ASOCIATIVISMO REGIONAL”

Artículo 98 A.- Los gobiernos regionales podrán asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región. Asimismo, los gobiernos regionales estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades sin fines de lucro de las que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras acciones, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intraregional, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

Las corporaciones o fundaciones de que trata el presente capítulo se registrarán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por esta ley y por sus propios estatutos. No les serán aplicables las disposiciones que se refieren al sector público, como tampoco las relativas a las demás entidades en que el Estado, sus servicios, instituciones o empresas tengan aportes de capital o representación mayoritaria o en igual proporción.

Artículo 98 B.- La formación de estas corporaciones o fundaciones, o su incorporación a ellas, previa proposición del intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del consejo regional.

El aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar, en su conjunto, el 5% de su presupuesto de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Presupuestos de cada año podrá aumentar dicho porcentaje límite.

En ningún caso el aporte correspondiente a los gobiernos regionales podrá financiarse mediante la contratación de empréstitos.

Los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte regional, se consignarán en los presupuestos regionales respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas y/o proyectos que ejecuten estas entidades sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que tales corporaciones o fundaciones contraigan; como asimismo, dichos compromisos no darán lugar a ninguna acción de cobro en contra de aquéllos.

El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación regional se regirá exclusivamente por las normas laborales y previsionales del sector privado.

Artículo 98 C.- La representación del gobierno regional en las corporaciones o fundaciones a que se refiere este Capítulo recaerá en él o los directores que establezcan los respectivos estatutos. A lo menos un tercio de dichos directores serán designados por el consejo regional a proposición del

Intendente, no podrán ser consejeros regionales y no percibirán remuneración o retribución económica de ninguna naturaleza por sus servicios.

Tampoco podrán ser nombrados directores de tales entidades el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.”.

Artículo 98 D.- Las corporaciones y fundaciones deberán rendir anualmente cuenta documentada al gobierno regional respectivo, acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que deberá ejercer el consejo directamente o a través de las unidades que determine, respecto del uso de los aportes efectuados por éste.”.

Artículo 98 E.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones y fundaciones constituidas por los gobiernos regionales o en que éstos participen, de acuerdo a lo previsto en este Título, respecto del uso y destino de

sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.”.

Artículo 2°.- Créase en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° Cargos
Directivos-Cargos		
De Exclusiva Confianza		
-Jefe de División	4°	1
Profesionales		
-Profesional	4°	1
-Profesional	5°	1
-Profesional	6°	1
-Profesional	7°	1

Artículo 3°.- A contar del año presupuestario siguiente al de la publicación de la presente ley, será aplicable al personal de los servicios

administrativos de los gobiernos regionales la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el párrafo 2° del Título Final de la ley N° 19.882, en las mismas condiciones fijadas en dicho párrafo. No obstante, el número de funciones consideradas como críticas para cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no podrá exceder de una cantidad equivalente al 2% de la dotación máxima de personal autorizada a cada servicio administrativo por la correspondiente Ley de Presupuestos.

Artículo 4°.- El personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales podrá acceder al programa especial de becas Presidente de la República para estudios de post grado en universidades chilenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.595, en las mismas condiciones establecidas en dicha norma.

Artículo 5°.- Incrementase en cinco cupos la dotación máxima de personal asignada por la Ley de Presupuestos a cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales. Este aumento sólo podrá utilizarse para proveer, en calidad de titular, los cargos creados en el artículo 2° de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público del Presupuesto vigente, hasta la suma de \$ 1.717.463.073 (mil setecientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos). El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos vigente a los programas 01 y 02 de los gobiernos regionales.

Artículo 2°.- La primera provisión de los cargos que en virtud de esta ley se crean en la Planta de Profesionales se hará por concurso público, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.834 , en el que podrán participar postulantes que no pertenezcan al gobierno regional.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley emanado de los Ministerios del Interior y de la Vivienda y Urbanismo, modifique los cuerpos legales vigentes que se refieren a la función que el número 2) del artículo 1° de esta ley encomienda a los gobiernos regionales, con el objeto de suprimir dicha competencia de la órbita de atribuciones de otros organismos del Estado y de

efectuar las demás adecuaciones necesarias para evitar inconsistencias o contradicciones entre esta norma y las disposiciones contenidas en dichos cuerpos legales.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio del Interior, fije el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

Artículo 5°.- Las modificaciones introducidas por la presente ley a los artículos 73, 75 y 76 de la ley N° 19.175, regirán a partir del año 2006, y, durante ese año y el siguiente, se considerarán provisiones que permitan asegurar que, en ningún gobierno regional, la suma de la cuota correspondiente del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las provisiones distribuidas al 30 de abril de cada año se reduzcan respecto de la suma de ambos conceptos en el año 2003 a igual día y mes, excluyéndose en esta comparación las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinadas a “Compensación Inversión Sanitaria” y a eficiencia y emergencia.”.

---

En seguida, el señor Presidente, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 número 2º y 159 del Reglamento del Senado, constituye la Sala en sesión secreta con el fin de discutir el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Horacio de la Peña, correspondiente al Boletín N° 3.771-17.

Se reanuda la sesión pública.

---

Durante la sesión, a proposición del señor Presidente, se acuerda incorporar a la Cuenta un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que introduce modificaciones al marco normativo que rige el sector eléctrico (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Boletín N° 3.806-08).

-- Pasa a la Comisión de Minería y Energía.

---

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, en primer trámite, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código Civil en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Carta Fundamental, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código Civil en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la

demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular, correspondiente al Boletín N° 3.043-07.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras se originó en el rechazo, por parte del Senado, en el tercer trámite constitucional, de algunas de las modificaciones efectuadas por la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional.

El señor Secretario General previene que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo preceptuado en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 2° y 3° deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Finalmente, el señor Secretario General señala que en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y Honorables Diputados señoras Cristi y Saa, y señor Letelier, don Juan Pablo, sugiere como forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, aprobar la siguiente proposición:

“Artículo 1º

Número 1

Aprobar como tal, el siguiente:

“1.- Deróganse los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 188.”.

Número 2, nuevo, de la Cámara de Diputados

Acoger el rechazo propuesto por el Senado.

Números 2 y 3 del Senado (número 3 de la Cámara de Diputados)

Pasan a ser número 2, con el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Número 4

Pasa a ser número 3, con el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Número 4, nuevo (propuesto por la Comisión Mixta)

Aprobar como tal, el siguiente:

“4.- Agrégase el siguiente artículo 199 bis, nuevo:

“Artículo 199 bis.- Entablada la acción de reclamación de filiación, si la persona demandada no comparece a la audiencia preparatoria o si negare o manifestare dudas sobre su paternidad o maternidad, el juez ordenará, de inmediato, la práctica de la prueba pericial biológica, lo que se notificará personalmente o por cualquier medio que garantice la debida información del demandado.

El reconocimiento judicial de la paternidad o maternidad se reducirá a acta que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del hijo o hija, para lo cual el tribunal remitirá al Registro Civil copia auténtica.”.”.

Artículo 2º

Aprobar el texto del Senado.

Artículo 3º, nuevo, de la Cámara de Diputados

Rechazarlo.

ooo

Artículo 3º, nuevo (propuesto por la Comisión Mixta)

Agregar como artículo 3º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 3º.- Suprímese, en el número 9 del artículo 8º de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, la frase antecedida de una coma (,): “incluyendo la citación a confesar paternidad o maternidad a que se refiere el artículo 188 del Código Civil”.”.

ooo

Artículo transitorio (de la Cámara de Diputados)

Aprobarlo con el siguiente texto:

“Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en esta ley comenzarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las reglas especiales que a continuación se señalan.

Las citaciones a confesar paternidad ya interpuestas en los Juzgados de Letras de Menores, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, seguirán siendo conocidas de acuerdo al procedimiento vigente a su inicio, hasta su sentencia de término.

En tanto no entren en funcionamiento los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968, el ejercicio de las acciones de reclamación e impugnación de filiación se someterá a las siguientes reglas:

a) Se sujetará al procedimiento ordinario, sin los trámites de réplica y dúplica. Las apelaciones que se deduzcan en contra de las sentencias

definitivas o interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación, gozarán de preferencia para figurar en tabla y en su vista y fallo.

b) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Civil, el juez recabará por la vía más expedita posible, antes de citar a las partes a oír sentencia, los resultados de las pericias practicadas que no hubieren sido informados al tribunal.

c) Las causas ya radicadas en los Juzgados Civiles al momento de la entrada en vigencia de esta ley se someterán a las dos reglas anteriores, en tanto el estado procesal en que se encuentren lo permita.

Lo dispuesto en el artículo 199 bis del Código Civil regirá a partir de la entrada en funcionamiento de los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968.”.

---

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hacen uso de la palabra los Honorable Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Martínez, y la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada, dejándose constancia del quórum de aprobación, que corresponde a 27 señores Senadores, de un total de 46 en ejercicio.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

1.- Deróganse los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 188.

2.- Derógase el artículo 196.

3.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 199 por los siguientes incisos, nuevos:

“El juez podrá dar a estas pruebas periciales, por sí solas, valor suficiente para establecer la paternidad o la maternidad, o para excluirla.

En todo caso, el juez recabará por la vía más expedita posible, antes de dictar sentencia, los resultados de las pericias practicadas que no hubieren sido informados al tribunal.

La negativa injustificada de una de las partes a practicarse el examen hará presumir legalmente la paternidad o la maternidad, o la ausencia de ella, según corresponda.

Se entenderá que hay negativa injustificada si, citada la parte dos veces, no concurre a la realización del examen. Para este efecto, las citaciones deberán efectuarse bajo apercibimiento de aplicarse la presunción señalada en el inciso anterior.”

4.- Agrégase el siguiente artículo 199 bis, nuevo:

“Artículo 199 bis.- Entablada la acción de reclamación de filiación, si la persona demandada no comparece a la audiencia preparatoria o si negare o manifestare dudas sobre su paternidad o maternidad, el juez ordenará, de inmediato, la práctica de la prueba pericial biológica, lo que se notificará personalmente o por cualquier medio que garantice la debida información del demandado.

El reconocimiento judicial de la paternidad o maternidad se reducirá a acta que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del hijo o hija, para lo cual el tribunal remitirá al Registro Civil copia auténtica.”

Artículo 2º.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 147 del Código Orgánico de Tribunales:

“Asimismo, será juez competente para conocer de las acciones de reclamación de filiación contempladas en el Párrafo 2º del Título VIII del Libro I del Código Civil el del domicilio del demandado o demandante, a elección de este último.”.

Artículo 3°.- Suprímese, en el número 9 del artículo 8° la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, la frase antecedida de una coma (,): “incluyendo la citación a confesar paternidad o maternidad a que se refiere el artículo 188 del Código Civil”.

Artículo transitorio.-Las disposiciones contenidas en esta ley comenzarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las reglas especiales que a continuación se señalan.

Las citaciones a confesar paternidad ya interpuestas en los Juzgados de Letras de Menores, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, seguirán siendo conocidas de acuerdo al procedimiento vigente a su inicio, hasta su sentencia de término.

En tanto no entren en funcionamiento los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968, el ejercicio de las acciones de reclamación e impugnación de filiación se someterá a las siguientes reglas:

a) Se sujetará al procedimiento ordinario, sin los trámites de réplica y dúplica. Las apelaciones que se deduzcan en contra de las sentencias

definitivas o interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación, gozarán de preferencia para figurar en tabla y en su vista y fallo.

b) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Civil, el juez recabará por la vía más expedita posible, antes de citar a las partes a oír sentencia, los resultados de las pericias practicadas que no hubieren sido informados al tribunal.

c) Las causas ya radicadas en los Juzgados Civiles al momento de la entrada en vigencia de esta ley se someterán a las dos reglas anteriores, en tanto el estado procesal en que se encuentren lo permita.

Lo dispuesto en el artículo 199 bis del Código Civil regirá a partir de la entrada en funcionamiento de los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968.”.

- - -

Proyecto de ley, iniciado en Moción del  
Honorable Senador señor Mariano Ruiz-  
Esquide, en primer trámite constitucional, que  
confiere carácter obligatorio al segundo nivel

transicional de la educación parvularia, con  
informe de la Comisión de Educación,  
Cultura, Ciencia y

## Tecnología

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que confiere carácter obligatorio al segundo nivel transicional de la educación parvularia, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, correspondiente al Boletín N° 3.785-04.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, en relación con la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, esta iniciativa debe ser aprobada con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, expresa el señor Secretario General que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

El señor Secretario General agrega que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en mérito de los antecedentes y del debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Parra y Vega, la aprobación del proyecto de ley cuyo texto es del siguiente tenor

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modifícase el inciso primero del artículo 6° bis de la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, intercalando, a continuación del primer punto seguido (.) que se sustituye por una coma(,), la siguiente frase: “con excepción del segundo nivel transicional.””.

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Moreno, Muñoz Barra, Espina, Viera-Gallo, Naranjo, Larraín, Sabag, Ominami, Frei (doña Carmen), Vega, Boeninger, Horvath, Ruiz-Esquide, Zaldívar, don Andrés y el señor Ministro de Educación.

---

El Honorable Senador señor Espina expresa que, en su opinión, esta iniciativa sería inconstitucional, teniendo en consideración lo dispuesto por el párrafo cinco, del número 10.º del artículo 19 de la Carta Fundamental y sugiere remitirla a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

---

El Honorable Senador señor Larraín, manifiesta que, en su parecer, el proyecto de ley es inadmisibile, al contradecir lo establecido en el párrafo quinto del número 10.º del artículo 19 de la Constitución Política de la República y, además, por irrogar gastos que inciden en la administración presupuestaria del Estado, según lo preceptuado por el artículo 62 de la misma Carta Fundamental.

---

Por su parte, varios señores Senadores sugieren devolver el proyecto a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y otros señores Senadores que se envíe esta iniciativa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para enviar el proyecto de ley a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Así se acuerda.

---

El señor Presidente declara terminado el Orden del Día.

---

INCIDENTES

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que rendirá homenaje en memoria del ex Ministro del Interior, de Relaciones Exteriores y de Justicia, don Enrique Ortúzar Escobar, recientemente fallecido.

El señor Presidente rinde homenaje.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández y Canessa, quienes adhieren al homenaje en sus nombres y en el de los Comités Partido Unión Demócrata Independiente y Comité Institucionales 1, respectivamente, y el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, quien adhiere en su nombre y en el del Comité Demócrata Cristiano.

En seguida, el Honorable Senador señor Coloma hace uso de la palabra, adhiriendo al homenaje, en su nombre.

El señor Presidente declara terminado el homenaje.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para que lo reemplace, en calidad de Presidente accidental, el Honorable Senador señor Prokurica.

Así se acuerda.

---

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Chadwick, al señor Ministro de Justicia, sobre creación de una Notaría en la comuna de Pichidegua.

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Subsecretario del Interior, acerca del otorgamiento de recursos del Fondo Social Presidente de la República para la adquisición de instrumental médico en la comuna de Curacautín.

2) Al señor Director del Servicio de Salud de La Araucanía Norte, respecto de la adquisición de diversos instrumentales médicos para el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Curacautín.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A los señores Ministros del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción, al señor Subsecretario de Pesca y al señor Intendente de la Undécima Región, sobre la extensión de zonas contiguas respecto de especies hidrobiológicas que se ubican en la Décima y Undécima Regiones.

2) Al señor Intendente de la Tercera Región y a la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, acerca del impacto del proyecto Pascua-Lama, ubicado al sur oriente de la ciudad de Vallenar.

3) Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes de la Undécima Región, respecto a la adjudicación de una nueva Planta de Revisión Técnica para la Undécima Región.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, al señor Intendente de la Séptima Región, sobre reiteración de oficio en que solicita información acerca del estado de tramitación del Proyecto de Construcción de Toldos para la Feria Libre de la comuna de Cauquenes.

Del Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, a S. E. el Presidente de la República, relativo a un subsidio para las salas cunas.

Del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), al señor Ministro del Interior, sobre revisión de los antecedentes de ex trabajadores de la Empresa Aceros Andes, que reclaman el reconocimiento de su condición de exonerados políticos.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo cedido por el Comité Partido Unión Demócrata Independiente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ríos, quien se refiere a la consolidación de una nueva geografía política en el país, con un eje central situado principalmente en las antiguas capitales provinciales del país.

---

Enseguida, en el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Cantero, quien se refiere a la situación actual de la Policía de Investigaciones de Chile.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Subsecretario de Investigaciones para que, si lo tiene a bien, considere sus planteamientos sobre la materia.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Socialista, Institucionales 2, Institucionales 1, Mixto Partido por la Democracia y Partido Radical Social Demócrata y Partido Demócrata Cristiano.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**



## SESION 44ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2.005

## Parte Pública

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Romero, y del Honorable Senador señor Viera-Gallo, Presidente Accidental.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei, y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, el señor Ministro de Salud, don Pedro García, la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner y el señor Subdirector de Normalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, don Alberto Arenas.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

---

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones cuadragésima, especial, de 5 de abril de 2005, y cuadragésima primera y cuadragésima segunda, ordinarias, de 5 y 6 de abril de 2005, respectivamente, que no han sido observadas.

---

CUENTA

**Mensajes**

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma” respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al marco normativo que rige el sector eléctrico (Boletín N° 3.806-08)

-- Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los dos últimos, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma” respecto de los siguientes proyectos de ley, en segundo trámite constitucional:

1) El que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica (Boletín N° 3.368-13).

2) El que modifica la ley N° 17.322, el Código del Trabajo y el decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre cobranza judicial de imposiciones morosas (Boletín N° 3.369-13).

-- Se tiene presente las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

#### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que crea bono extraordinario para los sectores de menores ingresos (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Boletín N° 3.837-05).

-- Pasa a la Comisión de Hacienda.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, por medio del cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Fernández, sobre requerimientos del personal de la Corporación para enfrentar incendios como el que afectó al Parque Nacional Torres del Paine.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

## Informes

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.048-07).

Nuevo primer informe de la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para limitar el cobro de intereses, regular la subasta hipotecaria y enmendar el recurso de revisión (Boletín N° 3.606-03).

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.368-13).

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes proyectos de ley, en segundo trámite constitucional:

1) El que establece un permiso paternal en el Código del Trabajo (Boletín N° 3.303-13).

2) El que modifica el Código del Trabajo con el objeto de proteger el patrimonio de las organizaciones sindicales (Boletín N° 3.610-13).

-- Quedan para tabla.

#### Comunicaciones

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por medio de la cual informa que aceptó la renuncia al cargo de Presidente de la misma, presentada por el Honorable Senador señor Carlos Cantero, y que eligió como nuevo Presidente al Honorable Senador señor Hernán Larraín.

-- Se toma conocimiento.

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, mediante las cuales solicita autorización para discutir, en general y en particular, con motivo de su primer informe, los siguientes asuntos:

1) El proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona con mayor rigor el abigeato y facilita su investigación (Boletines N<sup>os</sup> 3.038-07, 3.495-07, 3.360-01 y 2.369-07, refundidos).

2) El proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre empalme entre el antiguo y el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal (Boletín N<sup>o</sup> 3.816-07).

-- Si le parece a la Sala, se accedería a lo solicitado.

#### Moción

Del Honorable Senador señor Gazmuri, mediante la cual inicia un proyecto de ley que prorroga el plazo establecido en la ley N<sup>o</sup> 19.626 para la construcción del monumento en homenaje al cacique Lautaro (Boletín N<sup>o</sup> 3.840-04).

-- Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

(Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

#### Solicitud

Del señor Eric Manuel Cisterna Catalán, por medio de la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 787-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

En seguida, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide solicita el acuerdo unánime de la Sala para enviar el proyecto de acuerdo, que figura en el punto número 2 de la Tabla del día de hoy, que modifica el artículo 12 del

Reglamento del Personal del Senado y que cuenta con un nuevo informe de la Comisión de Régimen Interior, correspondiente al Boletín N° S 759-12, a dicha Comisión para efectuar un nuevo análisis sobre la materia.

Así se acuerda.

Luego, el mismo señor Senador solicita el asentimiento de la Sala para llevar a efecto de inmediato la sesión secreta referida a los puntos 6, 7, 8 y 9 de la Tabla del día de hoy, con el objeto de dar mayor continuidad al resto de la sesión.

Consultado el parecer de la Sala, así es acordado.

---

A continuación, el Honorable Senador señor Novoa solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala con el fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.502, en relación con el impuesto al gas, y establece regulaciones complementarias para la utilización de gas como combustible en vehículos,

correspondiente al Boletín N° 2.701-15, hasta el día 3 de mayo próximo, a las 12:00 horas.

Así se acuerda.

---

Seguidamente, el señor Presidente, en conformidad a lo acordado, constituye la Sala en sesión secreta con el fin de discutir los informes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de doña Claudia Rossana Grondona Opazo y de los señores Armando Abraham Medina Fernández, Fernando Enrique Moreno Vega y Patricio Marcos Cerda Ibacache (Boletines números S 774-04, S 493-04, S 704-04 y S 773-04, respectivamente).

Se reanuda la sesión pública.

---

Luego, a proposición del señor Presidente, se acuerda incorporar a la Cuenta un certificado de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea bono extraordinario para los sectores de menores ingresos (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Boletín N° 3.837-05).

El señor Presidente, en consideración a la urgencia hecha presente al referido proyecto, sugiere alterar el orden de la Tabla y discutirlo a continuación como primer lugar del Orden del Día.

La Sala así lo acuerda.

---

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de  
Diputados que crea bono extraordinario para  
los sectores de menores ingresos, con  
certificado de la  
Comisión de Hacienda

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea bono extraordinario para los sectores de menores ingresos y que cuenta con un certificado de la Comisión de Hacienda, correspondiente al Boletín N° 3.837-05, para cuyo despacho S. E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”.

Añade que, en atención a la urgencia con que ha sido calificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Sala lo debe discutir en general y en particular a la vez.

El señor Secretario General agrega que la Comisión de Hacienda, en mérito de los antecedentes consignados en su certificado, aprobó la iniciativa en general y en particular, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Naranjo y Sabag, y propone, en consecuencia, a la Sala, la aprobación en general y en particular de la iniciativa, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a los siguientes beneficiarios:

- los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las Cajas de Previsión y de la ley N° 16.744, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas establecidas en el artículo 24 de la ley N° 15.386, o pensiones mínimas establecidas en los artículos 26 y 27 de la misma ley y del artículo 39 de la ley N° 10.662, ya sea por invalidez, vejez, antigüedad u otra causal de jubilación o por viudez;

- los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas de vejez, invalidez, viudez o de madre de hijos de filiación no matrimonial, con garantía estatal conforme al Título VII de dicho cuerpo legal;

- los que perciban pensiones de regímenes previsionales de las Cajas de Previsión, del Instituto de Normalización Previsional, del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, ya sea por invalidez, vejez, antigüedad u otra causal de jubilación o por viudez o de madre de hijos de filiación no matrimonial, de montos superiores a las de las respectivas pensiones mínimas citadas precedentemente y que al 1 de abril de 2005 no excedan de \$ 100.000 mensuales y, tratándose de pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán acreditar su condición de pobreza, según los instrumentos de medición establecidos por el Ministerio de Planificación. Los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que no acrediten su condición de pobreza al 1 de mayo del año 2005, deberán obtener dicha acreditación con anterioridad al 1 de julio de dicho año, en cuyo caso se les pagará el bono extraordinario en una sola cuota durante el transcurso de este último mes;

- los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975;

- los beneficiarios de pensiones de gracia cuyo monto al 1 de abril de 2005 no exceda de \$ 100.000 mensuales;

- los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020;

- los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de

ley y cuyo ingreso mensual a marzo de 2005 no exceda de \$ 180.000. Para estos efectos, se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987;

- las familias que al 31 de marzo de 2005 hubiesen recibido el Bono de Protección del Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, establecido en la ley N° 19.949, y

- las familias que a la misma fecha hayan recibido el Bono de Egreso establecido en el artículo 2° transitorio de la ley antes citada.

Artículo 2°.- El bono extraordinario de \$ 16.000 se pagará en dos cuotas de \$ 10.000 y \$ 6.000, la primera durante el mes de mayo de 2005 y la segunda durante el mes de julio de 2005, junto con las pensiones, subsidios, beneficios o remuneraciones, según corresponda. Tratándose de las familias beneficiarias señaladas en los dos últimos incisos del artículo precedente, el bono extraordinario se pagará por el Instituto de Normalización Previsional al integrante de dichas familias que reciba el Bono de Egreso o el Bono de Protección, en las mismas fechas antes indicadas.

El pago del bono extraordinario se efectuará por los organismos e instituciones a quienes corresponde pagar las respectivas pensiones o subsidios. En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado decreto con fuerza de ley N° 150.

El bono extraordinario será de cargo fiscal y se pagará a todas las personas que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo anterior al 1 de abril de 2005. Este no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 3º.- Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario, se le otorgará el bono como pensionado, y, en el evento de ser titular de más de una pensión, por la entidad que paga la de menor monto.

No tendrán derecho al bono extraordinario quienes sean titulares de más de una pensión de cualquier régimen previsional o asistencial, incluido el seguro social de la ley N° 16.744, o de pensiones de gracia, salvo cuando éstas no excedan, en su conjunto, de \$ 100.000 mensuales, a la fecha de pago del beneficio.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 4º.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2005, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del presente año, entendiéndose incrementada en el equivalente a dicho mayor gasto la suma del valor neto a que se refiere el inciso primero del artículo 4º de la ley N°19.986.”.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Hacienda y el señor Subdirector de Normalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

Así se acuerda.

---

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger y García, señoras Matthei y Frei (doña Carmen), y señores Prokurica, Ruiz De Giorgio, Martínez, Moreno, Sabag, Núñez, Ruiz-Esquide, Muñoz Barra, Parra, Larraín y Viera-Gallo, y el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, es aprobado por 30 votos a favor.

Concurren con su voto favorable, los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei, y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Chadwick, Cordero, Espina, García, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo,

Novoa, Parra, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz De Giorgio, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Queda terminada la discusión en general y en particular de esta iniciativa.

El proyecto despachado por el Senado es el transcrito anteriormente.

---

### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) Al señor Ministro del Interior y a la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre la situación que afecta a varias familias del sector El Farellón, margen sur del Río Simpson, en la Undécima Región.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, y a los señores Directores Regionales de Vialidad y de Obras Hidráulicas, de la Undécima Región, respecto de los socavones que se están produciendo en la margen sur del Río Simpson.

--Del Honorable Senador señor Prokurica, al señor Ministro del Interior, referente a designaciones de Ministros de Cortes de Apelaciones que autorizarán procedimientos especiales de obtención de información, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.974.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para que lo reemplace, en calidad de Presidente Accidental, el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Así se acuerda.

---

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), quien se refiere a declaraciones que formulara respecto de las dificultades que ha encontrado para aclarar las causas que desencadenaron la muerte de su padre, el ex Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva.

Al respecto, la señora Senadora solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Comandante en Jefe del Ejército de Chile, para que, si lo tiene a bien, la Institución a su cargo preste la mayor colaboración posible a los jueces que llevan las investigaciones correspondientes.

Adhieren a esta petición, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, en representación del Comité Partido Demócrata Cristiano y el Honorable Senador señor Naranjo, en representación del Comité Partido Socialista.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de la señora Senadora y de los Comités mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Institucionales 1, Mixto Partido por la Democracia y Partido Radical Social Demócrata, Partido Unión Demócrata Independiente, Partido Renovación Nacional y Partido Socialista.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## DOCUMENTOS

1

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN  
TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LA INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA EN EL SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHÍBE SU CLONACIÓN  
(1993-11)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Salud, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, en sesión de 16 de marzo de 2005, tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, el señor Ministro de Salud, don Pedro García Aspillada, el señor Jefe de la Unidad de Bioética del Ministerio de Salud, don Rodrigo Salinas Ríos, y el señor Abogado del Departamento de Asesoría Jurídica, don Sebastián Pavlovic Jeldres.

Cabe hacer presente que ninguna norma del proyecto requiere de quórum especial para su aprobación.

-----

A continuación se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Senado, en primer trámite, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

#### **Artículo 1°**

El artículo 1° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, dispone que la finalidad del proyecto es proteger la vida, la integridad física y psíquica de las personas, así como su dignidad e identidad genética, con respecto a la investigación científica y sus aplicaciones y al ejercicio de la medicina.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- Esta ley tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas.”.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo notar que el Senado, en primer trámite constitucional, trató de no abordar el tema del inicio de la vida, porque éste, en su oportunidad, llevó al fracaso del proyecto sobre fertilización asistida.

Añadió que la disposición aprobada por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional establece que la ley en discusión tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos “desde el momento de la concepción”. Esta última frase, indicó, produce diversas consecuencias. Desde luego, crea un problema, bastante complejo, con aspectos propios de la fertilización asistida, porque la existencia de un embrión supone la concepción. Por lo tanto, si la ley determina que la vida comienza al momento de la concepción, es válido cuestionarse acerca de los embriones ligados a dicha técnica.

El Honorable Senador señor Boeninger, señaló que le parece necesario fomentar la investigación en Chile, dentro de ciertos límites, y se manifestó partidario de rechazar la proposición de la Cámara.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esqvide subrayó que el rechazo a la modificación de la Cámara de Diputados se refiere, básicamente, a las

consecuencias que se derivan de consagrar la frase “desde el momento de la concepción”, toda vez que el resto de la disposición no merece objeción. Asimismo, hizo notar la necesidad de ponderar con mayor rigor las consecuencias jurídicas que se derivan de ello, y que un punto de tal trascendencia debe ser competencia de una eventual Comisión Mixta.

**--Vuestra Comisión rechazó la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

#### **Artículo 2°**

El artículo 2° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, establece que el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su identidad, dignidad y diversidad.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha eliminado, y ha consignado como artículo 2°, el artículo 6° del proyecto aprobado por el Senado, con la siguiente redacción:

“Artículo 2°.- La libertad para llevar a cabo actividades de investigación científica biomédica en seres humanos tiene como límite el respeto a los derechos y libertades esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos tanto por la Constitución Política de la República como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

**--Vuestra Comisión estuvo por aprobar las enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

### **Artículo 3°**

El artículo 3° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, prohíbe toda práctica eugenésica. Asimismo, dispone que sólo se podrán modificar las características genéticas humanas que incidan en la herencia en los casos y en la forma prevista por la ley.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 3°.- Prohíbese toda práctica eugenésica, entendiéndose por tal cualquier especie de intervención sobre el genoma cuyo propósito sea modificarlo hereditariamente.”.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo notar que el artículo 3°, aprobado por el Senado, en primer trámite, hace una distinción muy importante entre la práctica de la eugenesia, que la prohíbe, y los casos de terapia génica, que la permite respecto de los casos que esta ley determina, para impedir la transmisión de enfermedades hereditarias. Destacó, respecto de este último aspecto, que, con los avances que experimenta la ciencia, ello parece cada vez más posible.

Añadió que, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó una norma que confunde ambas materias, al entender como práctica eugenésica “cualquier intervención sobre el genoma cuyo propósito sea modificarlo hereditariamente”. Indicó que ello es un error, porque, a modo de ejemplo, en una intervención para evitar que se transmita una enfermedad hereditaria, no se incurre en una práctica eugenésica, sino que es una terapia.

**--Vuestra Comisión rechazó la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

#### **Artículo 4°**

El artículo 4° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, prohíbe toda forma de discriminación basada en el patrimonio genético de las personas.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha sustituido, en el inciso primero, las expresiones iniciales “Se prohíbe” por “Prohíbese” y ha intercalado la voz “arbitraria”, entre los vocablos “discriminación” y “basada”.

Asimismo, ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En consecuencia, los resultados de exámenes genéticos y análisis predictivos de la misma naturaleza no podrán ser utilizados con ese fin.”.

**--Vuestra Comisión aprobó ambas modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

### Artículo 5°

El artículo 5° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, prescribe que sólo podrán realizarse estudios e indagaciones para determinar la identidad genética de una persona con su consentimiento, o por orden de tribunal competente en una causa en que ese hecho sea relevante.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha consignado como artículo 5°, nuevo, el siguiente:

“Artículo 5°.- Prohíbese la clonación de seres humanos, cualesquiera que sean el fin perseguido y la técnica utilizada.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión estuvo por aprobar las dos modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

### Artículo 6°

El artículo 6° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, establece que la libertad para realizar actividades de investigación científica tiene como límite el respeto a los derechos y libertades esenciales que emanan de la naturaleza humana, así reconocidos por la Constitución.

Como se advirtió en su oportunidad, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha consignado como artículo 2°, con la redacción señalada anteriormente.

\*\*\*\*\*

A su vez, ha consultado como artículo 6°, el siguiente:

“Artículo 6°.- El cultivo de tejidos y órganos sólo procederá con fines de diagnósticos terapéuticos o de investigación científica. En ningún caso podrán destruirse embriones humanos para obtener las células troncales que den origen a dichos tejidos y órganos.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión aprobó ambas enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

### Artículo 7°

El artículo 7° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, establece que toda acción científica en un ser humano que involucre algún tipo de intervención física o síquica en el sujeto debe ajustarse a lo dispuesto en esta ley, además de a otras normas que resulten aplicables según el caso. Asimismo, indica que debe contar con el consentimiento libre e informado del sujeto y las formas en que éste debe ser prestado. Preceptúa, además, que la revocación del consentimiento procederá siempre y no generará responsabilidad de ninguna especie.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha eliminado.

Asimismo, ha consultado como artículo 7°, el artículo 10 del proyecto aprobado por el Senado, con las siguientes enmiendas: ha reemplazado, en el inciso primero, la frase “está destinada al tratamiento de enfermedades o a impedir su aparición”. por la siguiente: “estará autorizada sólo con fines de tratamiento de enfermedades o a impedir su aparición”, y ha suprimido el inciso segundo.

**--Vuestra Comisión estuvo por aprobar las dos modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

### **Artículo 8°**

El artículo 8° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, señala los deberes especiales del investigador, a saber:

- 1) Transmitir al sujeto, en lenguaje comprensible, toda la información que necesite para prestar su consentimiento informado.
- 2) Ofrecer la oportunidad para que el sujeto pueda hacer preguntas e instarlo a que las haga.
- 3) Excluir toda posibilidad de engaño, influencia indebida o intimidación.
- 4) Recabar el consentimiento por escrito del sujeto una vez que éste tenga pleno conocimiento de los siguientes aspectos:
  - a) Naturaleza de la investigación, procedimientos por seguir y duración aproximada de la misma.
  - b) Riesgos e incomodidades asociados a la investigación.
  - c) Beneficios potenciales de la investigación, y
  - d) Procedimientos o tratamientos alternativos que podrían ser beneficiosos.

5) Renovar el consentimiento informado si las condiciones o los procedimientos de la investigación sufren modificaciones importantes.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha consignado como artículo 8º, el artículo 12, redactado como sigue:

“Artículo 8º.- El conocimiento del genoma humano es patrimonio común de la humanidad. En consecuencia, nadie puede atribuirse ni constituir propiedad sobre el mismo ni sobre parte de él. El conocimiento de la estructura de un gen y de las secuencias totales o parciales de ADN no son patentables.

Los procesos biotecnológicos derivados del conocimiento del genoma humano, así como los productos obtenidos directamente de ellos, diagnósticos o terapéuticos, son patentables según las reglas generales.”.

\*\*\*\*\*

El Honorable Senador señor Viera-Gallo indicó que el Senado, en primer trámite constitucional, estableció una serie de requisitos para la realización de investigaciones en seres humanos, porque estimó conveniente que la ley exija al investigador

el cumplimiento de obligaciones tales como la de transmitir al sujeto, en lenguaje comprensible, toda la información que necesite para prestar su consentimiento informado; ofrecer la oportunidad para que el sujeto pueda hacer preguntas e instarlo a que las haga, entre otras.

En este orden de ideas, hizo especial énfasis en la obligación referida a recabar el consentimiento por escrito del sujeto, y después de que éste tenga pleno conocimiento de aspectos tales como la naturaleza de la investigación, los procedimientos a seguir y su duración; los riesgos e incomodidades asociados a la misma; los beneficios potenciales de la investigación, y los procedimientos o tratamientos alternativos que podrían ser beneficiosos. También la que impone el deber de renovar el consentimiento, si las condiciones o los procedimientos de la investigación sufren modificaciones.

Explicó que el rechazo de esta disposición, por parte de la Cámara de Diputados, obedeció a que dicha Corporación estimó que las materias aludidas deben ser abordadas reglamentariamente.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, manifestó su voluntad de mantener el artículo 8° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional. Agregó que es una norma de la mayor importancia y trascendencia, recordando que fue una de las que motivó la presentación del proyecto de ley en discusión.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, hizo notar que el artículo 8° de la Cámara se refiere a una materia distinta, cual es establecer que el

conocimiento del genoma humano es patrimonio común de la humanidad, y propuso su aprobación.

El Honorable Senador señor Boeninger manifestó estar de acuerdo en mantener el artículo 8° del Senado. Sin embargo, al igual que el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, considera importante conservar el artículo 8° aprobado por la Cámara de Diputados, especialmente la oración que dispone que el conocimiento de la estructura de un gen y de las secuencias totales o parciales de ADN no son patentables.

**--Vuestra Comisión rechazó, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados en orden a suprimir el artículo 8° aprobado por el Senado, y aprobó la enmienda propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, que consigna como artículo 8°, el artículo 12, con la redacción que se indica, también por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

#### **Artículo 9°**

El artículo 9° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, dispone que los exámenes genéticos y los análisis predictivos de la misma naturaleza sólo podrán efectuarse por motivos terapéuticos o de investigación científica, de

acuerdo con las normas de esta ley. El inciso segundo establece que, en la realización de estos exámenes, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7º, 8º y 13.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha consultado el siguiente artículo 9º, nuevo:

“Artículo 9º.- Sólo se podrá investigar y determinar la identidad genética de un ser humano si se cuenta con su consentimiento previo e informado o, en su defecto, el de aquél que deba suplir su voluntad en conformidad con la ley. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de los tribunales de justicia, en la forma y en los casos establecidos en la ley.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión aprobó ambas enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

\*\*\*\*\*

### **Artículo 10**

El artículo 10° aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, establece que la terapia genética en células somáticas está destinada al tratamiento de enfermedades o a impedir su aparición. Asimismo, el inciso segundo dispone que será aplicable, en estos casos, lo establecido en los artículos 7° y 8°.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha consignado como artículo 7°, con las modificaciones mencionadas oportunamente.

**--Vuestra Comisión estuvo por aprobar esta modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha consultado como artículo 10, el siguiente:

“Artículo 10.- Toda investigación científica en seres humanos que implique algún tipo de intervención física o psíquica deberá ser realizada siempre por profesionales idóneos en la materia, justificarse en su objetivo y metodología y ajustarse en todo a lo dispuesto en esta ley.

No podrá desarrollarse una investigación científica si hay antecedentes que permitan suponer que existe un riesgo de destrucción, muerte o lesión corporal grave y duradera para un ser humano.

Tampoco podrá efectuarse una investigación científica biomédica si existen dudas razonables de que sus riesgos son mayores que sus eventuales beneficios.

Toda investigación científica biomédica deberá contar con la autorización expresa del director del establecimiento dentro del cual se efectúe, previo informe favorable del Comité Ético Científico que corresponda, según el reglamento.”.

\*\*\*\*\*

El señor Pavlovic señaló que el Ejecutivo tiene interés de agregar, en el artículo 10 aprobado por la Cámara de Diputados, una disposición que cautele la potestad de la autoridad sanitaria para aprobar el desarrollo de protocolos de investigación. En efecto, hizo notar que el inciso final dispone que toda investigación científica biomédica debe contar con la autorización expresa del director del establecimiento

dentro del cual se efectúe, previo informe favorable del Comité Ético Científico que corresponda, pero que, ni el presente proyecto de ley, ni la ley sobre autoridad sanitaria, le permite al Ministerio tener algún tipo de tutela sobre la investigación desarrollada sobre seres humanos.

El señor Ministro de Salud, manifestó su interés de complementar el artículo aprobado por la Cámara de Diputados con una disposición que exija que, así como toda investigación científica biomédica debe tener el visto bueno del director del establecimiento, ella debe ser informada, también, a la autoridad sanitaria respectiva. Una norma del tenor señalado permitiría llevar un registro acerca de las investigaciones que se efectúan en el país.

**--Vuestra Comisión rechazó, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, esta modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.**

#### **Artículo 11**

El artículo 11 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, prohíbe la clonación de seres humanos y por tanto cualquier intervención en personas que dé por resultado la creación de un ser humano genéticamente idéntico a otro, vivo o muerto. El inciso segundo, por su parte, dispone que sólo procederá la clonación de

tejidos y de órganos con una finalidad terapéutica y que, en ningún caso, podrá usarse para tales fines embriones humanos.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha eliminado.

**--Vuestra Comisión estuvo por aprobar esta modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha incorporado como artículo 11, el siguiente:

“Artículo 11.- Toda investigación científica en un ser humano deberá contar con su consentimiento previo, expreso, libre e informado, o, en su defecto, el de aquél que deba suplir su voluntad en conformidad con la ley.

Para los efectos de esta ley, existe consentimiento informado cuando se constata que la persona que debe prestarlo conoce los aspectos esenciales de la investigación, en especial su finalidad, beneficios, riesgos y alternativas, como consecuencia de habersele proporcionado información adecuada, suficiente y comprensible sobre ella.

Dentro de esta información, deberá hacerse especial mención del derecho que tiene de no autorizar la investigación o de revocar su consentimiento en cualquier momento y por cualquier medio, sin que ello importe responsabilidad, sanción o pérdida de beneficio alguno.

El consentimiento deberá constar en un acta firmada por la persona que ha de consentir en la investigación, por el director responsable de ella y por el director del centro o establecimiento donde ella se llevará a cabo, quien, además, actuará como ministro de fe.

El director responsable de la investigación deberá conservar el original del acta, entregando una copia de ella a la persona que autoriza la investigación y otra al director del centro o establecimiento donde ésta se realizará.

En todo caso, el consentimiento deberá ser nuevamente solicitado cada vez que los términos o condiciones en que se desarrolle la investigación sufran modificaciones, salvo que éstas sean consideradas menores por el Comité Ético Científico que haya aprobado el proyecto de investigación.”.

En discusión, el Honorable Senador señor Boeninger hizo notar que el artículo 11 aprobado por la Cámara, en segundo trámite constitucional, se refiere a las mismas materias que son tratadas por el artículo 8° aprobado por Senado, y sugirió que, dado que la Comisión se pronunció por mantener el artículo 8° del Senado, resultaría coherente rechazar el artículo 11 propuesto por la Cámara.

--Vuestra Comisión rechazó, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, esta modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

### Artículo 12

El artículo 12 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, establece que el conocimiento del genoma humano es patrimonio común de la humanidad y que nadie puede atribuirse ni constituir propiedad sobre el mismo o sobre parte de él. Asimismo, señala que el conocimiento de la estructura de un gen y de las secuencias de ADN no son patentables. El inciso segundo, por su parte, dispone que los procesos biotecnológicos derivados del conocimiento del genoma humano, así como los productos obtenidos de ellos, como los medicamentos, son patentables, según la reglas generales.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, acordó consignarlo como artículo 8º, con la redacción ya indicada.

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha consultado como artículo 12, el artículo 13 del proyecto aprobado por el Senado, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 12.- La información genética de un ser humano será reservada. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia, en los casos y en la forma establecidos en la ley. Asimismo, para los efectos de esta ley, resultan plenamente aplicables las disposiciones sobre secreto profesional.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión aprobó las dos modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

### **Artículo 13**

El artículo 13 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, establece que la información genética de una persona será reservada, salvo que ella misma la revele o un juez lo autorice, todo ello sin perjuicio de las normas sobre secreto profesional.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha ubicado esta norma como artículo 12, tal cual señaló anteriormente.

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha consultado como artículo 13, el siguiente:

“Artículo 13.- La recopilación, almacenamiento, tratamiento y difusión del genoma de las personas se ajustará a las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

Los datos del genoma humano que permitan la identificación de una persona deberán ser encriptados para su almacenamiento y transmisión.

La encriptación podrá omitirse temporalmente por razones de utilidad pública.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión estuvo por aprobar ambas enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

#### **Artículo 14**

El artículo 14 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, dispone que la recolección, almacenamiento, tratamiento y difusión de datos genéticos de las personas se ajustará a las normas de la ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha consultado como artículo 14, el que sigue:

“Artículo 14.- Prohíbese solicitar, recibir, indagar, poseer y utilizar información sobre el genoma relativa a una persona, salvo que ella lo autorice expresamente o, en su defecto, el que deba suplir su voluntad en conformidad con la ley. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia, en los casos y en la forma establecidos en la ley.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión estuvo por aprobar las dos modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad**

**de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Eskuide y Viera-Gallo.**

### **Artículo 15**

El artículo 15 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, prohíbe solicitar, recibir, poseer y utilizar información genética relativa a una persona determinada e identificable, así como indagar si una persona se ha realizado un examen o análisis de carácter genético, salvo autorización legal expresa. El inciso segundo, a su vez, establece que estas prohibiciones no afectan a la recolección y procesamiento de la información genética de carácter estadístico y nominativa.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha consultado como artículo 15, el siguiente:

“Artículo 15.- Créase una Comisión Nacional de Bioética, que estará integrada por nueve profesionales, expertos en bioética, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especial convocada al efecto.

Los miembros de esta Comisión durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. El Presidente de la República, en el momento de solicitar el acuerdo del Senado, propondrá al miembro que asumirá el cargo de Presidente.

La Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, que coordinará su funcionamiento y cumplirá los acuerdos que aquélla adopte y estará conformada por el personal que al efecto asigne el Ministerio de Salud.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión aprobó ambas modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

#### **Artículo 16**

El artículo 16 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, preceptúa que los datos genéticos que permitan la identificación de una persona deberán ser encriptados para su almacenamiento y transmisión, pero que ello podrá omitirse temporalmente por razones de salud pública, según lo dispuesto por el inciso segundo.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha consultado como artículo 16, el siguiente:

“Artículo 16.- La Comisión Nacional de Bioética tendrá, entre sus funciones, asesorar a los distintos Poderes del Estado en los asuntos éticos que se presenten como producto de los avances científicos y tecnológicos en biomedicina, así como en las materias relacionadas con la investigación científica biomédica en seres humanos, recomendando la dictación, modificación y supresión de las normas que la regulen.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión se adoptarán por simple mayoría, no obstante lo cual deberán hacerse constar las diferencias producidas en su seno y la posición de minoría.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión estuvo por aprobar las dos modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

**Artículo 17**

El artículo 17 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, crea la Comisión Nacional de Bioética, la que estará integrada por cuatro académicos designados por el Consejo de Rectores, que pertenezcan a las Facultades de Medicina, Derecho, Ciencias y Filosofía de las universidades que lo integran. Asimismo, dispone que la compondrán, también, tres personas designadas por el Instituto de Chile, que formen parte de las Academias de Medicina, de Ciencias y de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, respectivamente, una persona designada por el Senado, y una nombrada por el Presidente de la República, que la presidirá. Finalmente, establece que las personas designadas permanecerán en sus funciones por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidas, y que servirán dichas funciones ad honorem.

A su vez, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 17, el siguiente:

“Artículo 17.- Todo el que intente crear o cree seres humanos idénticos a otro por clonación o realice cualquier procedimiento eugenésico será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y con la inhabilitación absoluta para el ejercicio de la profesión durante el tiempo que dure la condena.

En caso de reincidencia, podrá el infractor ser sancionado, además, con la pena de inhabilitación perpetua para ejercer la profesión.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión aprobó ambas enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

### **Artículo 18**

El artículo 18 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, establece las funciones que tendrá la Comisión, entre las que se encuentran las de asesorar al Presidente de la República, en materia propias de su competencia; elaborar los informes que se le soliciten, por los órganos del Estado y los establecimientos de educación superior; promover el estudio y conocimiento de la bioética en el nivel académico, asistencial y normativo, y proponer las normas que sean necesarias para la aplicación de la ley y otras relacionadas con la bioética, sancionadas debidamente para su exigibilidad.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha eliminado.

\*\*\*\*\*

A su vez, ha consultado como artículo 18, el artículo 21 del proyecto aprobado por el Senado, con las siguientes enmiendas: En su inciso primero, ha sustituido la frase “genética de una persona, al margen”, por “sobre el genoma humano, fuera”;reemplazado el guarismo “13” por “12”; y ha sustituido su inciso segundo, por el siguiente:

“El que omitiere la encriptación exigida en esta ley será sancionado con multa de hasta mil unidades de fomento.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión estuvo por aprobar las dos modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

#### **Artículo 19**

El artículo 19 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, dispone que la Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, que estará conformada por el personal que al efecto le asigne el Ministerio de Salud, entre el cual deberán incluirse un profesional experto en bioética y un abogado.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Asimismo, ha consultado como artículo 19, el siguiente:

“Artículo 19.- El que falsificare el acta a que se refiere el inciso tercero del artículo 11 será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y con multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.

Igual pena se aplicará a quien maliciosamente usare, con cualquier fin, un acta falsa.

El que omitiere la referida acta o la confeccionare manifiestamente incompleta será sancionado con multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión aprobó ambas modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

#### **Artículo 20**

El artículo 20 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, dispone que los establecimientos que deseen participar en proyectos de investigación científica en seres humanos deberán contar con un Comité de Bioética, conforme al reglamento, el cual autorizará las investigaciones sometidas a su consideración, de acuerdo con las normas establecidas a propuesta de la Comisión Nacional de Bioética.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

A continuación, ha agregado el siguiente artículo 20, nuevo:

“Artículo 20.- Todo el que desarrollare un proyecto de investigación científica biomédica en seres humanos o en su genoma, sin previa autorización del Comité Ético Científico que corresponda, será sancionado con la suspensión por tres

años del ejercicio profesional y con la prohibición absoluta en el territorio nacional en caso de reincidencia.”.

\*\*\*\*\*

El señor Presidente de la Comisión destacó que el artículo 20 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, dispone que los establecimientos que deseen participar en proyectos de investigación científica en seres humanos, que pueden ser públicos o privados, deben contar con un Comité de Bioética, conforme al reglamento. Éste autorizará las investigaciones de acuerdo con las normas establecidas a propuesta de la Comisión Nacional de Bioética.

Agregó que la Cámara rechazó esta proposición y, en su reemplazo, aprobó una norma que, en su parecer, es más vaga, dado que no indica cuál es el Comité Ético Científico competente para autorizar, en forma previa, que se desarrolle un proyecto de investigación científica biomédica en seres humanos o en su genoma, y evitar, de esta manera, ser sancionado. Añadió que no le parece adecuado que, frente a una investigación en un determinado hospital, la Comisión Nacional de Bioética tenga que otorgar la autorización correspondiente, sino que ello debería estar a cargo del Comité de ese hospital, conforme a ciertas pautas que dicte la Comisión Nacional.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su inquietud frente a una hipótesis según la cual un determinado Comité local se aparte de las pautas de investigación correspondientes.

El señor Salinas explicó que, con posterioridad a la aprobación del proyecto por parte del Senado, todo el sistema de evaluación ético científico cambió y se perfeccionó. El Ministerio de Salud dictó nuevas normas y creó nuevos procedimientos, entre los cuales, el más significativo, fue la creación de comités ético científicos separados de los comités de ética clínicos tradicionales que existían en los hospitales, toda vez que los protocolos científicos exigen una composición mucho más especializada, que es lejana a la capacidad que existe en todos los centros hospitalarios. En cierto modo, agregó, la norma aprobada por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, recoge la aludida separación entre estas dos clases de comités de ética.

Al ser consultado respecto del procedimiento que se aplica en la actualidad, indicó que toda investigación científica debe ser aprobada por la autoridad sanitaria correspondiente, según lo dispone una norma reglamentaria que no tiene respaldo legal.

Finalmente, propuso a la Comisión rechazar la modificación de la Cámara para que, de este modo, quede abierta la posibilidad de agregar, en la norma correspondiente, que no sólo basta con la autorización del director del establecimiento y la evaluación favorable de un comité de ética científico existente, sino que, además, requiere contar con la aprobación de la autoridad sanitaria respectiva.

El Honorable Senador señor Espina indicó que, dado que la intención es debatir lo dispuesto en el artículo 20, sería conveniente rechazar las

modificaciones que propone la Cámara de Diputados, para abrir todas las puertas que permitan legislar adecuadamente. En su opinión, le parece más confiable, en esta materia, la existencia de un comité ético científico central, nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.

El señor Pavlovic hizo notar que el artículo 20 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, se refiere a los Comités de Bioética, que suelen ser confundidos con el Comité Nacional de Bioética. Explicó que la finalidad de ambos es distinta. Señaló que el sentido de la supresión de la norma aprobada por el Senado, por parte de la Cámara de Diputados, fue que ésta llevaba a una confusión al aludir a Comités de Bioética al interior de los establecimientos donde se desarrolla la investigación. Eso es lo que se rechaza. Los Comités Ético Científico deben ser independientes de los investigadores y del lugar donde se desarrolla la investigación.

El señor Salinas indicó que está en el ánimo del Ministerio centralizar esta materia. Sin embargo, por razones de operación, resultaría muy difícil centralizarlo en un solo Comité, por la gran cantidad de investigación científica que se hace en la actualidad en nuestro país y porque, además, existe un gran desarrollo de esta actividad en Regiones, particularmente en la V y en la VIII.

El Honorable Senador señor Boeninger señaló que le parece razonable la existencia del Comité Ético Científico que cuente con un grado de pluralidad limitado y prudente, y propuso, en la línea de lo planteado por el Honorable Senador señor

Espina, rechazar las modificaciones de la Cámara, en el entendido que, de este modo, se está optando por los Comités de Bioética del texto aprobado por el Senado.

El señor Ministro destacó que, en la actualidad, nuestro país es un lugar muy importante de investigación científica médica, gracias a la naturaleza de sus profesionales y del sistema de salud. Los diversos proyectos de investigación han generado inversiones del orden de US\$ 15 millones anuales. El interés del Ministerio es que esta actividad se incremente aún más, siempre dentro del marco que impera en el mundo científico desarrollado.

**--Vuestra Comisión rechazó, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, ambas modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados.**

#### **Artículo 21**

El artículo 21 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, sanciona la violación de reserva de la información genética de una persona con las penas establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

Por su parte, la omisión de encriptación de la información sin que ello implique violación del secreto de la información, será sancionada con multa de tres a cinco unidades tributarias mensuales.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha reubicado como artículo 18, con las modificaciones señaladas.

\*\*\*\*\*

En seguida, la Cámara de Diputados ha agregado el siguiente artículo 21, nuevo:

“Artículo 21.- Corresponderá al Ministerio de Salud establecer, mediante reglamento, las normas que complementen o desarrollen los contenidos de esta ley.”.

\*\*\*\*\*

**--Vuestra Comisión aprobó las dos modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

## **Artículo 22**

El artículo 22 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, dispone que la omisión del acta a que se refiere el inciso tercero del artículo 7°, o su confección manifiestamente incompleta o sustancialmente falsa, será sancionada con una multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha eliminado.

**--Vuestra Comisión aprobó la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.**

## **Artículo 23**

El artículo 23 aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, establece que el que clonare o iniciare un proceso de clonar seres humanos será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

--Vuestra Comisión estuvo por aprobar la enmienda propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ruiz-Esqvide y Viera-Gallo.

000000

-----

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Salud tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado:

#### **Artículo 1º**

**Rechazar** la enmienda a este artículo. **(4x0)**.

**Artículo 2º**

**Aprobar** las modificaciones propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 3º**

**Rechazar** la modificación propuesta. **(4x0)**.

**Artículo 4º**

**Aprobar** las enmiendas propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 5º**

**Aprobar** las modificaciones propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 6º**

**Aprobar** las enmiendas propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 7º**

**Aprobar** las modificaciones propuestas. **(4x0)**.

#### **Artículo 8°**

**Rechazar** la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados en orden a suprimir el artículo 8° aprobado por el Senado. **(4x0)**.

**Aprobar** la enmienda propuesta de consignar como artículo 8°, el artículo 12 del proyecto del Senado, con la redacción que indica. **(4x0)**.

#### **Artículo 9°**

**Aprobar** ambas modificaciones propuestas. **(4x0)**.

#### **Artículo 10**

**Aprobar** la modificación propuesta que lo consignó como artículo 7°, con modificaciones. **(5x0)**.

**Rechazar** la segunda enmienda, en orden a consultar como artículo 10 el que se indica. **(5x0)**.

**Artículo 11**

**Aprobar** la modificación propuesta de eliminar el artículo 11 del texto aprobado por el Senado. **(5x0)**.

**Rechazar** la segunda enmienda, que incorpora como artículo 11 el que se indica. **(5x0)**.

**Artículo 12**

**Aprobar** las modificaciones propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 13**

**Aprobar** las enmiendas propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 14**

**Aprobar** las modificaciones propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 15**

**Aprobar** las enmiendas propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 16**

**Aprobar** las modificaciones propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 17**

**Aprobar** las modificaciones propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 18**

**Aprobar** las enmiendas propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 19**

**Aprobar** las modificaciones propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 20**

**Rechazar** ambas enmiendas. **(5x0)**.

**Artículo 21**

**Aprobar** las modificaciones propuestas. **(4x0)**.

**Artículo 22**

**Aprobar** la enmienda propuesta. **(4x0)**.

**Artículo 23**

**Aprobar** la modificación propuesta. **(4x0)**.

-----

**Acordado en sesión de fecha 12 de abril de 2005, con la asistencia de sus miembros,** Honorables Senadores señor José Antonio Viera-Gallo Quesney (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, Alberto Espina Otero y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Sala de la Comisión, a 19 de abril de 2005.

(Fdo.): PEDRO FADIC RUIZ

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
SOBRE CREACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS PROFESIONALES  
(3019-03)

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión Mixta, constituida en conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

La Honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 12 de enero del año en curso, designó como integrantes de esta Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Germán Becker Alvear, Jorge Burgos Varela, Francisco Encina Moriamez, Eugenio Tuma Zedán y Gonzalo Uriarte Herrera.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 18 de enero del mismo año, nombró para este efecto a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 19 de enero de 2005, eligiendo por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Alberto Espina Otero. Hecho lo anterior, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A algunas de las sesiones celebradas por la Comisión Mixta asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Frei, don Eduardo. En una de ellas, reemplazó al Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés. Por otra parte, el Honorable Diputado señor Salaverry reemplazó en una de estas sesiones al Honorable Diputado señor Uriarte.

Concurrieron, especialmente invitados, el Ministro Secretario General de Gobierno, señor Francisco Vidal, y la Subsecretaria de Hacienda, señora María Eugenia Wagner. Participaron, además, el Director Jurídico del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Ernesto Galaz, y el asesor de dicha Secretaría de Estado, señor Alexis Yáñez. Asistieron, además, la Directora del Instituto Nacional de Deportes de Chile, señora Macarena Carvallo, y el Jefe de Gabinete de dicho Servicio, señor César Suárez. Concurrieron, asimismo, los asesores del Ministerio de Hacienda, señora Tamara Agnic y señores José Pablo Gómez y Adrián Fuentes.

Cabe hacer presente que el artículo 21 del proyecto en estudio es materia de ley de quórum calificado y debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 23° del artículo 19, en relación con el inciso segundo del artículo 63, ambos de la Constitución Política del Estado.

-----

**DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN  
MIXTA**

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias, siguiendo la numeración del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en primer trámite constitucional. Se indica, en su caso, la numeración correspondiente al texto aprobado por el Senado. Se deja constancia del debate que estas divergencias produjeron en el seno de vuestra Comisión Mixta y de los acuerdos adoptados a su respecto.

Se formula, finalmente, la proposición mediante la cual vuestra Comisión Mixta estima que pueden solucionarse las discrepancias en estudio.

**Artículo 3° de la Cámara de Diputados****(artículo 16 del Senado)**

En primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó un artículo 3°, del siguiente tenor:

“Artículo 3° Para los efectos de esta ley se entiende por:

1.- Sociedad Anónima Deportiva Profesional: Aquella que tenga por objeto exclusivo administrar, gestionar y dirigir actividades deportivas de carácter profesional y otras relacionadas o derivadas de dicha actividad deportiva.

2.- Actividades Deportivas Profesionales: Aquellas desarrolladas por equipos deportivos profesionales, que participan en competencias de modalidades deportivas, organizadas por una liga, federación o asociación constituida de acuerdo a las normas vigentes, cuyos jugadores y trabajadores sean remunerados y se encuentren sujetos a un contrato de trabajo de deportista profesional.

3.- Equipo Deportivo Profesional: Conjunto integrado de deportistas profesionales de cualquier disciplina deportiva colectiva, que participen habitualmente en competencias deportivas profesionales.

No serán aplicables obligatoriamente las normas de esta ley a las actividades deportivas de carácter originario, étnico, folclórico o cultural, tales como el rodeo chileno, la rayuela o el palín.

Como asimismo, no les serán aplicables obligatoriamente a las personas naturales que desarrollen actividades deportivas profesionales.”.

En relación a esta disposición, el Senado, en segundo trámite constitucional, adoptó los siguientes acuerdos:

a) Incorporó el número 1 del inciso primero del artículo 3° de la Honorable Cámara de Diputados, como artículo 16, en la forma de que se dará cuenta más adelante.

b) Sustituyó los números 2 y 3 del inciso primero por el siguiente artículo 3°:

“Artículo 3°.- Las federaciones deportivas nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos profesionales deberán estar constituidas por asociaciones, que podrán denominarse ligas, que tendrán este exclusivo objeto y que estarán formadas por organizaciones deportivas profesionales.”.

c) Incorporó, con enmiendas, los incisos segundo y tercero en el texto del inciso final del artículo 1°, lo que fue aprobado por la Cámara de Diputados.

La Honorable Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, desechó las modificaciones referidas en las letras a) y b) precedentes.

Analizada, en este caso, la propuesta reseñada en la letra b), por la unanimidad de sus miembros presentes, la Comisión Mixta acogió la disposición propuesta por el Senado.

Votaron en tal sentido los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.

o o o

#### **Artículo 16, nuevo, del Senado**

Como se explicó precedentemente, el Senado, en segundo trámite constitucional, incorporó como nuevo artículo 16, una disposición que recoge el contenido del número 1 del inciso primero del artículo 3º del texto de la Cámara de Diputados. Su texto es el siguiente:

“Artículo 16.- Son sociedades anónimas deportivas profesionales aquéllas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas.”.

**La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la disposición incorporada por el Senado. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.**

o o o

#### **Artículo 6° de la Cámara de Diputados**

**(artículo 17 del Senado)**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 6° que dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1°, la constitución de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional se regirá por las siguientes disposiciones:

a) La razón social deberá incluir la expresión Sociedad Anónima Deportiva Profesional o la sigla SADP. En el caso que tenga un equipo deportivo bajo su administración, la razón social deberá corresponder al nombre de éste;

b) El capital social de la sociedad deberá corresponder al menos al equivalente al cincuenta por ciento del promedio de gastos del año inmediatamente anterior efectivamente realizados por la Fundación o Corporación, respecto a la disciplina

profesional que figure en el objeto de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, según informe que deberá ser previamente presentado a la entidad organizadora de la competencia deportiva profesional respectiva, para su validación. En todo caso, dicho capital no podrá ser inferior a la suma equivalente, en pesos, a 2.000 unidades de fomento.

En todo momento, la sociedad deberá mantener un patrimonio, a lo menos equivalente al indicado en el inciso anterior, debiendo el reglamento de esta ley establecer la forma en que ella deberá acreditar el respectivo capital y patrimonio, así como aquella parte de sus activos que, en razón de su naturaleza y liquidez, no serán considerados en su determinación.

Si por cualquier causa se produjera una disminución o variación que afecte el cumplimiento del requerimiento patrimonial antes referido, la sociedad deberá informar de este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de las setenta y dos horas de producido el mismo. La sociedad estará obligada a poner término a los déficit producidos dentro del plazo de un año desde ocurrida la infracción. Si transcurrido dicho período esta situación no se hubiese regularizado, se producirá la disolución anticipada de la sociedad y deberá procederse a su liquidación;

c) Determinado el monto del capital social, se deberán emitir tantas acciones como sea necesario para que el valor de cada una de ellas sea inferior a media unidad de fomento, y

d) El directorio de la sociedad estará compuesto por no menos de cinco miembros, cuyo período de mandato se ajustará a lo señalado en los Estatutos de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional correspondiente. Sin perjuicio de lo cual, el primer directorio provisional durará en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

El Senado, en segundo trámite constitucional, sustituyó este precepto por otro, que pasó a ser artículo 17, que prescribe que los estatutos de las sociedades anónimas deportivas que se constituyan de acuerdo a lo establecido en esta ley, deberán contener como mínimo:

1.- El nombre y la razón social de la sociedad, que deberá incluir la expresión “Sociedad Anónima Deportiva Profesional” o la sigla “SADP”;

2.- El domicilio social;

3.- La identificación de los accionistas que participan de la constitución de la sociedad;

4.- Los activos esenciales de la sociedad anónima constituida, y

5.- El giro social.

Los requisitos establecidos en los números anteriores son de la esencia de toda sociedad anónima deportiva profesional y, por lo tanto, sólo podrán ser modificados con el voto favorable de los dos tercios de los accionistas con derecho a voto, salvo la modificación de lo establecido en el número 1, que deberá contar con el voto favorable de los cuatro quintos de los accionistas con derecho a voto.

La norma agregó que, sin perjuicio de lo anterior, la modificación de lo establecido en el número 5 provocará la disolución de la sociedad, por el solo ministerio de la ley.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, desechó tal modificación.

**La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la disposición incorporada por el Senado. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.**

#### **Artículo 7° de la Cámara de Diputados**

**(artículo 20 del Senado)**

En primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó un artículo 7° que dispone que la existencia de la Sociedad Anónima

Deportiva Profesional quedará sujeta a la condición que, dentro del plazo de 120 días desde la fecha de la asamblea en que se acordó su constitución, se hayan suscrito y pagado tantas acciones como sean suficientes para enterar el capital inicial mínimo a que se refiere la letra b) del artículo anterior.

En segundo trámite constitucional, Senado incorporó el citado artículo 7° como artículo 20, sustituyendo su texto por otro que dispone que la existencia de las sociedades anónimas deportivas profesionales quedará sujeta a la condición de que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la asamblea en que se acordó su constitución, se hayan suscrito y pagado tantas acciones como sean suficientes para enterar el capital inicial mínimo.

En tercer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados desechó esta modificación.

**La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la disposición incorporada por el Senado. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.**

**Artículo 8° de la Cámara de Diputados**

**(artículo 22 del Senado)**

En primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó un artículo 8º que indica que cuando en una Sociedad Anónima Deportiva Profesional ocurrieren hechos que afecten su situación financiera, es decir, que pudieran representar un riesgo de insolvencia y su directorio no hubiere normalizado tal situación dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de ocurrencia de estos hechos, su administración procederá en la forma que dispone este artículo.

El directorio deberá convocar a la junta de accionistas de la sociedad, para que ésta acuerde el aumento de capital que resulte necesario para su normal funcionamiento. La convocatoria deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Valores y Seguros y efectuarse dentro del quinto día hábil, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior. Dicha convocatoria señalará el plazo, forma, condiciones y modalidades en que se emitirán las acciones y se enterará dicho aumento. La junta de accionistas deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria. El rechazo de las condiciones de la convocatoria deberá constar en una resolución fundada.

Si la junta de accionistas rechaza el aumento de capital en la forma propuesta o, si aprobado éste, no se entera dentro del plazo establecido o si la Superintendencia de Valores y Seguros no aprueba las condiciones de la convocatoria propuesta por el directorio, la sociedad no podrá aumentar el monto global de sus colocaciones requerido para restablecer positivamente su situación financiera, a que se

refiere el inciso primero de este artículo, ni podrá efectuar inversiones, cualquiera que sea su naturaleza, salvo en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile.

El Senado consultó el citado artículo 8° como artículo 22, sustituyendo su texto por otro que indica que cuando una sociedad anónima deportiva profesional presente riesgo de insolvencia y su Directorio no normalice tal situación dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de ocurrencia de dicha situación, se procederá en la forma que dispone este artículo.

El Directorio convocará a la junta de accionistas de la sociedad, con el objeto de que ésta acuerde el aumento de capital que resulte necesario para su normal funcionamiento. La citación deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y efectuarse dentro de quinto día hábil, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior. Dicha convocatoria señalará el plazo, forma, condiciones y modalidades en que se emitirán las acciones y se enterará dicho aumento. La junta de accionistas deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la citación. El rechazo de los términos de la convocatoria por parte de este organismo deberá constar en una resolución fundada.

Si la junta de accionistas rechaza el aumento de capital en la forma propuesta o si, aprobado éste, no se entera dentro del plazo establecido o si la Superintendencia de Valores y Seguros no aprueba los términos de la convocatoria, la sociedad no podrá aumentar el monto global de sus colocaciones requerido para restablecer

su situación financiera ni podrá efectuar inversiones, cualquiera sea su naturaleza, a menos que se trate de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó tal modificación en tercer trámite constitucional.

**La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la disposición incorporada por el Senado. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.**

#### **Artículo 9º de la Cámara de Diputados**

**(artículo 23 del Senado)**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 9º que establece que las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales gozarán de los beneficios establecidos por la ley N° 19.768, sobre franquicias tributarias para inversiones en mercados emergentes, siempre que se cumplan los demás requisitos y condiciones que exija al respecto el citado cuerpo legal.

El Senado, en segundo trámite constitucional, reubicó este artículo, con cambios formales, como artículo 23.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la enmienda propuesta por el Senado.

**La Comisión Mixta aprobó unánimemente la disposición incorporada por el Senado. Votaron favorablemente sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.**

#### **Artículo 10 de la Cámara de Diputados**

**(artículo 21 del Senado)**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 10 que establece que ningún accionista de una sociedad a que se refiere esta ley podrá poseer directa o indirectamente y en forma simultánea, una participación en la propiedad de dicha sociedad, superior al 49% de su capital social.

Asimismo, ningún accionista, que sea persona natural, su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, podrán poseer en conjunto o directamente una participación en la propiedad de dicha sociedad superior al 49% de su capital social.

Todo accionista que posea un porcentaje entre el 5% y el 49% de sus acciones con derecho a voto, no podrá poseer una participación en la propiedad de otra sociedad regulada por la presente ley y que compita en la misma actividad deportiva, superior al 5% de sus acciones con derecho a voto.

Quien excediere los límites establecidos en los incisos anteriores, perderá su derecho a voto en el exceso de todas las sociedades en que tenga participación y estará obligado a enajenar dicho exceso dentro del plazo de seis meses. Si así no lo hiciere, se le aplicará una multa equivalente al doble del exceso.

El Senado, en tercer trámite constitucional, consultó como artículo 21, el artículo 10 de la Honorable Cámara de Diputados, reemplazado por otro que dispone que los accionistas que posean un porcentaje igual o superior al 5% de las acciones con derecho a voto no podrán poseer en otra sociedad regulada por la presente ley, que compita en la misma actividad y categoría deportiva, una participación superior al 5% de las acciones con derecho a voto en esta última.

Quien exceda el límite establecido en el inciso anterior, perderá su derecho a voto en el exceso en todas las sociedades en que tenga participación y estará obligado a enajenar dicha diferencia dentro del plazo de seis meses. Si así no lo hiciere, será sancionado con la multa prevista en el número 2 del artículo 39.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la propuesta del Senado.

**Por la unanimidad de sus miembros presentes,**  
**la Comisión Mixta aprobó la disposición incorporada por el Senado. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.**

#### **Artículo 11 de la Cámara de Diputados**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó este precepto que dispone que, tratándose de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, y para efectos de incorporarlas al Registro de Organizaciones Deportivas señalado en la ley N° 19.712, los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros, encargados de practicar la inscripción deberán, además, remitir copia del acta de constitución y de los estatutos, con la debida certificación de su depósito y registro, al Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

El Senado, en segundo trámite constitucional, suprimió esta disposición.

La Honorable Cámara de Diputados desechó tal supresión.

**La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la supresión propuesta por el Senado. Este acuerdo se adoptó por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.**

o o o

#### **Artículos 18 y 19, nuevos, del Senado**

El Senado, en segundo trámite constitucional, incorporó como artículos 18 y 19, nuevos, los siguientes:

“Artículo 18.- Estas sociedades tendrán un Directorio compuesto a lo menos por cinco miembros, cuyo período de mandato se ajustará a lo señalado en sus estatutos. Sin perjuicio de ello, el primer Directorio provisional durará en sus funciones hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la sociedad.

Artículo 19.- Determinado el monto del capital social, se deberán emitir tantas acciones como sea necesario para que el valor de cada una de ellas sea igual o inferior a media unidad de fomento.

Asimismo, se fijarán los plazos y condiciones en que debe hacerse la oferta de las acciones de primera emisión. Los socios debidamente inscritos en los Registros de las Organizaciones Deportivas Profesionales tendrán derecho preferente de compra respecto de las mismas.”.

En tercer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados desechó esta incorporación.

**La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó las disposiciones incorporadas por el Senado. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.**

o o o

#### **Artículo 24, nuevo, del Senado**

El Senado, en segundo trámite constitucional, incorporó como artículo 24, nuevo, el siguiente:

“Artículo 24.- En todo lo no previsto por esta ley, las sociedades anónimas deportivas profesionales se regirán por las normas de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con excepción de lo establecido en el artículo 14 de dicha ley.”.

La Honorable Cámara de Diputados desechó su incorporación en el tercer trámite constitucional.

**La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la disposición incorporada por el Senado. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.**

o o o

#### **Artículo 12 de la Cámara de Diputados**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.- Toda Sociedad Anónima Deportiva Profesional deberá contar con un consejo deportivo, cuya función será la de asesorar al directorio en el desarrollo institucional.

El consejo estará constituido por los socios adherentes a la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, los que deberán estar debidamente inscritos en un registro que llevará el consejo deportivo.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, eliminó este precepto.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la supresión del artículo 12.

**La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la supresión del mencionado artículo 12 propuesta por el Senado. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos, Encina, Tuma y Uriarte.**

**Artículo 1º transitorio de la Cámara de Diputados  
y del Senado.**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 1º transitorio que indica que las actuales corporaciones o fundaciones que cuenten con una o más disciplinas deportivas profesionales deberán constituir una sociedad anónima deportiva profesional, conforme a la presente ley.

Agrega que la asamblea que se cite al efecto, deberá pronunciarse, además, sobre las siguientes materias:

a) Balance y estados financieros de la corporación o fundación con a lo menos dos meses antes de la asamblea, confeccionado según las normas exigidas por el decreto supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, de 1979, y auditado por una empresa inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros. Dichos balances y estados financieros deberán comprender en sus activos, entre otros, los derechos provenientes de los convenios de transferencia de deportistas profesionales que la entidad fuere titular, y el nombre de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, avaluados de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

b) El aporte de la corporación o fundación a la sociedad que se constituirá, con arreglo al artículo 6°, letra b).

c) La determinación de los demás bienes que se aportarán a la Sociedad, previamente estimados por peritos independientes de reconocido prestigio, designados de común acuerdo por los interesados de una nómina que confeccionará la entidad nacional máxima de la respectiva disciplina deportiva.

d) La fijación del monto de los aportes en dinero efectivo que, junto con los bienes singularizados en las letras b) y c) anteriores, deban conformar el capital social, a fin de cumplir con el capital mínimo indicado en la letra b) del artículo 6° de esta ley.

e) Aprobación de los estatutos de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional.

f) Otorgamiento de mandato al número de personas que sea necesario, para que a nombre y en representación de la corporación o fundación realicen todos los actos y contratos que se requieren para perfeccionar la constitución de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional.

El acta de la asamblea en que se resuelva la constitución de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, deberá reducirse a escritura pública, la cual dará testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieren formulado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, de 1979. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por esta ley respecto de dicha asamblea.

g) Los socios debidamente inscritos en los actuales clubes deportivos profesionales, tendrán derecho preferente de compra respecto de las acciones de primera emisión que se ofrezcan a la venta. Cada corporación o fundación fijará los plazos y condiciones en que debe hacerse la oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, las corporaciones y fundaciones que actualmente desarrollan actividades deportivas tendrán un derecho de propiedad sobre el patrimonio deportivo.

El patrimonio deportivo constituye el núcleo fundacional del club y está constituido por el conjunto de elementos que dan identidad a la institución que lo haya conformado por medio de su actividad deportiva a través del tiempo, tales como logotipos, denominaciones de fantasía, sus colores, nombres, insignias, emblemas y cualquier otro signo distintivo que identifique al club deportivo.

El patrimonio deportivo será un bien indivisible y de carácter inembargable.

La corporación o fundación deberá conservar en su dominio el patrimonio deportivo como parte de su propia identidad hasta su disolución. Su extinción y liquidación se efectuará de conformidad a las disposiciones legales que dieron origen a la fundación o corporación respectiva.

El Senado, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por otro que dispone que las organizaciones deportivas que se encuentren participando actualmente en actividades o torneos deportivos profesionales, cualquiera sea la normativa bajo la cual se constituyeron, deberán adecuar sus estatutos a las normas de esta ley dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.

La norma agrega que cualquiera sea la forma que estas organizaciones adopten, deberán dar cuenta de ello al Instituto Nacional de Deportes de Chile o a la Superintendencia de Valores y Seguros, según su naturaleza. A partir de ese momento, quedarán sometidas a la fiscalización de la mencionada Superintendencia o del referido Instituto.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, las sociedades anónimas constituidas de acuerdo a las normas de la presente ley y que sean las continuadoras legales de los actuales clubes o corporaciones deportivas, podrán desarrollar actividades deportivas profesionales, siempre que dentro del plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, suscriban un convenio de pago con el Servicio de Tesorerías.

Dicho convenio tendrá por objeto pagar la deuda tributaria exigible a la fecha de suscripción del mismo, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 25, en cuotas anuales equivalentes al 5% de sus ingresos sean o no provenientes del giro, tanto percibidos como devengados y cualquiera sea su origen y denominación, menos un 20% de los dividendos distribuidos en el respectivo año calendario, no pudiendo ser dichas cuotas inferiores al 3% de los ingresos. Para estos efectos, se faculta a Tesorería para requerir las garantías necesarias para asegurar el debido cumplimiento del convenio.

El Servicio de Impuestos Internos deberá fiscalizar y controlar la correcta determinación de la cuota, antecedente que deberá poner en conocimiento de la Tesorería General de la República.

El pago de la cuota anual a que se refiere el inciso anterior se efectuará en el mes de enero del año siguiente al de la obtención de los ingresos. El no cumplimiento oportuno del pago de una cuota, hará exigible y acelerará, de acuerdo a las reglas generales, el pago del total de la deuda sujeta al convenio de pago o el remanente de ella, según sea el caso.

En lo no previsto en los incisos anteriores se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario y, en particular, lo señalado en los incisos cuarto y quinto.

Aquellas organizaciones que no cumplan con lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, no podrán desarrollar actividades deportivas profesionales.

Tampoco podrán hacerlo aquellas corporaciones o fundaciones que no hayan saneado o repactado cualquier tipo de deuda tributaria o que no se encuentren al día en el pago de las imposiciones previsionales o de salud de sus trabajadores, al momento de entrar en vigencia la presente ley.

En tercer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados desechó el artículo 1º transitorio propuesto por el Senado.

Iniciado el análisis de esta disposición transitoria, algunos miembros de la Comisión Mixta presentaron propuestas referidas, por una parte, al convenio de pago contemplado en ella y, por otra, a un sistema de concesión o administración delegada.

Tales planteamientos son los siguientes:

**Los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina** sugirieron:

a) En el inciso segundo, eliminar las palabras "según su naturaleza" y la coma (,) que la antecede, y en la segunda oración, reemplazar la conjunción "o" por "y";

b) En el inciso cuarto, agregar la siguiente oración final: "La celebración del convenio no obstará a su modificación en razón de una determinación definitiva distinta de la obligación tributaria conforme a las normas aplicables.";

c) En el último inciso, sustituir la frase "al momento de entrar en vigencia la presente ley" por la siguiente: "dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia la presente ley", y

d) Agregar el siguiente inciso final:

"Con todo, también podrán acogerse a las normas de esta ley las organizaciones deportivas que se encuentren en insolvencia y participando actualmente en torneos deportivos profesionales, siempre que, dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley, su directorio estipule por escritura pública la entrega en concesión del uso y goce de sus bienes, incluso los derechos federativos, a una sociedad anónima abierta que no esté acogida a las normas referidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 3° de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores. La concesión tendrá vigencia por el plazo que establezcan las partes, el cual no podrá ser inferior a treinta años ni, en todo caso, al tiempo necesario para pagar la deuda tributaria que estuviere pendiente. Otorgada la escritura pública de concesión, la sociedad concesionaria podrá asumir o pactar directamente el convenio de pago con el Servicio de Tesorerías; los bienes concedidos en uso y goce serán inembargables y no podrán ser dados en garantía, excepto a favor del Fisco."

Por su parte, **el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés**, propuso incorporar a este artículo 1° transitorio, los siguientes incisos nuevos:

“Si al término del plazo a que se refiere el inciso primero hubiere juicios pendientes en que se debata el monto de la deuda tributaria exigible a las organizaciones deportivas profesionales, el convenio a que se refieren los incisos anteriores surtirá pleno efecto en cuanto al monto no controvertido. En cuanto a lo restante, dicho convenio se sujetará a lo que disponga la sentencia ejecutoriada que recaiga en el respectivo juicio.

Este derecho beneficiará tanto a la organización deportiva profesional cuanto a la sociedad concesionaria que asuma el goce y la administración de su bienes y derechos en conformidad al artículo 2º transitorio.”.

Complementariamente, **el mismo señor Senador** propuso incorporar el siguiente artículo 2º transitorio, nuevo:

“Artículo 2º transitorio.- Las organizaciones deportivas que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren constituidas como corporaciones o fundaciones y participando en actividades o torneos deportivos profesionales, podrán conceder temporalmente, por un plazo no menor a treinta años, el goce y la administración de todos sus bienes corporales e incorporeales, incluidos los derechos que deriven de su membresía de la federación nacional correspondiente. Estas organizaciones suspenderán completamente sus actividades por el tiempo que dure la concesión y conservarán únicamente su representación ante la sociedad concesionaria si fueren accionistas de ella.

Los bienes y derechos concesionados no podrán ser dados en garantía y serán inembargables, excepto en favor del Fisco.

La concesión deberá perfeccionarse por escritura pública otorgada dentro del plazo de un año contado desde que la presente ley entre en vigor y deberá ser suscrita por el directorio de la organización.

La concesionaria será una sociedad anónima regida por las normas de la presente ley.

La corporación o fundación que estuviere afectada por declaración de quiebra, podrá acogerse a lo dispuesto en esta disposición sólo si cuenta con la aprobación de la junta de acreedores respectiva.

La concesionaria deberá destinar, en todo caso, la totalidad de las utilidades que obtenga al pago de las deudas que afectaban a la corporación o fundación, de acuerdo con las preferencias y privilegios que establece la ley.

Las sociedades anónimas concesionarias se regirán por las normas establecidas en esta ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17, se entenderá por bienes esenciales de la sociedad aquellos entregados en concesión temporalmente por la organización deportiva.”.

En relación a las ideas propuestas por los señores Senadores recién mencionados, **los representantes del Ejecutivo** hicieron presente las fórmulas que, a juicio del Gobierno, serían las más adecuadas para superar las discrepancias producidas sobre estos aspectos.

Señalaron que las diferencias observadas entre ambas Cámaras en relación a esta disposición transitoria dan cuenta de la necesidad de solucionar de manera justa y razonable para las partes involucradas lo que, en el caso del fútbol profesional, se ha denominado “la deuda histórica” de los clubes, que consiste en los débitos que éstos tienen con el Fisco a raíz del no pago de impuestos y otros tributos.

Explicaron que el Gobierno, en un esfuerzo por entregar una solución a la mencionada deuda tributaria, propuso en la disposición transitoria aprobada por el Senado una facilidad de pago de dicha deuda únicamente para aquellas instituciones que se transformen en sociedades anónimas deportivas profesionales.

Agregaron que ya durante el segundo trámite constitucional en el Senado y, luego, en el seno de esta Comisión Mixta, se le ha planteado al Ejecutivo la posibilidad de incorporar a las nuevas corporaciones o fundaciones de deporte profesional a este convenio de pago.

Recordaron que, precisamente, durante el mencionado segundo trámite, se incluyó en el proyecto un Título dedicado a las fundaciones y corporaciones que desarrollen actividades deportivas profesionales. Ello, acotaron, reconociendo que en la actualidad existen algunos clubes para los cuales transformarse en una sociedad anónima deportiva profesional no aparece como estrictamente necesario en atención a que han mostrado un estricto cumplimiento de las normas previsionales y tributarias y han desempeñado, en términos generales, una buena gestión administrativa y financiera.

Adicionalmente, hicieron presente que desde entonces se ha planteado también al Gobierno la figura de la concesión de derechos o administración delegada, como alternativa de administración de aquellos clubes que, a la fecha, puedan estar en situación de insolvencia económica.

En relación a la primera de las cuestiones reseñadas, informaron que el Ejecutivo accedería a analizarla sólo en la medida en que se establezcan requisitos y regulaciones especiales que entreguen garantías respecto del desempeño futuro de las corporaciones y fundaciones. Ello, en atención a que se trata de una facilidad de pago de recursos que pertenecen a todos los chilenos, que al Ejecutivo sólo le corresponde administrar responsablemente y sobre los cuales debe dar cuenta al país.

Por los mismos argumentos en que se sustenta el análisis de posibilitar el convenio de pago a las corporaciones o fundaciones de deporte profesional, el Ejecutivo ofreció analizar la posibilidad de incluir la concesión o administración delegada dentro del proyecto de ley, revistiéndola de resguardos adicionales que permitan cautelar la recuperación de recursos fiscales originados por deudas tributarias impagas.

En relación a los aspectos consignados, con el ánimo de solucionar los puntos en discordia entre ambas Cámaras, el Gobierno propuso a la Comisión Mixta un conjunto de normas que, a su juicio, permiten resguardar las reglas mínimas de administración y fijar requisitos básicos de funcionamiento.

Expusieron que, en síntesis, estas medidas franquean el convenio de pago para las organizaciones deportivas que se transformen en corporaciones o fundaciones deportivas de aquellas previstas en esta nueva ley y permiten entregar en concesión los actuales clubes de fútbol a sociedades anónimas abiertas.

Indicaron que los cambios propuestos se basan en los siguientes fundamentos:

a) Impedir que los actuales clubes deportivos eviten el pago de sus compromisos u obligaciones por medio de meros ajustes de estatutos o transformaciones en nuevas formas societarias que desarrollen las mismas actividades deportivas profesionales que desempeñan en la actualidad. Con ello se quiere evitar que estas organizaciones, mediante simples resortes jurídicos, traspasen los derechos deportivos con el único fin de burlar el pago de los impuestos adeudados al Fisco.

b) Prescribir que a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, toda nueva organización deportiva que se cree o comience a desarrollar actividades deportivas de carácter profesional, necesaria y obligatoriamente se constituirá como Sociedad Anónima Deportiva Profesional.

c) Fijar para el convenio aplicable a las corporaciones y fundaciones un plazo de pago máximo de 15 años, transcurrido el cual deberá haberse extinguido la correspondiente deuda tributaria.

d) Establecer con claridad la responsabilidad de los directores del Fondo del Deporte Profesional por las obligaciones contraídas, exigiéndoseles las respectivas cauciones y, a la vez, consagrar, como garantía general para los acreedores, la solidaridad de pago de los directores respecto de la deuda del Fondo.

e) Contemplar indicadores de gestión claros y precisos que garanticen el adecuado control en la gestión financiera del Fondo y que, además, permitan fijar pautas objetivas y uniformes para calificar el riesgo de insolvencia del mismo.

**Los representantes del Ejecutivo** reiteraron que, en el caso de la figura de la concesión o administración delegada, el Gobierno estaría dispuesto a incluirla, siempre que conlleve otros resguardos que garanticen el interés de toda la sociedad, reflejados en el correcto y necesario pago de tributos. Por ello, dentro de los requisitos que deberían exigirse está la responsabilidad solidaria entre la corporación, como sujeto pasivo de la deuda, y la sociedad concesionaria, que también se obligaría a dicho pago. Concluyeron que no existe, a juicio del Gobierno, otra manera de cautelar el legítimo interés fiscal de percibir los impuestos adeudados y consensuarlo con el también entendible interés del deudor de obtener condiciones adecuadas para efectuar el pago.

La propuesta presentada por el Gobierno es la siguiente:

“1.- Aprobar como artículo 35 el siguiente:

**“Artículo 35.-** Si en el balance debidamente auditado del ejercicio terminado al 31 de diciembre de cada año, la relación entre la deuda total del Fondo y su patrimonio fuera superior a tres veces el patrimonio del Fondo, se presumirá, para todos los efectos previstos en esta ley, el estado de notoria insolvencia del Fondo de Deporte Profesional. En este caso la Comisión Administradora del Fondo deberá informar de ello a la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo señalar además las medidas que se adoptarán para dar solución a esta situación.

Para efectos de esta ley, el Fondo se encontrará en estado de iliquidez cuando se detecte el no pago de sus obligaciones. La comisión administradora del Fondo estará obligada a informar de dicha situación al órgano fiscalizador que corresponda dentro del plazo de 7 días hábiles. Si transcurrido un plazo de 60 días, desde la notificación al órgano fiscalizador, no se produjese el pago de estas obligaciones se presumirá el estado de notoria insolvencia del Fondo de Deporte Profesional.

Sin perjuicio de lo expresado en el inciso anterior, se presumirá el estado de notoria insolvencia del Fondo, si durante un plazo de 6 meses, hubiese caído en estado de iliquidez en tres ocasiones distintas.

En el caso que se produzca el estado de notoria insolvencia del Fondo, se deberá proceder a la liquidación de su patrimonio de acuerdo a las reglas generales. Sin embargo, podrá solicitar su transformación a Sociedad Anónima Deportiva, en el plazo de 30 días, lo cual deberá ser informado a la asociación o liga a que pertenezca y

al Instituto Nacional de Deportes. Esta sociedad será, para todos los efectos legales, la continuadora legal de la corporación o el Fondo descrito en el Título III de esta ley.”.

2) Incorporar como artículo 42, nuevo, el siguiente:

“**Artículo 42.-** Se entenderá como continuadoras legales de los actuales clubes, fundaciones o corporaciones deportivas, a las personas jurídicas que por cualquier acto o contrato o hecho jurídico, adquieran o gocen de igual derecho federativo o cupo y lugar en la asociación deportiva profesional que corresponda. El continuador legal será solidariamente responsable con su cedente del cumplimiento de cualquier obligación y deudas comprometidas por su antecesora, cualquiera sea la naturaleza, monto o entidad de la misma.”.

3) Incluir como artículo 43, nuevo, el siguiente:

“**Artículo 43.-** Las organizaciones que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas profesionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, deberán necesaria y obligatoriamente constituirse como Sociedad Anónima Deportiva Profesional.”.

4) Aprobar como artículo 1º transitorio, el siguiente:

“**Artículo 1º Transitorio.-** Las organizaciones deportivas que mantengan deudas tributarias con el Fisco de Chile y que tengan la forma de sociedad

anónima deportiva profesional o corporación o fundación deportiva profesional, de acuerdo a las normas contenidas en esta ley, y que sean las continuadoras legales de las actuales organizaciones deportivas podrán, dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley y por única vez, suscribir un convenio de pago con la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

1. En el caso de los actuales clubes, fundaciones o corporaciones deportivas que opten por transformarse en una corporación o fundación de deporte profesional y creen un Fondo de Deporte Profesional para tales efectos, de acuerdo a lo establecido en el título III de esta ley, podrán acceder al convenio de pago establecido en este número si cumplen la siguiente condición: que el cumplimiento y pago de cualquier obligación existente o futura, sea debidamente caucionada por los integrantes de la Comisión Administradora del Fondo de Deporte Profesional; dichas cauciones deberán permanecer vigentes hasta el completo cumplimiento de la obligación garantizada. El convenio de pago, suscrito una vez certificado el cumplimiento de esta condición, tendrá por objeto pagar la deuda tributaria exigible al momento de su suscripción. El pago del convenio se determinará a través del cálculo de tantas cuotas anuales, iguales y sucesivas, que permitan el pago de la deuda tributaria en un plazo máximo de 15 años, a contar de la fecha de suscripción de este convenio; sin embargo, dichas cuotas no podrán ser inferiores al equivalente al 5% de los ingresos totales de la corporación o fundación, sean o no provenientes del giro, tanto percibidos como devengados y cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación. Este convenio deberá producir el pago y extinción total de la deuda tributaria en un plazo máximo y no prorrogable de 15 años. El incumplimiento total o parcial de una o más cuotas, hará exigible el pago del total de la deuda sujeta al convenio de pago o el remanente de ella, de conformidad con las reglas generales, y hará presumir el estado de notoria insolvencia del

fondo de deporte profesional contemplado en los incisos tercero y cuarto del artículo 35 y se deberá proceder a su eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales. Las corporaciones y fundaciones de deporte profesional deberán, para efectos de mantener el convenio de pago contenido en este número, mantenerse al día en el pago de las demás obligaciones tributarias que se originen por efecto del giro o actividad desarrollada en virtud de esta ley, siendo el incumplimiento de cualquiera de estas causal de término del convenio mencionado en este número, haciendo exigible el total de la deuda sujeta a convenio o su remanente, de conformidad a las reglas generales.

2. En el caso de los actuales clubes o corporaciones deportivas que opten por transformarse en sociedades anónimas deportivas, de acuerdo a lo establecido en el título II de esta ley, el convenio de pago tendrá por objeto pagar la deuda tributaria exigible a la fecha de suscripción del mismo, en cuotas anuales equivalentes al 10% de las utilidades totales en el respectivo año calendario, no pudiendo ser dichas cuotas inferiores al 3% de sus ingresos, sean o no provenientes del giro, tanto percibidos como devengados y cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.

El pago de la cuota anual, establecido en los números 1 y 2 de esta disposición transitoria deberá efectuarse a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al de la obtención de tales utilidades o ingresos.

**Corresponderá a la Tesorería General de la República el requerir las garantías necesarias para asegurar el debido cumplimiento del convenio y al Servicio de Impuestos Internos la fiscalización y control de la correcta**

determinación de las cuotas, antecedentes que deberá poner en conocimiento de la Tesorería General de la República.

Para la determinación de los montos de las cuotas, tanto las utilidades totales como los ingresos serán los que se determinen al aplicar las normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros para la elaboración de los estados financieros.

El incumplimiento total o parcial de una o más cuotas, hará exigible el pago del total de la deuda sujeta al convenio de pago o el remanente de ella, de conformidad con las reglas generales. Además, las corporaciones o fundaciones de deporte profesional o sociedades anónimas profesionales, deberán, para efectos de mantener el convenio de pago contenido en este artículo, mantenerse al día en el pago de las demás obligaciones tributarias que se originen por efecto del giro o actividad desarrollada en virtud de esta ley, siendo el incumplimiento de éstas causal de término del convenio mencionado en los incisos anteriores y hará exigible el pago del total de la deuda sujeta al convenio de pago o el remanente de ella.

En lo no previsto en los incisos anteriores se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario y en particular lo señalado en los incisos cuarto y quinto.

Podrán también, acogerse a las normas contenidas en este artículo, las organizaciones deportivas que a la fecha de publicación de esta ley se

**encuentren constituidas como corporaciones o fundaciones y se encuentren en estado de insolvencia y participando actualmente en torneos deportivos profesionales, siempre que, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, su directorio estipule por escritura pública la entrega en concesión del uso y goce de todos sus bienes, incluidos los derechos federativos, en un plazo de seis meses contado desde el otorgamiento de la escritura, a una sociedad anónima abierta que no esté acogida a las normas referidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 3° de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores. La concesión tendrá vigencia por el plazo que establezcan las partes, el cual no podrá ser inferior a treinta años ni, en todo caso, al tiempo necesario para pagar la deuda tributaria exigible a la fecha de suscripción del contrato de concesión, que deberá constar en forma de subinscripción al margen en el convenio de pago suscrito con la Tesorería General de la República. Otorgada la escritura pública de concesión, la sociedad concesionaria asumirá los derechos y las obligaciones que emanen del convenio de pago, establecido en el número 2) de este artículo, con la Tesorería, constituyéndose por el sólo ministerio de la ley, como codeudor solidario de la deuda tributaria objeto de dicho convenio; los bienes concedidos en uso y goce serán inembargables y no podrán ser dados en garantía, excepto en favor del Fisco.”.**

Complementariamente, se entregó a la Comisión Mixta una carpeta que contiene antecedentes referidos al D.F.L. N° 1, de 1970, Estatuto de los Deportistas Profesionales y análisis sobre su sentido y alcance; jurisprudencia administrativa y judicial en relación a esta misma materia y un cálculo de la deuda de impuestos de los clubes deportivos.

Antes de poner en votación las disposiciones presentadas por el Ejecutivo, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Espina, procedió a declarar inadmisibile el nuevo texto propuesto para el artículo 35 en atención a que esta disposición no motivó discrepancias entre ambas Cámaras y excede, en consecuencia, el cometido y la competencia de esta Comisión Mixta.

Enseguida, puesto en votación el artículo 42, fue aprobado unánimemente por los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Aburto, Espina y Zaldívar, don Andrés, y Honorables Diputados señores Becker, Burgos y Tuma, con la sola enmienda consistente en reemplazar la expresión “acto o contrato, hecho o circunstancia,” por “acto, contrato o hecho jurídico”.

Luego, puesto en votación el artículo 43, éste fue aprobado por la misma votación, con las enmiendas consistentes en intercalar el adjetivo “nuevas” entre las palabras “Las” y “organizaciones” y eliminar la frase “de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º”.

El Honorable Diputado señor Tuma **consultó acerca de las razones que justificarían esta disposición.**

Los Honorables Senadores señores Espina y Zaldívar, don Andrés, y el Honorable Diputado señor Burgos **señalaron que esta norma representa el sistema que justamente se busca con este proyecto de ley, cual es que esta actividad deportiva, en la medida que busque fines de lucro, lo haga contando con mecanismos de administración adecuados, que eviten los problemas que han llevado a la actual crisis.**

La Subsecretaria de Hacienda, señora María Eugenia Wagner, **precisó** que el objetivo original de esta iniciativa consistía en transformar todos los clubes deportivos profesionales actualmente existentes en sociedades anónimas, toda vez que esta figura jurídica es la que en nuestro medio constituye el instrumento propio de las actividades que persiguen fines de lucro. En este sentido, agregó, si bien para los actuales clubes profesionales el proyecto ofrece la posibilidad de conservar su carácter de corporación o fundación –constituyendo un Fondo- o de transformarse en sociedad anónima deportiva profesional, lo natural es que las nuevas instituciones que se creen en el ámbito del deporte lucrativo, lo hagan como sociedades anónimas deportivas profesionales.

A continuación, la Comisión Mixta se abocó al análisis de la disposición transitoria propuesta por el Ejecutivo.

En primer lugar, hubo complacencia entre los miembros de la Comisión por haberse contemplado en esta disposición la posibilidad de que los clubes que se transformen en corporaciones o fundaciones que desarrollen actividades deportivas profesionales, puedan acceder a convenios de pago de su deuda tributaria.

Hubo objeciones, sin embargo, en relación a las cauciones que, según se plantea en el número 1 de este precepto, deben ser otorgadas por los integrantes de la Comisión Administradora del Fondo de Deporte Profesional.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, **consideró que la exigencia de cauciones personales es desmedida e impracticable. En cuanto a lo primero, recordó que el articulado permanente del proyecto así como el numeral 1 de este mismo precepto transitorio, contemplan, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la corporación o fundación, la presunción del estado de notoria insolvencia, la consecuente liquidación de su patrimonio y su eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales. Éstas, dijo, son sanciones suficientemente graves que aseguran una administración seria y responsable. En cuanto a lo segundo, afirmó que la exigencia de estas garantías personales desestimulará absolutamente el ingreso de inversionistas o interesados en impulsar el deporte profesional en nuestro país.**

Los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina y los Honorables Diputados señores Becker y Tuma **coincidieron con estas apreciaciones.**

El Honorable Diputado señor Burgos **indicó que esta norma tiene la finalidad de evitar para lo futuro el problema inveterado de dirigentes que rehuyen sus responsabilidades y transforman sus instituciones en malas pagadoras. En consecuencia, sostuvo que debía, al menos, consagrarse una fórmula genérica en virtud de la cual las obligaciones se garantizaran “debidamente”. En este caso, dijo, correspondería al acreedor definir la fórmula concreta para caucionarlas.**

Puesta en votación la eliminación de las referidas cauciones personales en el número 1 del artículo transitorio, fue acogida por 6 votos a favor y 1 en contra. Votaron a

favor los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker y Tuma. En contra lo hizo el Honorable Diputado señor Burgos.

El Honorable Senador señor Chadwick **fundó su voto en la circunstancia de que, a las garantías ya mencionadas, se suma otra contemplada en la misma norma, la cual agrega que el incumplimiento, aún parcial, de una o más cuotas hará exigible el pago total de la deuda sujeta al convenio.**

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, **por su parte, consideró que lo que en estas circunstancias procede es que sea la institución deudora la que comprometa, en primer lugar, sus propios bienes.**

El Honorable Senador señor Espina **adhiere a las razones precedentemente expuestas.**

**En seguida, siempre en relación al número 1 del artículo 1º transitorio propuesto por el Ejecutivo, se acordó elevar el plazo máximo de pago de la deuda tributaria de 15 a 20 años y reducir de 5% a 3% el porcentaje de los ingresos totales de la corporación o fundación a que equivaldrán las cuotas de pago del convenio.**

**Estos acuerdos se adoptaron** por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Zaldívar, don Andrés, y Honorables Diputados señores Becker, Burgos y Tuma.

**En relación al número 2 de esta norma, referente a los convenios de pago que suscribirán las organizaciones deportivas que opten por transformarse en sociedades anónimas deportivas profesionales, se acordaron, por la misma votación, las siguientes dos enmiendas:**

**a) Rebajar de 10% a 8% el porcentaje de las utilidades totales que en el respectivo año calendario obtenga la entidad, para determinar el monto de las cuotas anuales, no pudiendo ser dichas cuotas inferiores al 3% de sus ingresos, sean o no provenientes del giro, tanto percibidos como devengados, y cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación, y**

**b) Suprimir la mención a los incisos cuarto y quinto del artículo 192 del Código Tributario.**

Enseguida, por 6 votos a favor y 1 en contra, se eliminó, también en este número 2, la función asignada a la Tesorería General de la República de requerir las garantías necesarias para asegurar el debido cumplimiento del convenio.

**Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker y Tuma. En contra lo hizo el Honorable Diputado señor Burgos.**

Por último, la Comisión Mixta analizó el inciso final del artículo 1º transitorio propuesto por el Gobierno, referido a la posibilidad de que las organizaciones deportivas constituidas como corporaciones y fundaciones que se encuentren en estado de insolvencia y participen actualmente en torneos deportivos, se acojan a convenios de pago con el Fisco, debiendo mediar la entrega en concesión del uso y goce de todos sus bienes.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, si bien acogió las ideas contenidas en las proposiciones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Zaldívar, don Andrés, referentes a los mecanismos de convenios de pago y de administración delegada, optó por la redacción presentada por el Gobierno en el mencionado inciso final del artículo 1º transitorio presentado por el mismo. Sin embargo, le introdujo modificaciones tendientes a:

a) Permitir, también, a las organizaciones deportivas constituidas como sociedades anónimas deportivas profesionales que se encuentren en estado de insolvencia la celebración de convenios de pago de deudas tributarias con el Fisco;

b) Posibilitar a las organizaciones deportivas, cualquiera sea su naturaleza, que se encuentren en quiebra, celebrar los mencionados convenios de pago;

c) Autorizar a las organizaciones deportivas, cualquiera sea su naturaleza, aun cuando no estén en insolvencia o quiebra, a acogerse al sistema de concesión o administración delegada;

d) Establecer, respecto del sistema de concesiones, que la concesionaria se regirá por la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas;

e) Disponer que las organizaciones deportivas que se acojan al sistema de concesión suspenderán completamente sus actividades por el tiempo que estuviere y conservarán únicamente su representación ante la sociedad concesionaria si fueren accionistas de ella, y

f) En último término, con el fin de concordar el plazo de un año contado desde la entrada en vigor de la ley contemplado para la adecuación de los estatutos de las organizaciones deportivas a esta nueva normativa, se acordó establecer igual término para la celebración de convenios con el Fisco y para el otorgamiento de las concesiones.

**Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos y Tuma, con excepción del contenido en la letra c), respecto del cual el Honorable Diputado señor Burgos se abstuvo.**

Se deja constancia que el precepto presentado por el Gobierno como artículo 1º transitorio, se ubicará como artículo 2º transitorio. Su texto, como se dará cuenta más adelante, contiene las modificaciones antes consignadas y otras de índole formal que la Comisión Mixta resolvió introducirle.

A continuación, la Comisión Mixta consideró la proposición del Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, en cuanto al efecto de los convenios de pago cuando existen juicios pendientes en que se debate el monto de la deuda tributaria exigible.

Sobre esta materia, tanto el Ministro Secretario General de Gobierno, señor Francisco Vidal, como la Subsecretaria de Hacienda, señora María Eugenia Wagner, formularon observaciones de admisibilidad por estimar que los preceptos propuestos inciden en la administración financiera y presupuestaria del Estado y que, por lo tanto, corresponderían a materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Haciéndose cargo de estos reparos, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Espina**, sostuvo que no puede afectarse intereses fiscales tratándose de dineros que son objeto de una controversia cuya resolución corresponde al Poder Judicial. No existe en este caso, en consecuencia, un derecho constituido. Agregó que, habiendo un juicio pendiente, no parece de ningún modo razonable obligar a los clubes a incluir el monto total de lo cobrado en el convenio de pago, puesto que si la sentencia definitiva rebaja esa cifra, se habrá producido un pago indebido y procederá, por tanto, el derecho de repetición por la diferencia en contra del Fisco.

Por estas consideraciones, declaró la admisibilidad de la proposición del Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés.

**El recién mencionado señor Sendor** sostuvo que, habiéndose trabado una litis, el convenio necesariamente debe someterse al resultado de la misma. Por otra parte, acotó, a nadie puede exigírsele que renuncie a las acciones a que tiene derecho. Entonces, dijo, el convenio de pago debe versar sobre el monto no discutido de la deuda, quedando la parte restante sujeta a la decisión del tribunal, tal como lo sugiere en su propuesta.

Hizo notar, asimismo, que la determinación de los montos cobrados por el Servicio de Impuestos Internos no tiene, en ningún caso, carácter definitivo, puesto que al deudor le asiste el derecho a discutirla ante los tribunales.

**El Honorable Senador señor Chadwick** adhirió a lo señalado por el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, agregando que el convenio de pago en estudio es de naturaleza preventiva y que se perfecciona solamente una vez dictada la sentencia judicial definitiva. Por otra parte, afirmó que el Fisco no puede pretender cobrar lo que no es debido y que, si existe un convenio y luego un fallo judicial modifica el correspondiente monto, el Fisco inexorablemente habrá de modificar tal convenio. En consecuencia, sumas inciertas o, en definitiva, indebidas, no pueden afectar la recaudación fiscal.

**El Honorable Diputado señor Tuma** resaltó que el convenio evidentemente se suscribe por el monto no controvertido por las partes, razón por la cual carece de efectos sobre los ingresos fiscales.

**El Honorable Senador señor Aburto** hizo presente que si el convenio concierne a una situación judicialmente pendiente, bien podría incluir cláusulas estableciendo el monto no litigioso, dejando el resto sujeto a la decisión de los tribunales, a menos que el deudor renuncie en forma expresa a sus acciones.

Puesta en votación la proposición del Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, fue aprobada por la **unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Becker, Burgos y Tuma.**

**La señora Subsecretaria de Hacienda** dejó constancia, una vez más, de sus reparos en relación a la admisibilidad de esta proposición.

Como se señalará más adelante, este precepto pasó a ser artículo 3º transitorio.

**Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º transitorios  
de la Cámara de Diputados**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó los siguientes artículos transitorios:

“Artículo 2º transitorio.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las corporaciones y fundaciones que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley desarrollen actividades deportivas profesionales, podrán mantener su actual estructura siempre que, dentro del plazo de dos años contados a partir de dicha fecha, cumplan con los siguientes requisitos:

1) Se encuentren al día en el pago de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias de sus trabajadores;

2) Acrediten un excedente o balance positivo en los últimos dos años calendarios. Dichos estados deberán ser revisados por auditores externos debidamente inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros;

3) Que, se constituyan cauciones individuales o colectivas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que asuman.

Para el evento que no se cumplan los requisitos anteriores, las referidas corporaciones o fundaciones no podrán seguir desarrollando dichas actividades profesionales deportivas.

Artículo 3° transitorio.- Las corporaciones o fundaciones que constituyan una Sociedad Anónima Deportiva Profesional, podrán mantener la existencia de la corporación o fundación respecto de las demás actividades que realicen.

En este caso, al momento de determinar los bienes de la sociedad en formación, las corporaciones o fundaciones deberán efectuar una separación patrimonial, por rama de actividad si fuere necesario, para asegurar la viabilidad financiera y económica de la nueva sociedad. Sin este requisito no podrá constituirse sociedad alguna.

Artículo 4° transitorio.- La limitación impuesta en el inciso primero del artículo 10 de la presente ley, no regirá respecto de los Clubes Deportivos Profesionales previamente existentes, que se constituyan en sociedades anónimas deportivas profesionales como consecuencia del acuerdo o decisión de sus socios, durante el período indicado en el artículo 2° transitorio de la presente ley.

Artículo 5° transitorio.- No obstante haber aportado el nombre a la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, las corporaciones o fundaciones podrán seguir usándolo respecto de sus otras actividades deportivas no profesionales, pero siempre agregado a la palabra corporación o fundación.

Artículo 6° transitorio.- Aquellas corporaciones o fundaciones cuya participación sea superior al 49% a que hace referencia el artículo 10, como consecuencia de la suscripción de las acciones correspondientes al monto de sus aportes, podrán mantener tal exceso por un periodo máximo de dos años. Transcurrido este plazo,

estarán obligados a aumentar el capital social en un monto tal que les permita ajustar su participación al límite ya referido, una vez suscrito y pagado el aumento de capital o vender, en su caso, el excedente.

Artículo 7º transitorio.- Los clubes deportivos profesionales actualmente constituidos como sociedades anónimas, deberán modificar sus estatutos, acogiéndose a las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de dos años a contar de la publicación de la misma."

El Senado, en segundo trámite constitucional, eliminó estos artículos transitorios.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, desechó la supresión de los mismos.

**La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Zaldívar, don Andrés, y Honorables Diputados señores Becker, Burgos y Tuma, resolvió mantener la supresión acordada por el Senado.**

-----

## **PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

Como forma y modo de resolver las controversias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley en análisis, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar la siguiente proposición:

### **Artículo 3º de la Cámara de Diputados y del Senado**

Acoger el texto propuesto por el Senado.

### **Artículo 16, nuevo, del Senado**

Aprobarlo.

### **Artículo 6º de la Cámara de Diputados**

**(Artículo 17 del Senado)**

Acoger el texto propuesto por el Senado.

**Artículo 7° de la Cámara de Diputados**

**(Artículo 20 del Senado)**

Aprobar el texto propuesto por el Senado.

**Artículo 8° de la Cámara de Diputados**

**(Artículo 22 del Senado)**

Acoger el texto propuesto por el Senado.

**Artículo 9° de la Cámara de Diputados**

**(Artículo 23 del Senado)**

Aprobar el texto propuesto por el Senado.

**Artículo 10 de la Cámara de Diputados**

**(Artículo 21 del Senado)**

Acoger el texto propuesto por el Senado.

**Artículo 11 de la Cámara de Diputados**

Aprobar la supresión propuesta por el Senado.

**Artículos 18 y 19, nuevos, del Senado**

Acoger su incorporación.

**Artículo 24, nuevo, del Senado**

Aprobar su inclusión.

**Artículo 12 de la Cámara de Diputados**

Acoger la eliminación propuesta por el Senado.

**Artículos 42 y 43, nuevos, propuestos por la Comisión Mixta**

Aprobar como tales, los siguientes:

**“Artículo 42.-** Se entenderá como continuadoras legales de los actuales clubes, fundaciones o corporaciones deportivas, a las personas jurídicas que por cualquier acto, contrato o hecho jurídico, adquieran o gocen de igual derecho federativo o cupo y lugar en la asociación deportiva profesional que corresponda. El continuador legal será solidariamente responsable con su cedente del cumplimiento de cualquier obligación y deuda comprometida por su antecesora, cualquiera sea su naturaleza, monto o entidad.

**Artículo 43.-** Las nuevas organizaciones que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas profesionales, deberán necesaria y obligatoriamente constituirse como Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.”.

## **TÍTULO V**

Sustituir su epígrafe “DISPOSICIÓN TRANSITORIA” por “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”.

### **Artículo 1º transitorio**

Contemplar como tal, el siguiente:

**“Artículo 1º transitorio.-** Las organizaciones deportivas que se encuentren participando actualmente en actividades o torneos deportivos profesionales, cualquiera sea la normativa bajo la cual se constituyeron, deberán adecuar sus estatutos a las normas de esta ley dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.

Cualquiera sea la forma que adopten, deberán dar cuenta de ello al Instituto Nacional de Deportes de Chile y a la Superintendencia de Valores y Seguros. A partir de ese momento, quedarán sometidas a la fiscalización de la mencionada Superintendencia y del referido Instituto.”.

#### **Artículo 2º transitorio**

Incluir como tal, el siguiente:

**“Artículo 2º transitorio.-** Las organizaciones deportivas que mantengan deudas tributarias con el Fisco y que tengan la forma de sociedades anónimas deportivas profesionales o de corporaciones o fundaciones que desarrollen actividades deportivas profesionales de acuerdo a las normas contenidas en esta ley y que sean las continuadoras legales de las actuales organizaciones deportivas, podrán, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley y por una única vez, suscribir un convenio de pago con la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo que a continuación se indica.

1. En el caso de los actuales clubes, fundaciones o corporaciones deportivas que, de acuerdo a lo establecido en el Título III de esta ley, opten por transformarse en corporaciones o fundaciones que desarrollen actividades deportivas profesionales y creen un Fondo de Deporte Profesional para tales efectos, el convenio tendrá por objeto pagar la deuda tributaria exigible al momento de su suscripción. El pago se efectuará a través del número de cuotas anuales, iguales y sucesivas que permita extinguir la deuda tributaria en un plazo máximo e improrrogable de 20 años, a contar de la fecha de suscripción del convenio. Sin embargo, dichas cuotas no podrán ser inferiores al equivalente al 3% de los ingresos totales de la corporación o fundación, sean o no provenientes de su giro, tanto percibidos como devengados y cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.

2. En el caso de los actuales clubes, corporaciones o fundaciones deportivas que, de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley, opten por transformarse en sociedades anónimas deportivas profesionales, el convenio tendrá por objeto, igualmente, pagar la deuda tributaria exigible a la fecha de su suscripción. En este caso, el pago se efectuará en cuotas anuales equivalentes al 8% de las utilidades totales en el respectivo año calendario, no pudiendo ser dichas cuotas inferiores al 3% de sus ingresos, sean o no provenientes del giro, tanto percibidos como devengados, y cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.

3. Podrán también acogerse a las normas contenidas en este artículo las organizaciones deportivas, cualquiera sea su naturaleza, que a la fecha de

publicación de esta ley se encuentren en estado de insolvencia o en quiebra y participen en torneos deportivos profesionales. Para este efecto, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley, su directorio o su representante, según corresponda, deberá entregar por escritura pública la concesión del uso y goce de todos sus bienes, incluidos los derechos federativos, en el término de seis meses a contar del otorgamiento de la escritura, a una sociedad anónima abierta regida por la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, que no esté acogida a las normas de los incisos tercero y cuarto del artículo 3° de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores. La concesión tendrá vigencia por el plazo que establezcan las partes, el cual no podrá ser inferior a treinta años ni, en todo caso, al tiempo necesario para pagar la deuda tributaria exigible a la fecha de suscripción del contrato de concesión. Dicho plazo deberá subinscribirse al margen del convenio de pago celebrado con la Tesorería General de la República. Otorgada la escritura pública de concesión, la sociedad concesionaria asumirá los derechos y las obligaciones que emanen del convenio de pago, el cual se suscribirá en los términos del número 2 de este artículo. La concesionaria, por el solo ministerio de la ley, se constituirá como codeudora solidaria de la deuda tributaria objeto del convenio. Los bienes concedidos en uso y goce serán inembargables y no podrán ser dados en garantía, excepto en favor del Fisco. Podrán también acogerse a este sistema de concesión las organizaciones deportivas que no se encuentren en estado de insolvencia o en quiebra, cualquiera sea su naturaleza.

Las organizaciones deportivas que otorguen concesión de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, suspenderán completamente sus actividades por el tiempo que dure la concesión y conservarán únicamente su representación ante la sociedad concesionaria si fueren accionistas de ella

El pago de las cuotas anuales establecidas en los numerales anteriores deberá efectuarse a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al de la obtención de las respectivas utilidades o ingresos.

Para la fijación del monto de las cuotas, tanto las utilidades totales como los ingresos serán los que se determinen al aplicar las normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros para la elaboración de los estados financieros.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la fiscalización y control de la correcta determinación de las cuotas, de lo que informará a la Tesorería General de la República.

El incumplimiento total o parcial de una o más cuotas hará exigible el pago del total de la deuda sujeta al convenio o del saldo insoluto, en conformidad con las reglas generales. En el caso de las corporaciones y fundaciones que desarrollen actividades deportivas profesionales, dicho incumplimiento hará, además, presumir el estado de notoria insolvencia del respectivo Fondo de Deporte Profesional y se procederá a la eliminación de la organización del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.

Para mantener vigentes los convenios regulados por esta disposición, las organizaciones deportivas profesionales que los hayan suscrito deberán mantener al día el pago de las demás obligaciones tributarias que se originen por efecto del

giro o actividad que desarrollen en virtud de esta ley. El incumplimiento de cualquiera de ellas será causal de término de los convenios y hará exigible el cobro del total de la deuda sujeta a tales convenios o del saldo insoluto, en conformidad a las reglas generales.

En lo no previsto en los incisos anteriores, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario.”.

### **Artículo 3° transitorio**

Contemplar como tal, el siguiente:

“**Artículo 3° transitorio.**- Si al término del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 2° transitorio hubiere juicios pendientes en que se debata el monto de la deuda tributaria exigible, los convenios a que se refiere el mismo precepto surtirán pleno efecto en cuanto al monto no controvertido. En cuanto a lo restante, dicho convenio se sujetará a lo que disponga la sentencia ejecutoriada que recaiga en el respectivo juicio.

Este derecho beneficiará tanto a la organización deportiva profesional cuanto a la sociedad concesionaria que asuma el goce y la administración de su bienes y derechos en conformidad al número 3 del artículo 2° transitorio.”.

### **Artículos 4° a 7° de la Cámara de Diputados**

Desecharlos.

En caso de aprobarse la proposición de vuestra Comisión Mixta, el texto de la iniciativa quedaría como sigue:

## **PROYECTO DE LEY**

### **“TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Son organizaciones deportivas profesionales aquellas constituidas en conformidad a esta ley, que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que se encuentren incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 2º de esta ley.

Estas organizaciones tendrán por característica que sus jugadores sean remunerados y se encuentren sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.

Se entenderá por espectáculo deportivo profesional aquél en que participen organizaciones deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario.

Esta ley no será aplicable a las actividades deportivas que sean parte de la tradición de las etnias originarias y a aquellas de carácter folclórico o cultural. Tampoco se aplicará a las personas naturales que desarrollen actividades deportivas profesionales.

**Artículo 2°.-** Existirá un Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales administrado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Un reglamento definirá las exigencias que deberán cumplir las organizaciones mencionadas para realizar su inscripción en este Registro.

**Artículo 3°.-** Las federaciones deportivas nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos profesionales deberán estar constituidas por asociaciones, que podrán denominarse ligas, que tendrán este exclusivo objeto y que estarán formadas por organizaciones deportivas profesionales.

**Artículo 4°.-** Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de corporaciones, fundaciones o sociedades anónimas deportivas profesionales. Se integrarán a las respectivas federaciones deportivas nacionales, asociaciones o ligas, según lo dispongan los estatutos de éstas últimas.

**Artículo 5°.-** Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de tales por el solo hecho de depositar en la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes copia autorizada de la escritura pública de constitución, inscrita y publicada en los términos del artículo 5° de la ley N° 18.046, en el caso de las

sociedades anónimas deportivas profesionales, o acta reducida a escritura pública de la asamblea en que se aprobaron los estatutos y se otorgó mandato al número de personas necesario para realizar todos los actos y contratos requeridos para perfeccionar su constitución, tratándose de corporaciones y fundaciones. En ambos casos, será requisito para el depósito y posterior registro, acompañar certificado, también reducido a escritura pública, emitido por la correspondiente asociación o liga deportiva profesional, en que conste su carácter de socia.

Las organizaciones deportivas profesionales mantendrán su calidad mientras se encuentren con su inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Los estatutos de las organizaciones deportivas profesionales que sean corporaciones o fundaciones se sujetarán a las normas de la ley N° 19.712, del Deporte, y sus reglamentos.

**Artículo 6°.-** Para permanecer en una asociación o liga deportiva profesional, las organizaciones deportivas profesionales deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Operar anualmente sobre la base de un presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la asociación o liga deportiva profesional. Sólo podrán aprobarse presupuestos con déficit si el monto de éste es garantizado mediante cauciones de cada uno

de los miembros del Directorio de la corporación, fundación o sociedad anónima deportiva profesional y de la Comisión de Deporte Profesional respectiva.

Deberá enviarse copia de los documentos en que consten dichas cauciones a la Superintendencia de Valores y Seguros.

En ningún caso dichas cauciones afectarán bienes que formen parte del patrimonio de la organización deportiva profesional.

De lo anterior deberá informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros;

b) Presentar a la asociación o liga deportiva profesional correspondiente y a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del primer cuatrimestre de cada año, el balance del año anterior, debidamente auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros, y publicar un extracto del mismo en un medio de comunicación escrita de circulación nacional. Dicho balance deberá contener siempre la valoración del total de sus activos, incluidos los pases y demás derechos patrimoniales, y

c) Mantener, en el caso de las corporaciones y fundaciones, contabilidad separada para el o los Fondos de Deporte Profesional que administren, de lo que deberá informarse a la asociación o liga respectiva y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Artículo 7º.-** Ninguna organización deportiva profesional podrá participar con más de un equipo de igual categoría en una competición deportiva de una misma asociación.

**Artículo 8º.-** Las organizaciones deportivas que desarrollen actividades deportivas profesionales, cualquiera sea la normativa jurídica bajo la cual se hayan constituido, deberán acreditar, de acuerdo a lo que disponga el reglamento, lo siguiente:

a) Estar al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores;

b) La existencia de cauciones personales, cuando corresponda, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Directorio, que excedan el presupuesto aprobado ante la correspondiente asociación deportiva profesional, y

c) La existencia de uno o más Fondos de Deporte Profesional, cuando corresponda.

**Artículo 9º.-** Para conservar su membresía en una asociación deportiva profesional, las organizaciones deportivas profesionales deberán cumplir y mantener actualizadas las exigencias señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 10.-** La Superintendencia de Valores y Seguros se coordinará con el Instituto Nacional de Deportes para dictar estatutos tipo para las organizaciones deportivas profesionales que deseen acogerse a ellos.

**Artículo 11.-** Las organizaciones deportivas profesionales definirán en sus estatutos los órganos representativos de la comunidad deportiva que puedan actuar como instancias asesoras en materias y políticas de desarrollo deportivo.

De igual modo, dichos estatutos determinarán la constitución, forma y funcionamiento de estos órganos asesores, así como las materias específicas sobre las cuales podrán pronunciarse.

**Artículo 12.-** En los estatutos de toda organización deportiva profesional se establecerá la existencia de una Comisión de Ética o Tribunal de Honor y de una Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Quienes integren dichos órganos no podrán desempeñar cargos en el directorio o en la Comisión de Deporte Profesional respectiva ni en otras sociedades relacionadas en que la organización deportiva tenga participación patrimonial.

Tratándose de sociedades anónimas deportivas profesionales, se aplicarán, además, a los miembros de su directorio las incompatibilidades previstas en el Título IV de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

**Artículo 13.-** El capital mínimo de constitución de las organizaciones deportivas profesionales, trátase de sociedades anónimas deportivas profesionales o de Fondos de Deporte Profesional, en el caso de las corporaciones y fundaciones, será de 1.000 unidades de fomento.

Con todo, las organizaciones deportivas profesionales deberán mantener como capital mínimo de funcionamiento el monto indicado en el inciso anterior.

**Artículo 14.-** Si por cualquier causa se produjera una disminución patrimonial que afecte el cumplimiento del requerimiento antes referido, la organización deportiva profesional deberá informar de ello al organismo fiscalizador competente dentro de los tres meses de producida la misma. La organización deportiva profesional estará obligada a poner término al déficit dentro del plazo de tres meses desde la comunicación de esta situación a la Superintendencia de Valores y Seguros. Si transcurrido dicho período, ésta no se hubiese regularizado, se producirá la disolución anticipada de la sociedad o la del Fondo de Deporte Profesional, según el caso, y se procederá a su liquidación y a la eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.

**Artículo 15.-** No podrán integrar el directorio de una sociedad anónima deportiva profesional ni ser miembros de una Comisión de Deporte Profesional:

a) Las personas condenadas por delitos contemplados en las leyes que sancionan hechos de violencia en recintos deportivos y establecen normas sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

b) Quienes sean o hayan sido, en los últimos dos años, directores o miembros de la Comisión de Deporte Profesional de otra corporación, fundación o sociedad anónima deportiva profesional distinta que participe en la misma competencia, y

c) Quienes estén al servicio de la Administración Pública o de la organización de competencias deportivas profesionales, cuyas labores se relacionen directamente con las actividades de las organizaciones deportivas profesionales. En estos casos, tales personas cesarán en sus funciones públicas o en aquellas que presten a la organización de las señaladas competencias.

Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el inciso primero de esta norma, serán aplicables las situaciones a que hace referencia el artículo 35 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, cualquiera sea la naturaleza de la organización deportiva profesional.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES**

**Artículo 16.-** Son sociedades anónimas deportivas profesionales aquellas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas.

**Artículo 17.-** Los estatutos de las sociedades anónimas deportivas que se constituyan de acuerdo a lo establecido en esta ley, deberán contener como mínimo:

1.- El nombre y la razón social de la sociedad, que deberá incluir la expresión “Sociedad Anónima Deportiva Profesional” o la sigla “SADP”;

2.- El domicilio social;

3.- La identificación de los accionistas que participan de la constitución de la sociedad;

4.- Los activos esenciales de la sociedad anónima constituida, y

5.- El giro social.

Los requisitos establecidos en los números anteriores son de la esencia de toda sociedad anónima deportiva profesional y, por lo tanto, sólo podrán ser modificados con el voto favorable de los dos tercios de los accionistas con derecho a voto, salvo la modificación de lo establecido en el número 1, que deberá contar con el voto favorable de los cuatro quintos de los accionistas con derecho a voto.

Sin perjuicio de lo anterior, la modificación de lo establecido en el número 5 provocará la disolución de la sociedad, por el solo ministerio de la ley.

**Artículo 18.-** Estas sociedades tendrán un directorio compuesto a lo menos por cinco miembros, cuyo período de mandato se ajustará a lo señalado en sus estatutos. Sin perjuicio de ello, el primer directorio provisional durará en sus funciones hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la sociedad.

**Artículo 19.-** Determinado el monto del capital social, se deberán emitir tantas acciones como sea necesario para que el valor de cada una de ellas sea igual o inferior a media unidad de fomento.

Asimismo, se fijarán los plazos y condiciones en que debe hacerse la oferta de las acciones de primera emisión. Los socios debidamente inscritos en los registros de las organizaciones deportivas profesionales tendrán derecho preferente de compra respecto de las mismas.

**Artículo 20.-** La existencia de las sociedades anónimas deportivas profesionales quedará sujeta a la condición de que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la asamblea en que se acordó su constitución, se hayan suscrito y pagado tantas acciones como sean suficientes para enterar el capital inicial mínimo.

**Artículo 21.-** Los accionistas que posean un porcentaje igual o superior al 5% de las acciones con derecho a voto no podrán poseer en otra sociedad regulada por la presente ley, que compita en la misma actividad y categoría deportiva, una participación superior al 5% de las acciones con derecho a voto en esta última.

Quien exceda el límite establecido en el inciso anterior, perderá su derecho a voto en el exceso en todas las sociedades en que tenga participación y estará obligado a enajenar dicha diferencia dentro del plazo de seis meses. Si así no lo hiciere, será sancionado con la multa prevista en el número 2 del artículo 39.

**Artículo 22.-** Cuando una sociedad anónima deportiva profesional presente riesgo de insolvencia y su directorio no normalice tal situación dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de ocurrencia de dicha situación, se procederá en la forma que dispone este artículo.

El directorio convocará a la junta de accionistas de la sociedad, con el objeto de que ésta acuerde el aumento de capital que resulte necesario para su normal funcionamiento. La citación deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y efectuarse dentro de quinto día hábil, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior. Dicha convocatoria señalará el plazo, forma, condiciones y modalidades en que se emitirán las acciones y se enterará dicho aumento. La junta de accionistas deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la citación. El rechazo de los términos de la convocatoria por parte de este organismo deberá constar en una resolución fundada.

Si la junta de accionistas rechaza el aumento de capital en la forma propuesta o si, aprobado éste, no se entera dentro del plazo establecido o si la Superintendencia de Valores y Seguros no aprueba los términos de la convocatoria, la

sociedad no podrá aumentar el monto global de sus colocaciones requerido para restablecer su situación financiera ni podrá efectuar inversiones, cualquiera sea su naturaleza, a menos que se trate de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile.

**Artículo 23.-** Las sociedades anónimas deportivas profesionales gozarán de los beneficios establecidos por la ley N° 19.768, sobre franquicias tributarias para inversiones en mercados emergentes, siempre que cumplan las exigencias prescritas por ésta.

**Artículo 24.-** En todo lo no previsto por esta ley, las sociedades anónimas deportivas profesionales se registrarán por las normas de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con excepción de lo establecido en el artículo 14 de dicha ley.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES QUE DESARROLLEN**

#### **ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES**

**Artículo 25.-** Para desarrollar actividades deportivas profesionales, las corporaciones y fundaciones que formen parte de una asociación o liga deportiva profesional deberán constituir uno o más Fondos de Deporte Profesional, o formar o transformarse en sociedades anónimas deportivas profesionales.

Las corporaciones y fundaciones que a la entrada en vigencia de esta ley opten por conservar este carácter, desarrollarán su actividad deportiva profesional a través de los mencionados Fondos.

A su vez, las que opten por formar o transformarse en sociedades anónimas deportivas profesionales, se regirán por el Título II de esta ley y la sociedad anónima que se cree será continuadora, para todos los efectos legales, de los derechos y obligaciones que correspondan a la corporación o fundación originaria, especialmente en lo concerniente a los derechos federativos.

**Artículo 26.-** Para constituir el Fondo de Deporte Profesional, la corporación o fundación citará a una asamblea extraordinaria, que se pronunciará sobre las siguientes materias:

a) El balance y los estados financieros de la corporación o fundación elaborados al menos dos meses antes de la asamblea, confeccionados según las normas exigidas por el decreto supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, de 1979, y auditados por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros;

b) El aporte de la corporación o fundación al Fondo que se constituirá;

c) La determinación de los demás bienes que se aportarán al Fondo, y

d) La fijación del monto de los aportes en dinero efectivo que, junto con los bienes singularizados en las letras b) y c) anteriores, conformen el capital social, a fin de cumplir con el capital mínimo indicado en el Título I de la presente ley.

**Artículo 27.-** La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por esta ley. El acta de la misma deberá reducirse a escritura pública, la cual dará testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieren formulado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto supremo N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia.

**Artículo 28.-** El Fondo de Deporte Profesional estará constituido por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea general acuerde destinar a este objeto;

b) Las donaciones que se efectúen a la organización deportiva profesional a cualquier título;

c) Los derechos que correspondan a la organización deportiva profesional o que le asignen la federación, asociación, liga u otras instituciones a que ésta pertenezca;

d) Los ingresos provenientes de la comercialización de los espectáculos deportivos profesionales y de los bienes y servicios conexos;

e) Otros recursos que anualmente la corporación o fundación destine al Fondo, y

f) Todos los demás ingresos que se destinen al Fondo para el desarrollo de la actividad deportiva profesional.

**Artículo 29.-** Con los recursos del Fondo de Deporte Profesional deberá financiarse el cumplimiento de las obligaciones que demande la participación de la respectiva organización en la actividad deportiva profesional.

Los costos derivados de la formación y desarrollo de los deportistas infantiles y juveniles que no desarrollen actividades profesionales, podrán financiarse con los recursos provenientes del Fondo de Deporte Profesional, sin perjuicio de lo establecido por la ley N° 19.712, del Deporte.

**Artículo 30.-** El Fondo de Deporte Profesional será administrado por una Comisión de Deporte Profesional compuesta por el Presidente de la corporación o

fundación, quien la presidirá, y por cuatro miembros o directores. Este Fondo se considerará organismo esencial para los efectos de lo previsto en el artículo 40 de la ley N° 19.712, del Deporte.

La Comisión de Deporte Profesional deberá confeccionar un balance del Fondo de Deporte Profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley. Dicho Fondo, como el balance entregado, deberán ser auditados por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros. Con todo, el balance deberá contener siempre la valoración del total de sus activos, incluidos los pases y demás derechos patrimoniales.

La Comisión de Deporte Profesional informará periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del estado, funcionamiento y contabilidad del Fondo de Deporte Profesional.

**Artículo 31.-** En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Comisión de Deporte Profesional aplicarán el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la respectiva organización deportiva profesional por sus actuaciones dolosas o culpables.

La aprobación de la memoria y del balance presentados por la Comisión o de cualquier otra cuenta o información general, no libera a sus miembros de la responsabilidad que les corresponda por actos o negocios determinados. La aprobación

específica de los mismos tampoco los exonera de aquella responsabilidad, cuando éstos se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

**Artículo 32.-** Los miembros de la Comisión de Deporte Profesional no podrán:

a) Proponer modificaciones de estatutos o adoptar políticas o decisiones que no tengan por objeto el interés social, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados;

b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la Comisión;

c) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los inspectores de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información;

d) Presentar a los órganos de la corporación o fundación informaciones falsas y ocultarles antecedentes de carácter esencial;

e) Tomar en préstamo dinero o bienes del Fondo o usar en provecho propio, de su cónyuge, de sus parientes, representados o de sociedades en las que participen, los bienes, servicios o créditos del Fondo;

f) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, y

g) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social.

Los beneficios percibidos por los infractores a lo dispuesto en los tres últimos literales de este artículo pertenecerán al Fondo, el que, además, deberá ser indemnizado por cualquier otro perjuicio.

**Artículo 33.-** Los miembros de la Comisión de Deporte Profesional están obligados a guardar reserva respecto de los actos comerciales de la institución y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo, que no haya sido divulgada oficialmente por la corporación o fundación.

No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, delitos penales o ilícitos civiles.

**Artículo 34.-** Las corporaciones o fundaciones que constituyan un Fondo de Deporte Profesional podrán mantener su existencia como tales respecto de las demás actividades que realicen.

En este caso, al momento de determinar los bienes del Fondo, deberá efectuarse una separación patrimonial por rama de actividad si fuere necesario, para asegurar su viabilidad financiera y económica. Sin este requisito no podrá constituirse dicho Fondo.

**Artículo 35.-** Si en el balance del ejercicio terminado al 31 de diciembre de cada año, los auditores nombrados por el Fondo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° previenen de manera fundada a la corporación o fundación sobre el riesgo de insolvencia del Fondo de Deporte Profesional, la Comisión de Deporte Profesional informará de ello a la Superintendencia de Valores y Seguros y señalará las medidas de corto plazo que se adoptarán con el fin de solucionar esta situación.

Para los efectos de esta ley, el Fondo se encontrará en riesgo de insolvencia cuando haya cesado en el pago de una o más obligaciones. La Comisión de Deporte Profesional informará dicha situación a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro del plazo de siete días hábiles. Si transcurrido noventa días desde tal notificación no se han solucionado estas obligaciones, se presumirá el estado de notoria insolvencia del Fondo de Deporte Profesional.

Se presumirá, además, el estado de notoria insolvencia del Fondo si durante un plazo de seis meses ha dejado de cumplir tres o más obligaciones distintas.

En caso de producirse el estado de notoria insolvencia del Fondo, se procederá a la liquidación de su patrimonio de acuerdo a las reglas generales.

**Artículo 36.-** En caso de no cumplir con lo señalado en el presente Título, las corporaciones y fundaciones no podrán seguir desarrollando actividades deportivas de carácter profesional.

**TÍTULO IV**  
**DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS**  
**PROFESIONALES**

**Artículo 37.-** La fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, la que ejercerá dichas funciones de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en el decreto ley N° 3.538, de 1980, y sus modificaciones.

**Artículo 38.-** La fiscalización y supervigilancia de las organizaciones deportivas profesionales en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, corresponderá al Instituto Nacional de Deportes. Dicho Instituto ejercerá estas funciones en conformidad con lo establecido en la presente ley y en la ley N° 19.712, del Deporte.

**Artículo 39.-** Las infracciones a las normas de la presente ley serán sancionadas, según su gravedad, con:

1) Amonestación escrita y pública.

2) Multa no inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrá duplicar el máximo de la multa.

3) Eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales en los casos de incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contempladas en esta ley como, asimismo, en los casos de reiteración de una medida de suspensión.

Producida la disolución de una organización deportiva profesional por insolvencia, el Instituto Nacional del Deporte procederá a su retiro del Registro.

**Artículo 40.-** En todo lo no previsto por este Título, regirá el decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros.

**TÍTULO V**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 41.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley

N° 19.712:

1) En el artículo 14:

a) Agregar en el inciso primero, a continuación de la palabra “supervigilancia”, el término “fiscalización”.

b) En el mismo inciso primero, eliminar la expresión “constituidas en conformidad a la presente ley”.

c) Agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Sin perjuicio de las demás facultades establecidas en otros cuerpos legales, para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de supervigilancia, el Instituto impartirá a las organizaciones deportivas profesionales, cualquiera sea su naturaleza, las instrucciones necesarias para la incorporación, permanencia y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.”.

2) En el artículo 32, agregar la siguiente letra i), nueva, reemplazando la conjunción “y”, precedida de una coma (,) con que termina la letra g), por un punto y coma (;) y sustituyendo el punto final de la letra h) por la conjunción “y”, precedida de una coma (,):

“i) También serán organizaciones deportivas las corporaciones y fundaciones que consideren fines deportivos, las que podrán mantener su estructura fundacional sin necesidad de efectuar la adecuación a que se refiere el artículo 39 de la presente ley, en los casos en que el objeto de tales organizaciones se ajuste a lo prescrito en el inciso segundo de dicha norma. Del mismo modo, serán organizaciones deportivas las corporaciones y fundaciones con fines de fomento deportivo.”.

**Artículo 42.-** Se entenderá como continuadoras legales de los actuales clubes, fundaciones o corporaciones deportivas, a las personas jurídicas que por cualquier acto, contrato o hecho jurídico, adquieran o gocen de igual derecho federativo o cupo y lugar en la asociación deportiva profesional que corresponda. El continuador legal será solidariamente responsable con su cedente del cumplimiento de cualquier obligación y deuda comprometida por su antecesora, cualquiera sea su naturaleza, monto o entidad.

**Artículo 43.-** Las nuevas organizaciones que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas profesionales, deberán necesaria y obligatoriamente constituirse como Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1º transitorio.-** Las organizaciones deportivas que se encuentren participando actualmente en actividades o torneos deportivos profesionales, cualquiera sea la normativa bajo la cual se constituyeron, deberán adecuar sus estatutos a las normas de esta ley dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.

Cualquiera sea la forma que adopten, deberán dar cuenta de ello al Instituto Nacional de Deportes de Chile y a la Superintendencia de Valores y Seguros. A partir de ese momento, quedarán sometidas a la fiscalización de la mencionada Superintendencia y del referido Instituto.

**Artículo 2º transitorio.-** Las organizaciones deportivas que mantengan deudas tributarias con el Fisco y que tengan la forma de sociedades anónimas deportivas profesionales o de corporaciones o fundaciones que desarrollen actividades deportivas profesionales de acuerdo a las normas contenidas en esta ley y que sean las continuadoras legales de las actuales organizaciones deportivas, podrán, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley y por una única vez, suscribir un convenio de pago con la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo que a continuación se indica.

1. En el caso de los actuales clubes, fundaciones o corporaciones deportivas que, de acuerdo a lo establecido en el Título III de esta ley, opten por transformarse en corporaciones o fundaciones que desarrollen actividades deportivas profesionales y creen un Fondo de Deporte Profesional para tales efectos, el convenio tendrá por objeto pagar la deuda tributaria exigible al momento de su suscripción. El pago se efectuará a través del número de cuotas anuales, iguales y sucesivas que permita extinguir la deuda tributaria en un plazo máximo e improrrogable de 20 años, a contar de la fecha de suscripción del convenio. Sin embargo, dichas cuotas no podrán ser inferiores al equivalente al 3% de los ingresos totales de la corporación o fundación, sean o no provenientes de su giro, tanto percibidos como devengados y cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.

2. En el caso de los actuales clubes, corporaciones o fundaciones deportivas que, de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley, opten por transformarse en sociedades anónimas deportivas profesionales, el convenio tendrá por objeto, igualmente, pagar la deuda tributaria exigible a la fecha de su suscripción. En este caso, el pago se efectuará en cuotas anuales equivalentes al 8% de las utilidades totales en el respectivo año calendario, no pudiendo ser dichas cuotas inferiores al 3% de sus ingresos, sean o no provenientes del giro, tanto percibidos como devengados, y cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.

3. Podrán también acogerse a las normas contenidas en este artículo las organizaciones deportivas, cualquiera sea su naturaleza, que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren en estado de insolvencia o en quiebra y participen en

torneos deportivos profesionales. Para este efecto, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley, su directorio o su representante, según corresponda, deberá entregar por escritura pública la concesión del uso y goce de todos sus bienes, incluidos los derechos federativos, en el término de seis meses a contar del otorgamiento de la escritura, a una sociedad anónima abierta regida por la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, que no esté acogida a las normas de los incisos tercero y cuarto del artículo 3° de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores. La concesión tendrá vigencia por el plazo que establezcan las partes, el cual no podrá ser inferior a treinta años ni, en todo caso, al tiempo necesario para pagar la deuda tributaria exigible a la fecha de suscripción del contrato de concesión. Dicho plazo deberá subinscribirse al margen del convenio de pago suscrito con la Tesorería General de la República. Otorgada la escritura pública de concesión, la sociedad concesionaria asumirá los derechos y las obligaciones que emanen del convenio de pago, el cual se suscribirá en los términos del número 2 de este artículo. La concesionaria, por el solo ministerio de la ley, se constituirá como codeudora solidaria de la deuda tributaria objeto del convenio. Los bienes concedidos en uso y goce serán inembargables y no podrán ser dados en garantía, excepto en favor del Fisco. Podrán también acogerse a este sistema de concesión las organizaciones deportivas que no se encuentren en estado de insolvencia o en quiebra, cualquiera sea su naturaleza.

Las organizaciones deportivas que otorguen concesión de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, suspenderán completamente sus actividades por el tiempo que dure la concesión y conservarán únicamente su representación ante la sociedad concesionaria si fueren accionistas de ella

El pago de las cuotas anuales establecidas en los numerales anteriores deberá efectuarse a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al de la obtención de las respectivas utilidades o ingresos.

Para la fijación del monto de las cuotas, tanto las utilidades totales como los ingresos serán los que se determinen al aplicar las normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros para la elaboración de los estados financieros.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la fiscalización y control de la correcta determinación de las cuotas, de lo que informará a la Tesorería General de la República.

El incumplimiento total o parcial de una o más cuotas hará exigible el pago del total de la deuda sujeta al convenio o del saldo insoluto, en conformidad con las reglas generales. En el caso de las corporaciones y fundaciones que desarrollen actividades deportivas profesionales, dicho incumplimiento hará, además, presumir el estado de notoria insolvencia del respectivo Fondo de Deporte Profesional y se procederá a la eliminación de la organización del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.

Para mantener vigentes los convenios regulados por esta disposición, las organizaciones deportivas profesionales que los hayan suscrito deberán mantener al día el pago de las demás obligaciones tributarias que se originen por efecto del giro o actividad que desarrollen en virtud de esta ley. El incumplimiento de cualquiera de

ellas será causal de término de los convenios y hará exigible el cobro del total de la deuda sujeta a tales convenios o del saldo insoluto, en conformidad a las reglas generales.

En lo no previsto en los incisos anteriores, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario.

**Artículo 3º transitorio.-** Si al término del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 2º transitorio hubiere juicios pendientes en que se debata el monto de la deuda tributaria exigible, los convenios a que se refiere el mismo precepto surtirán pleno efecto en cuanto al monto no controvertido. En cuanto a lo restante, dicho convenio se sujetará a lo que disponga la sentencia ejecutoriada que recaiga en el respectivo juicio.

Este derecho beneficiará tanto a la organización deportiva profesional cuanto a la sociedad concesionaria que asuma el goce y la administración de su bienes y derechos en conformidad al número 3 del artículo 2º transitorio.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de enero, 8 y 22 de marzo y 5, 6 y 12 de abril de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina (Presidente), Marcos Aburto, Andrés Chadwick, José Antonio Viera-Gallo y

Andrés Zaldívar y de los Honorables Diputados señores Germán Becker, Jorge Burgos,  
Francisco Encina, Eugenio Tuma y Gonzalo Uriarte.

Sala de la Comisión Mixta, a 12 de abril de 2005.

(Fdo.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ

Secretario de la Comisión